



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XX

Viernes, 7 de junio de 2002

Número 77

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia del Gobierno

Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias.

Página 9829

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 8 de mayo de 2002, por la que se corrige error de la Orden de 13 de marzo de 2002, que, en ejecución de la Sentencia nº 143 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, suprime el destino obtenido en la adjudicación definitiva de destinos hecha pública por Orden de 20 de junio de 2000 (B.O.C. nº 79, de 28.6.00) a la funcionaria del Cuerpo de Maestros Dña. Natividad Pérez Álvarez (B.O.C. nº 48, de 15.4.02).

Página 9836

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 20 de mayo de 2002, por la que se convoca la decimocuarta edición de los Premios de Educación e Inventiva para alumnado de Enseñanzas Infantil, Primaria y Secundaria.

Página 9836

Orden de 21 de mayo de 2002, por la que se nombran Vocales suplentes del Consejo Canario de Formación Profesional.

Página 9838

Orden de 3 de junio de 2002, por la que se establece el calendario escolar y se dictan instrucciones para la organización y desarrollo de las actividades de comienzo del curso 2002/03 para todos los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 9839



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 18,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 78,04 euros.
Semestre: 45,90 euros.
Trimestre: 26,76 euros.
Precio ejemplar: 0,78 euros.

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 23 de abril de 2002, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 18 de marzo de 2002, que da cuenta al pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de la Orden departamental número 66 de 5 de marzo de 2002, por la que se formula Declaración de Impacto Ecológico del proyecto denominado repoblación forestal en el Monte de Las Mesas, promovido por el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).

Página 9841

Consejería de Turismo y Transportes

Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.- Resolución de 14 de mayo de 2002, por la que se procede a la habilitación como Guías de Turismo Canario e Insular, así como a la modificación de la habilitación a los aspirantes que han superado las pruebas convocadas por Resolución de 23 de octubre de 2001.

Página 9842

Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.- Resolución de 14 de mayo de 2002, por la que se procede a la habilitación como Guías de Turismo Sectorial en la modalidad de Observación de Cetáceos, a los aspirantes que han superado las pruebas convocadas por Resolución de 23 de octubre de 2001.

Página 9844

IV. ANUNCIOS*Anuncios de contratación***Consejería de Educación, Cultura y Deportes**

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de abril de 2002, que adjudica el concurso (procedimiento abierto) del servicio consistente en el desarrollo de software, de aplicación para la gestión de Cursos de Formación al Profesorado en la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y la gestión de la FCT, Formación en Centros de Trabajos, en la Dirección General de Centros.

Página 9846

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

Viceconsejería de Medio Ambiente.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de abril de 2002, que adjudica el concurso, por procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de la asistencia para el seguimiento y coordinación de los proyectos incluidos en el PIRCAN financiados a través del Fondo de Cohesión.

Página 9847

Viceconsejería de Medio Ambiente.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de abril de 2002, que adjudica el concurso, por procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de la asistencia para el seguimiento y coordinación de los proyectos incluidos en el PIRCAN financiados a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Página 9847

Consejería de Sanidad y Consumo

Servicio Canario de la Salud. Secretaría General.- Anuncio de 28 de mayo de 2002, por el que se deja sin efecto la publicación del 24 de mayo de 2002, que convocó la Dirección Facultativa (Arquitecto) de las obras de ampliación y remodelación del Hospital Universitario Materno Infantil, Gran Canaria (B.O.C. nº 66, de 24.5.02).

Página 9848

Servicio Canario de la Salud. Secretaría General.- Anuncio de 28 de mayo de 2002, por el que se deja sin efecto la publicación del 20 de mayo de 2002, que convocó la Dirección Facultativa (Aparejador), y la Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de ampliación y remodelación del Hospital Universitario Materno Infantil, Gran Canaria (B.O.C. nº 64, de 20.5.02).

Página 9848

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio de 20 de mayo de 2002, de convocatoria de los concursos, por procedimiento abierto, de suministro de productos lácteos y de suministro de lozas y otros desechables para los Hospitales Universitarios Insular de Gran Canaria y Materno Infantil de Canarias.

Página 9848

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 30 de abril de 2002, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la adquisición de material de limpieza y aseo.- Expte. nº 2002-0-23.

Página 9850

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 17 de abril de 2002, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Nuevo Centro de Transformación Lomo Alto y red de baja tensión Barranco de La Vega, término municipal de Garachico (Tenerife).- Expte. nº SE-2002/028. Página 9852

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 14 de mayo de 2002, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Estación Transformadora del Hospital de El Hierro, término municipal de Valverde (El Hierro).- Expte. nº SE-2002/053. Página 9852

Dirección General de Planificación y Fomento Industrial.- Anuncio de 28 de mayo de 2002, por el que se notifica a los interesados el requerimiento de documentación a aportar, según lo previsto en la Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, de 11 de marzo de 2002, que convoca concurso para la concesión de subvenciones a proyectos de innovación tecnológica y fomento industrial, estableciendo las bases que regulan la misma (B.O.C. nº 34, de 15.3.02). Página 9853

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Dirección General de Tributos. Inspección de Tributos de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 21 de mayo de 2002, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos en relación al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y al Impuesto General Indirecto Canario. Página 9879

Dirección General de Tributos. Inspección de Tributos de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 23 de mayo de 2002, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos en relación al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Página 9879

Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 17 de abril de 2002, relativo a notificación de anulación de providencia de apremio de recursos de reposición interpuestos ante esta Tesorería Territorial. Página 9881

Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 17 de abril de 2002, relativo a notificación de resoluciones de recursos de reposición interpuestos ante esta Tesorería Territorial. Página 9881

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anuncio por el que se hace pública la Orden de 10 de abril de 2002, relativa a notificación a D. Juan Riquelme Santana de la Orden de 4 de diciembre de 2001, por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Política Agroalimentaria, de 11 de mayo de 2001. Página 9882

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de abril de 2002, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Ernst Martin Duttler de la Resolución recaída en el expediente de I.U. 796/2000. Página 9884

Consejería de Sanidad y Consumo

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de abril de 2002, sobre notificación de Resoluciones a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio. Página 9885

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

- Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de marzo de 2002, relativa al Convenio Colectivo de la empresa Fletamentos Navieros Canarios, S.L. Página 9889
- Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de marzo de 2002, relativa al Convenio Colectivo de la empresa Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. Página 9893
- Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de abril de 2002, relativa a depósito de documentación sobre la modificación de los Estatutos de la Agrupación Canaria de Jóvenes Agricultores (AGJA). Página 9909
- Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de abril de 2002, que dispone el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Compañía Cervecera de Canarias, S.A. Página 9909
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de mayo de 2002, del Director, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2) del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo nº 127/2002. Página 9915
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de mayo de 2002, del Director, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el Procedimiento Abreviado nº 159/2002, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Las Palmas de Gran Canaria, promovido por D. José Francisco Santana Nuez, contra Orden del Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales de 2 de enero de 2002, por la que se desestima el recurso de alzada y confirma denegación de reclamación de homologación retributiva a funcionarios transferidos del Inem. Página 9915
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de mayo de 2002, del Director, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el Procedimiento Abreviado nº 161/2002, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Las Palmas de Gran Canaria, promovido por Dña. Josefa Reyes Ojeda, contra Orden del Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 2001, por la que se desestima el recurso de alzada y confirma denegación de reclamación de homologación retributiva a funcionarios transferidos del Inem. Página 9915
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de mayo de 2002, del Director, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el Procedimiento Ordinario nº 321/2002, promovido por Dña. María del Pilar Calvo Gutiérrez y D. Antonio Hernández Sánchez, interpuesto contra Orden del Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 2001, por la que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial. Página 9916
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 23 de mayo de 2002, del Director, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2) del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo nº 202/2002. Página 9916
- Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de mayo de 2002, del Director, que dispone la publicación de la remisión a la Sección 2 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas de Gran Canaria, del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo que se tramita como Procedimiento Ordinario nº 227/2002. Página 9917

Administración Local**Ayuntamiento de Granadilla de Abona (Tenerife)**

- Anuncio de 20 de mayo de 2002, relativo a la convocatoria para la provisión de una plaza de Cabo de la Policía Local. Página 9917
- Anuncio de 20 de mayo de 2002, relativo a la convocatoria para la provisión de ocho plazas de Agente de la Policía Local. Página 9918

Otras Administraciones

Audiencia Provincial de Málaga

Sección Séptima. Sede en Melilla.- Edicto de 17 de abril de 2002, relativo a cédula de notificación en el Procedimiento Abreviado nº 425/1997.

Página 9918

I. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia del Gobierno

804 LEY 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias.

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias.

La Ley 4/1984, de 6 de julio, del Consejo Consultivo de Canarias, que desarrolló el que fuera artículo 43 del Estatuto de Autonomía -hoy artículo 44-, describió en su preámbulo al Consejo en la doble vertiente de órgano de dimensión reflexiva y racionalizadora dirigido a velar por la correcta interpretación del bloque constitucional en su aplicación a Canarias -la adecuación al Estatuto de Autonomía de los proyectos y proposiciones de Ley, en la dicción del antiguo precepto estatutario-, y en su otra vertiente de institución de apoyo al quehacer administrativo ordinario que habría de desarrollarse mediante juicios técnicos en los temas sometidos a consulta, señalándose que el alejamiento de la perspectiva de la línea ejecutiva reportaría la ventaja de la aprehensión de los problemas suscitados con una mayor profundidad que habría de facilitar el desapasionamiento de la gestión diaria.

La sentencia 204/92, de 26 de noviembre, del Tribunal Constitucional, despejó desde el primer momento la incertidumbre de la superposición de órganos de consulta (Consejo de Estado y órganos similares de las Comunidades Autónomas), sentando la doctrina del reconocimiento de la competencia de las Comunidades Autónomas para la creación, en virtud de sus potestades de autoorganización, de órganos consultivos propios semejantes al Consejo de Estado, estableciendo al propio tiempo la constitucionalidad de la sustitución de los informes preceptivos de éste por los del correspondiente órgano superior consultivo autonómico.

Por otra parte, el legislador estatal, en coherencia con tal doctrina, ha tenido en cuenta que son numerosas las Comunidades Autónomas que han optado

por dotarse de órganos consultivos, reflejando en sucesivos textos legales supuestos de consulta a éstos; así, por ejemplo, las Leyes 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La reforma del Estatuto de Autonomía de 1996 dio nueva redacción al precepto referido al Consejo Consultivo -artículo 44, señalado anteriormente-, y depuró su formulación sin mayores innovaciones, que se redujeron a precisar el carácter supremo del órgano consultivo en el ámbito de la Comunidad Autónoma, a introducir la referencia a la Constitución como parámetro de las iniciativas legislativas, y a asegurar la imparcialidad y la independencia del Consejo, lo que ya se había materializado en la Ley 4/1984.

La revisión que se aborda en esta ley responde, por tanto, a la necesidad de introducir mejoras en la regulación del órgano de consulta que ha aconsejado la experiencia en los años transcurridos desde que se constituyó el Consejo Consultivo de Canarias, en buena parte sugeridas desde la propia institución.

En líneas generales, la ley innova en tres vertientes: la composición del Consejo, el alcance de la función consultiva, y su funcionamiento.

El Consejo Consultivo, de cinco miembros pasa a estar integrado por siete, manteniendo la proporción en las propuestas de nombramiento que hayan de hacer el Parlamento -cuatro- y el Gobierno -tres-, y se refuerza aún más el quórum de mayoría para la formación de la propuesta parlamentaria de Consejeros, que pasa de las tres quintas partes de los miembros de la Cámara a la de las dos terceras partes.

El conjunto de supuestos en los que habrá de dictaminar el Consejo con carácter preceptivo ha quedado sensiblemente ampliado, de modo que, por una parte, va a requerirse la intervención previa del Consejo en todas las iniciativas legislativas -excepción hecha de los proyectos de Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma-, y no ya tan sólo en algunas de ellas en razón de materias deter-

minadas. De otra parte, la incorporación de un apartado sobre consulta preceptiva en materia de legalidad de la actuación de las diversas administraciones públicas canarias, comporta un incremento notable del papel del Consejo. Novedoso ha sido también, junto a la posibilidad de solicitar con carácter facultativo el parecer del Consejo, propiciar que en el curso del procedimiento legislativo en la Cámara, pueda recabarse dicho parecer sobre los informes de las ponencias cuyos textos articulados hayan producido modificaciones en el texto inicial.

En cuanto al modo de funcionar el órgano, se produce otra significativa innovación, al crearse las Secciones como alternativa al Pleno para resolver en determinado tipo de asuntos y las figuras de los Secretarios -de Pleno y de Sección- y de los Presidentes de las Secciones, al tiempo que se transforma el cargo de Letrado-Secretario General en Letrado Mayor, con funciones de asistencia y dirección de los servicios del Consejo.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza.

1. El Consejo Consultivo de Canarias es el supremo órgano consultivo de la Comunidad Autónoma encargado de dictaminar sobre la adecuación constitucional y estatutaria de los proyectos y proposiciones de ley, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley. Asimismo dictaminará sobre la adecuación al ordenamiento jurídico de otros asuntos que le sean sometidos en las materias señaladas en esta Ley.

2. El Consejo Consultivo ejercerá sus funciones con objetividad, gozando a tal fin de independencia orgánica y funcional en los términos de esta Ley.

Artículo 2.- Sede.

El Consejo Consultivo de Canarias tiene su sede en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna.

Artículo 3.- Vinculación de los dictámenes.

1. Los dictámenes del Consejo Consultivo, salvo en los casos en que se disponga expresamente lo contrario, no son vinculantes y deberán estar jurídicamente fundamentados, no pudiendo contener valoraciones de oportunidad o conveniencia.

2. Emitido un dictamen por el Consejo Consultivo sobre un asunto, su solicitante no podrá recabar, para el mismo procedimiento y en los mismos términos, ningún otro informe de cualquier otro órgano de la Comunidad Autónoma o del Estado.

TÍTULO SEGUNDO

MIEMBROS

Artículo 4.- Composición.

1. El Consejo Consultivo de Canarias está integrado por siete Consejeros nombrados por el Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuatro a propuesta del Parlamento, por mayoría de dos tercios de sus miembros, y tres a propuesta del Gobierno, en ambos casos elegidos entre juristas de reconocida competencia y prestigio y con más de quince años de ejercicio profesional.

2. Los Consejeros, que serán independientes e inamovibles en el ejercicio de sus cargos, se nombrarán por un período de cuatro años, a contar desde el momento de la toma de posesión, sin perjuicio de la salvedad prevista en el apartado siguiente de este mismo artículo. Los nombramientos de todos los Consejeros se efectuarán simultáneamente, con excepción de los que deban hacerse en los casos de provisión de vacantes previstos en el artículo 8 y del supuesto previsto en el apartado siguiente de este mismo artículo.

3. Cuando se acredite que en dos sesiones plenarios diferentes del Parlamento, en que se trate la elección de los cuatro Consejeros a proponer por éste, no se ha conseguido la mayoría de dos tercios exigida en este artículo, pese a lo establecido en el apartado anterior, se podrá proceder al nombramiento y toma de posesión de los Consejeros propuestos por el Gobierno, continuando en funciones aquellos que hubieron sido designados en el período anterior por el Parlamento, hasta que se alcance la mayoría requerida y tomen posesión los nuevos que les sustituyan. El mandato de estos últimos concluirá coincidiendo con la finalización del mandato de los que previamente hubiesen sido nombrados a propuesta del Gobierno.

Artículo 5.- De los derechos y obligaciones de los Consejeros y del personal del Consejo.

1. Los Consejeros tienen el derecho y la obligación de asistir a las sesiones del Pleno y a las de la Sección de la que formen parte, siempre que sean citados reglamentariamente, y deberán excusar su asistencia cuando ésta le sea imposible.

2. Los Consejeros tienen la obligación de elaborar las propuestas de dictamen que les corresponde en su Sección, así como en el Pleno cuando el Presidente se las encargue, y también razonar la pertinencia de las conclusiones deducidas y la de redactar los dictámenes definitivos en el sentido aprobado por el órgano colegiado correspondiente. No obstante, si después de la votación sobre el contenido de un dictamen un ponente no estuviera de acuerdo con lo acordado en el Pleno, podrá anunciar en el mismo ac-

to su decisión de formular un voto particular, siendo sustituido a efectos de la redacción del informe definitivo por otro Consejero que designe el Presidente.

3. Los Consejeros y el personal del Consejo tienen el deber de guardar secreto sobre los temas, materias y asuntos tratados y sobre los acuerdos adoptados, hasta que el organismo consultante haya hecho público el dictamen correspondiente o se haya resuelto definitivamente el caso. Siempre serán secretos los términos de las deliberaciones y el sentido de los votos de los Consejeros, excepto los votos particulares.

4. Los Consejeros no podrán hacer declaraciones o manifestaciones públicas, valorativas, orales o escritas, sobre temas o materias concretas que estén directamente relacionadas con su función institucional, sin que previamente lo autorice el Consejo.

Artículo 6.- Retribuciones e incompatibilidades.

1. Los Consejeros percibirán las remuneraciones fijadas expresamente en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La condición de miembro del Consejo es incompatible con todo mandato representativo, cualquier cargo político o administrativo, el desempeño de funciones directivas en un partido político, o en un sindicato y el empleo al servicio de los mismos, y con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal.

3. Los Consejeros ejercerán sus funciones con dedicación absoluta, siendo su cargo incompatible, asimismo, con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública, y con el de toda clase de profesiones liberales y actividades mercantiles e industriales, ya sea por sí mismos o mediante apoderamiento o sustitución. Tampoco podrán percibir más de una remuneración, periódica o eventual, con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas y de los organismos y empresas dependientes de las mismas.

Los Consejeros podrán compatibilizar su cargo con funciones universitarias docentes e investigadoras en régimen de dedicación a tiempo parcial, previa autorización expresa por la Mesa del Parlamento, quien fijará los límites retributivos a percibir, así como el número máximo de horas de ejercicio de la actividad compatible.

Asimismo, los Consejeros podrán compatibilizar el desempeño del cargo con las actividades incluidas en el apartado 2 del artículo 7 de la Ley 3/1997, de 8 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos que establece dicho precepto; así como con las actividades privadas que se contemplan en el artículo 8 de la misma Ley.

4. Las propuestas de nombramiento de Consejeros efectuadas por el Parlamento y por el Gobierno deberán expresar, en su caso, la circunstancia de concurrencia de causa de incompatibilidad, a efectos de que en el plazo de diez días de producirse el nombramiento sea removida la causa por el Consejero afectado, quedando sin efecto el nombramiento si transcurrido dicho plazo no procediere éste en el sentido indicado, en cuyo caso deberá efectuarse nueva designación, computándose el plazo de duración del mandato desde la fecha del nombramiento precedente.

Artículo 7.- Cese.

1. Los miembros del Consejo Consultivo de Canarias cesarán por alguna de las causas siguientes:

- a) Renuncia.
- b) Terminación del mandato.
- c) Incompatibilidad sobrevenida.
- d) Incumplimiento grave de sus funciones.
- e) Incapacidad declarada por sentencia firme.
- f) Condena por delito en virtud de sentencia firme.

2. El cese será decretado por el Presidente de la Comunidad Autónoma. En los casos previstos en las letras c) y d) del apartado anterior se requerirá propuesta motivada del Consejo por mayoría absoluta de sus miembros y la audiencia del interesado.

3. Finalizado el mandato, los Consejeros permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta la toma de posesión de los nuevos miembros.

Artículo 8.- Provisión de vacantes.

Producida una vacante por cese o fallecimiento entre los Consejeros, se cubrirá ésta por el mismo procedimiento de propuesta y elección que hubiera sido utilizado para el cesado o fallecido. El mandato del nuevo Consejero tendrá una duración equivalente al tiempo que restara al anterior en el cargo.

Artículo 9.- Suspensión.

Excepcionalmente, en caso de procesamiento los Consejeros podrán ser suspendidos en el ejercicio de sus funciones por el Presidente de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo por mayoría absoluta.

Asimismo, podrán ser suspendidos por el tiempo máximo de dos meses en tanto se resuelve sobre la

conurrencia de alguna de las causas de cese establecidas en el apartado 1, letras c) y d), del artículo 7.

Artículo 10.- Presidente.

1. El Presidente del Consejo Consultivo de Canarias será elegido de entre sus miembros, por mayoría absoluta y mediante votación secreta, proponiéndose su nombramiento al Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Si no se alcanzase la mayoría absoluta en una primera votación se procederá de inmediato a una nueva, resultando elegido quien obtuviera mayor número de votos. En caso de empate se procederá seguidamente a una nueva votación y, de repetirse, será designado el de mayor edad.

3. El mandato del Presidente del Consejo Consultivo tendrá una duración coincidente con la de su cargo de Consejero.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el miembro más antiguo o, en su defecto, el de mayor edad, sustituirá al Presidente hasta que se proceda a una nueva elección o cese la causa de la sustitución.

5. El Presidente del Consejo ostentará su representación a todos los efectos y tendrá el tratamiento de Excelencia.

6. El Presidente dirige y coordina el funcionamiento de los servicios del Consejo y, en particular, distribuye las solicitudes de dictámenes, no reservadas al Pleno, entre las Secciones previstas en el artículo 15 de esta Ley, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo.

TÍTULO TERCERO

COMPETENCIA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 11.- Dictámenes preceptivos.

1. El Consejo Consultivo dictaminará preceptivamente sobre los siguientes asuntos:

A. De competencia del Parlamento.

a) Propuestas de reforma del Estatuto de Autonomía.

b) Proyectos de ley, antes de su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno, exceptuados los de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

c) Propositiones de ley tomadas en consideración.

B. De competencia del Gobierno.

a) Proyectos de decretos legislativos.

b) Proyectos de reglamento de ejecución de leyes autonómicas, de desarrollo de normas básicas del Estado y, en su caso, de normas de la Unión Europea.

c) Disposiciones reglamentarias en materia de Régimen Económico-Fiscal de Canarias, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 12.

d) Proyectos de convenios y acuerdos con otras Comunidades Autónomas regulados en el artículo 39 del Estatuto de Autonomía.

e) Conflictos de competencias entre las entidades locales canarias.

C. Actuaciones ante el Tribunal Constitucional.

a) Interposición de recursos de inconstitucionalidad por las instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Conflictos de competencias y de defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional.

D. De legalidad de la actuación de las administraciones públicas canarias.

a) Propuestas de acuerdos y de resoluciones de los órganos de la Administración autonómica y de los cabildos insulares, ayuntamientos y universidades canarias cuando así lo disponga la legislación aplicable.

b) Revisión de oficio de los actos y disposiciones administrativos, y recurso de revisión.

c) Nulidad, interpretación, modificación y resolución de los contratos administrativos en los casos previstos en la normativa general de contratación administrativa.

d) Nulidad, interpretación, modificación y extinción de concesiones administrativas cuando se formule oposición por parte del concesionario.

e) Reclamaciones que se formulen en materia de responsabilidad administrativa patrimonial.

f) Creación o supresión de municipios y alteración de términos municipales.

g) Cualquier otra actuación administrativa de las universidades y administraciones públicas canarias para la que se exija en una ley el dictamen del Consejo Consultivo como requisito previo.

2. En los supuestos en que la legislación estatal requiera consulta del Consejo de Estado, la competencia para dictaminar se entenderá que corresponde al Consejo Consultivo de Canarias, cuando se trate de disposiciones y actuaciones de las administraciones públicas canarias en el ejercicio de las competencias que les son propias.

3. Las disposiciones reglamentarias y resoluciones administrativas sobre asuntos dictaminados por el Consejo Consultivo expresarán si se acuerdan conforme con el dictamen o se apartan de él. En el primer caso, se usará la fórmula “de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias”; en el segundo, la de “visto el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias”.

Artículo 12.- Solicitud del dictamen.

1. El dictamen sobre los asuntos de los apartados A, B, y C del apartado 1 del artículo anterior será recabado, según los casos, por el Presidente del Parlamento o del Gobierno. Excepcionalmente, por razones de urgencia, la solicitud de dictamen relativa a los proyectos de decreto podrá efectuarla el Presidente del Gobierno sin requerir la toma en consideración previa por el Gobierno.

En el supuesto de conflicto en defensa de la autonomía local, recabará el dictamen el Presidente de la corporación, previo acuerdo del órgano plenario de ésta, adoptado por mayoría absoluta.

2. Si el Gobierno, un grupo parlamentario o la quinta parte de los diputados denunciaran la omisión del preceptivo dictamen del Consejo en los supuestos previstos en el artículo 11, A y B.a), tal dictamen deberá ser recabado por el Presidente del Parlamento.

3. El dictamen sobre los asuntos comprendidos en el apartado D del artículo 11 será recabado, según los casos, por el Consejero competente, el Presidente del Cabildo, el Alcalde o el Rector de la Universidad.

4. Cuando el dictamen verse sobre lo previsto en el apartado 1.B.c) del artículo 11, y el Gobierno hubiera ya acordado con la Administración del Estado una modificación legal, aún no promulgada, que afecte estos reglamentos, se podrá solicitar por el propio Gobierno dictamen sobre las modificaciones reglamentarias a introducir. En este caso, la efectividad del dictamen quedará condicionada a la entrada en vigor de aquella modificación legal proyectada.

Artículo 13.- Dictámenes facultativos en procedimientos legislativos.

La Mesa podrá recabar, a través de la Presidencia del Parlamento, dictamen sobre los textos alternati-

vos de enmiendas a la totalidad aprobados por el Pleno referentes a proyectos y proposiciones de ley en tramitación.

Igualmente, la Mesa, a propuesta de las Mesas de las Comisiones, podrá recabar, a través de la Presidencia del Parlamento, dictamen sobre la adecuación constitucional y estatutaria de los informes de las ponencias sobre proyectos y proposiciones de ley. La consulta, que tendrá carácter excepcional, se ceñirá a los artículos y disposiciones que alteren el texto inicial a consecuencia de la incorporación de enmiendas.

Artículo 14.- Dictámenes facultativos.

Los Presidentes del Parlamento y del Gobierno podrán recabar además dictámenes en asuntos de especial relevancia. El objeto de la consulta deberá expresarse con claridad y precisión delimitando el alcance e incidencia de la materia o disposiciones afectadas y el ámbito concreto del pronunciamiento del Consejo.

Artículo 15.- Funcionamiento.

1. El Consejo Consultivo actuará en Pleno o en Secciones. El Pleno designará de entre sus miembros a un Secretario.

2. Se constituirán dos Secciones integradas por tres Consejeros cada una. El Pleno designará a los Presidentes y miembros de las Secciones de entre los Consejeros, sin que ninguno pueda formar parte de ambas.

Los miembros de cada Sección designarán de entre sus miembros un Secretario.

3. Las reuniones del Pleno precisarán para su validez la presencia del Presidente y del Secretario, y de un número de Consejeros que, con los anteriores, constituyan la mayoría absoluta. El Pleno estará asistido por el Letrado Mayor.

4. Las reuniones de las Secciones precisarán para su validez la presencia de todos los miembros.

En caso de cese antes de la finalización del mandato, ausencia o enfermedad de un Consejero, el Presidente del Consejo podrá cubrir transitoriamente la vacante en la Sección correspondiente, según se establezca en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, ejerciendo en tal caso la presidencia de dicha Sección.

No obstante, cuando no concurra ninguna de las circunstancias anteriores y una Sección no pudiese celebrar sesión en dos convocatorias sucesivas por falta de quórum, los asuntos incluidos en el orden del día serán resueltos por el Pleno.

Artículo 16.- Competencia del Pleno y de las Secciones.

Corresponde al Pleno conocer todas las consultas solicitadas por el Presidente del Parlamento y por el Presidente del Gobierno, y a las Secciones las restantes consultas conforme a la remisión de asuntos que haga la Presidencia, según se establezca en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo.

Artículo 17.- Acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán en el Pleno por mayoría absoluta de los miembros que lo componen y, en caso de empate, decidirá quien lo presida con su voto de calidad. Los de las Secciones deberán adoptarse por unanimidad de sus componentes; en otro caso, la consulta se someterá al Pleno para su resolución.

2. Los miembros que discrepen en el Pleno del acuerdo mayoritario podrán formular, dentro del plazo que reglamentariamente se determine, voto particular por escrito que se incorporará al dictamen.

Artículo 18.- Inhibición de los Consejeros.

Los miembros del Consejo se inhibirán de conocer aquellos asuntos de carácter particular, tanto en los que hubieren intervenido directamente como en los que hayan participado o interesen a familiares dentro del cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 19.- Convocatoria de las sesiones.

1. El Presidente convoca, preside y fija el orden del día de las sesiones del Pleno. Cada Sección será convocada por su Presidente, quien fijará el orden del día de acuerdo con el Presidente del Consejo.

2. Corresponde a los Secretarios levantar las actas de las deliberaciones y acuerdos del Pleno y de las Secciones. Asimismo expedirán las certificaciones.

TÍTULO CUARTO

PROCEDIMIENTO

Artículo 20.- Plazo para la emisión de los dictámenes.

1. El Consejo Consultivo, salvo ampliación justificada, deberá emitir las consultas en el plazo de treinta días desde la recepción en el registro de la correspondiente solicitud de dictamen. Transcurrido dicho plazo, se considerará cumplida la acción consultiva, excepto en los casos de solicitud de dictamen vinculante, en los que la omisión de éste se enten-

derá como desfavorable. El Consejo Consultivo de Canarias deberá informar motivadamente al órgano solicitante sobre la no emisión del dictamen.

2. Los dictámenes remitidos fuera de plazo no serán admitidos por el órgano solicitante, procediéndose a su devolución al Consejo.

3. Cuando en la solicitud de dictamen se haga constar su urgencia, el plazo máximo para su despacho será de quince días, salvo que el Presidente del Gobierno o del Parlamento, en su caso, fijaran otro menor. Si este plazo fuera inferior a diez días, el Presidente del Consejo Consultivo podrá establecer, excepcionalmente, que la consulta sea despachada por las Secciones, aun siendo competencia del Pleno. En los supuestos previstos en este apartado la reducción de plazos deberá ser motivada.

Artículo 21.- Dictámenes sobre recursos de inconstitucionalidad y conflictos positivos de competencia.

En los recursos de inconstitucionalidad y en los conflictos positivos de competencia constitucional, podrá solicitarse el dictamen simultáneamente a que sean adoptados los acuerdos de interposición o de requerimiento al Gobierno de la Nación, respectivamente.

Artículo 22.- Documentos que deberán facilitarse al Consejo.

1. Deberá facilitarse al Consejo Consultivo, juntamente con la solicitud de dictamen, cuantos antecedentes, informes y documentos constituyan el expediente.

2. Si estimare incompleta la documentación, el Consejo podrá solicitar del órgano consultante que se le dé traslado de la que falte, interrumpiéndose el plazo durante quince días, o por la mitad del plazo reducido en su caso. Si transcurrido ese plazo no se hubiere recibido la documentación recabada, el Consejo procederá a emitir dictamen, sin perjuicio de las observaciones que haga constar acerca de la falta de documentación.

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN INTERIOR Y PERSONAL

Artículo 23.- Anteproyecto de presupuesto.

1. El Consejo Consultivo elabora y propone anualmente el anteproyecto de presupuesto, que remitirá al Parlamento para su aprobación e incorporación como un programa específico dentro de la sección correspondiente.

2. El Presidente autoriza los gastos e interesa del Presidente del Parlamento la ordenación de pagos.

Artículo 24.- Relación de puestos de trabajo.

1. El Consejo Consultivo aprobará su relación de puestos de trabajo en el marco de las previsiones presupuestarias para personal, publicándose en el Boletín Oficial de Canarias.

2. A tal fin el Consejo Consultivo se acomodará a las previsiones generales en la materia contempladas en la legislación de la Función Pública canaria, sin perjuicio de las peculiaridades procedentes de su especialidad orgánica y funcional.

Artículo 25.- Letrado Mayor.

El Presidente, con el parecer favorable del Consejo, nombrará un Letrado Mayor, que tendrá la consideración de alto cargo, asimilado a Secretario General Técnico, entre quienes tengan la condición de letrado en el Consejo, Administración de la Comunidad Autónoma o Parlamento de Canarias. El letrado en quien recaiga el nombramiento pasará a la situación de servicios especiales.

El Letrado Mayor asiste al Pleno y a las Secciones, en su caso, y le corresponde la jefatura del personal y de los servicios del Consejo, conforme establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Artículo 26.- Letrados.

Las funciones de estudio, preparación y redacción de los proyectos de dictamen sobre los asuntos sometidos a consulta del Consejo, y las que, además, se determinen reglamentariamente, serán desempeñadas por los letrados.

Artículo 27.- Provisión de puestos de trabajo.

Los puestos de trabajo de carácter técnico, administrativo, auxiliar, o subalterno serán cubiertos por funcionarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con la relación de puestos de trabajo, sin perjuicio de que puedan ser provistos por funcionarios de otras instituciones de acuerdo con la regulación de equivalencias entre sus cuerpos o escalas.

El Consejo Consultivo de Canarias podrá contratar personal en régimen laboral para cubrir aquellas plazas que por su naturaleza no figuren en la relación de puestos de trabajo reservadas a funcionarios.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Reglamento de Organización y Funcionamiento.

El Gobierno, a propuesta del Consejo Consultivo, aprobará el Reglamento de Organización y Funcionamiento de éste.

Segunda.- Publicidad de la doctrina del Consejo.

El Reglamento de Organización y Funcionamiento dispondrá las medidas para dar adecuada publicidad a la doctrina sentada por el Consejo en sus dictámenes, omitiendo los datos concretos sobre la procedencia y características de las consultas cuando afecten a particulares.

Tercera.- Cuerpo de letrados.

El Consejo Consultivo dispondrá de un cuerpo de letrados, sin perjuicio de la posibilidad de que los puestos correspondientes puedan ser provistos por funcionarios de otros cuerpos de letrados de las instituciones de la Comunidad Autónoma, de acuerdo a la regulación de equivalencias entre los diversos cuerpos y escalas.

Los letrados tendrán las incompatibilidades establecidas con carácter general para los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Lo dispuesto en el artículo 12.2 no será de aplicación a los proyectos o proposiciones de ley que se encuentran en tramitación en el Parlamento a la entrada en vigor de la presente Ley, salvo en los supuestos de preceptividad de dictamen según la Ley 4/1984, de 6 de julio, del Consejo Consultivo.

Segunda.- En tanto no se apruebe el Reglamento de Organización y Funcionamiento a que se refiere la Disposición Adicional Primera será de aplicación la norma que con el mismo objetivo ha venido rigiendo el Consejo Consultivo antes de la entrada en vigor de esta Ley, en tanto no se oponga a lo en ella regulado.

Del mismo modo, y hasta la renovación del Consejo, los Consejeros actuales desempeñarán las funciones que esta Ley atribuye al Pleno del Consejo o, en su caso, a las Secciones.

Tercera.- Sin perjuicio de lo que en su día pueda disponer con carácter general el Reglamento del Parlamento de Canarias, las candidaturas de las personas propuestas por el Parlamento de Canarias para ocupar los puestos de miembros del Consejo Consultivo serán examinadas por la comisión parlamentaria correspondiente, a cuyo fin comparecerán para su audiencia los aspirantes presentados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Quedan derogadas la Ley 4/1984, de 6 de julio, del Consejo Consultivo de Canarias, y la Ley

13/1986, de 30 de diciembre, de modificación parcial de la Ley 4/1984, de 6 de julio, del Consejo Consultivo de Canarias.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Por tanto, mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de junio de 2002.

EL PRESIDENTE,
Román Rodríguez Rodríguez.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

805 *ORDEN* de 8 de mayo de 2002, por la que se corrige error de la Orden de 13 de marzo de 2002, que, en ejecución de la Sentencia nº 143 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, suprime el destino obtenido en la adjudicación definitiva de destinos hecha pública por Orden de 20 de junio de 2000 (B.O.C. nº 79, de 28.6.00) a la funcionaria del Cuerpo de Maestros Dña. Natividad Pérez Álvarez (B.O.C. nº 48, de 15.4.02).

Advertido error en la Orden de 13 de marzo de 2002, por la que, en ejecución de la Sentencia nº 143 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, se suprime el destino obtenido en la adjudicación definitiva de destinos hecha pública por Orden de 20 de junio de 2000 (B.O.C. nº 79, de 28.6.00) a la funcionaria del Cuerpo de Maestros Dña. Natividad Pérez Álvarez, inserta en el Boletín Oficial de Canarias nº 48, de 15 de abril de 2002, y visto lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que faculta a las Administraciones Públicas a corregir en cualquier momento errores materiales o de hecho,

DISPONGO:

Único.- Corregir en la página 5136, la disposición cuarta y donde dice:

“Cuarto.- Reconocer, de acuerdo con lo estipulado en los Reales Decretos 895/1989 y 2.112/1998, a la funcionaria del Cuerpo de Maestros Dña. Natividad Pérez Álvarez el poder ejercer el derecho preferente a la localidad de La Laguna en sus futuras participaciones en los procedimientos de provisión de plazas que esta Administración educativa convoque, hasta obtener destino definitivo”.

Debe decir:

“Cuarto.- Reconocer, de acuerdo con lo estipulado en los Reales Decretos 895/1989 y 2.112/1998, a la funcionaria del Cuerpo de Maestros Dña. Natividad Pérez Álvarez el poder ejercer el derecho preferente a la localidad de Taco en sus futuras participaciones en los procedimientos de provisión de plazas que esta Administración educativa convoque, hasta obtener destino definitivo”.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de mayo de 2002.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
el Viceconsejero de Educación
(Orden de 5.9.00),
Fernando Hernández Guarch.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

806 *ORDEN* de 20 de mayo de 2002, por la que se convoca la decimocuarta edición de los Premios de Educación e Inventiva para alumnado de Enseñanzas Infantil, Primaria y Secundaria.

El Decreto 39/1995, de 10 de marzo, parcialmente modificado por el Decreto 293/1996, de 10 de diciembre, instituyó y regula los Premios de Educación e Inventiva para alumnado de Enseñanzas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, orientados a estimular la labor creadora, investigadora y de desarrollo de trabajos educativos de temática libre por el alumnado de los centros escolares de nuestra Comunidad Autónoma.

De conformidad con el artº. 4 del citado Decreto 39/1995, compete a esta Consejería por Orden Depar-

tamental proceder a la convocatoria anual en su edición decimocuarta.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.- Se convoca la decimocuarta edición de los Premios de Educación e Inventiva para alumnado de Enseñanzas de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de centros públicos y privados concertados dependientes de esta Consejería, conforme a las bases que se establecen en la presente Orden y dentro de los límites presupuestarios de los créditos consignados a tal fin en la partida presupuestaria 02.18.01.112A.226.09, hasta un máximo de 15.025,30.

Segundo.- Se concederán los siguientes premios:

a) A los centros escolares donde cursa los estudios el equipo de alumnado ganador:

1. Modalidad de Enseñanzas Infantil y Primaria: un premio en metálico de tres mil euros, que será otorgado a un único centro escolar.

2. Modalidad de Enseñanzas Secundarias: un premio en metálico de tres mil euros, que será otorgado a un único centro escolar.

Si alguna de las dos modalidades quedase desierta, la cantidad del premio en metálico correspondiente a dicha modalidad, podrá acumularse a la otra.

Podrá concederse un accésit por cada modalidad, dotado con mil quinientos, con el fin de premiar otros trabajos presentados merecedores de tal distinción en consideración a su interés educativo.

b) Al alumnado y profesorado director de los equipos premiados:

- Un viaje conjunto a una de las islas de nuestro Archipiélago, por importe de mil ochocientos euros, que se acumulará a la cantidad otorgada a cada centro, dentro de los límites del presupuesto consignado para la presente convocatoria, siendo destinado y gestionado a tal fin por el propio centro. Cada grupo de alumnado será acompañado por un mínimo de dos profesores.

- Diploma y medalla individual al alumnado galardonado.

- Certificado acreditativo al profesorado director de los equipos galardonados.

Tercero.- El Consejero de Educación, Cultura y Deportes designará a los miembros de los Jurados que han de emitir los fallos correspondientes a cada modalidad. Asimismo, designará, de entre los funcionarios

de la Comunidad Autónoma de Canarias, las personas que han de actuar de secretarios de los Jurados, con voz pero sin voto.

Cuarto.- Los miembros de los Jurados tendrán derecho al resarcimiento de los gastos que se les ocasionen por el desempeño de sus funciones como tales.

Quinto.- El fallo de los Jurados se emitirá antes del 30 de septiembre de 2002.

Sexto.- Las dotaciones económicas de los premios correspondientes se abonarán mediante pagos en firme a los centros docentes públicos y privados concertados premiados, en los importes correspondientes a los premios otorgados según las cuantías establecidas en el apartado segundo letra a) y al viaje del alumnado y profesorado que igualmente se establece en la letra b) del citado apartado de la presente Orden de convocatoria.

Séptimo.- El presente concurso se regirá por las bases que figuran a continuación.

BASES DEL CONCURSO

Primera.- El objeto de la presente convocatoria es premiar los estudios, investigaciones o descubrimientos llevados a cabo por el alumnado de las Enseñanzas Infantil, Primaria y Secundaria. El tema es totalmente libre. No obstante, tendrán especial consideración aquellos referidos a aspectos históricos, arqueológicos, artísticos o costumbristas circunscritos a la realidad canaria, o bien aquellos otros de investigación e inventiva en el campo tecnológico, científico o general.

Segunda.- Podrán participar en este concurso:

a) Alumnado de Enseñanza Infantil y Enseñanza Primaria de centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Alumnado de Enseñanzas Secundarias de centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias, comprendiendo esta modalidad igualmente las enseñanzas correspondientes al Curso de Orientación Universitaria, Formación Profesional, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Conservatorios de Música y Escuelas Oficiales de Idiomas.

Tercera.- El alumnado participante se constituirá en equipos compuestos por un máximo de diez alumnos y un mínimo de cinco.

Cuarta.- Los equipos estarán dirigidos por uno o dos profesores pertenecientes al centro docente donde curse sus estudios el alumnado participante.

Quinta.- Los trabajos deberán presentarse en formatos mecanografiados a doble espacio, a los que se acompañará, en su caso, cuanta documentación complementaria fundamentalmente el diseño, desarrollo y conclusiones de los mismos. La presentación del trabajo en soporte informático posibilitará, en su caso, la rápida difusión de la experiencia a través de Internet, mediante su incorporación a las páginas del Programa FIDE.

Sexta.- A cada trabajo deberá unirse una certificación del centro en la que se haga constar nombre y apellidos de cada uno de los miembros del equipo, con expresión del curso, nivel y etapa de enseñanza en que se encuentran matriculados así como los datos administrativos del profesorado que ha dirigido el equipo, así como la modalidad por la que concursan.

Séptima.- Los trabajos, con la documentación a que se hace referencia en la base sexta, se podrán presentar en los registros de las dependencias de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa sita en la calle José Zárate y Penichet, 4, Edificio Arcos Iris, de Santa Cruz de Tenerife, o calle León y Castillo, 57, 4ª planta, de Las Palmas de Gran Canaria; en las Direcciones Insulares de Educación de: El Hierro, sita en Transversal de la Avenida Dacio Darias, s/n, 38900-Valverde; Fuerteventura, calle Virgen de la Peña, 2, 35600-Puerto del Rosario; La Gomera, calle República de Chile, 6, 38800-San Sebastián de La Gomera; Lanzarote, Avenida José Antonio, 108, 1º, local 74, 35500-Arrecife; La Palma, Plazoleta del Muelle, Edificio de Usos Múltiples 3º, Santa Cruz de La Palma.

No será admitido ningún trabajo que no sea presentado en el plazo y lugares establecidos en esta convocatoria, quedando excluido el mismo del presente concurso.

Octava.- El plazo de presentación de los trabajos finalizará el 30 de junio de 2002.

Novena.- Los premios podrán ser declarados desiertos si, a juicio de los Jurados, ningún trabajo reúne las condiciones o méritos exigidos.

Décima.- La Consejería de Educación, Cultura y Deportes podrá proceder a divulgar aspectos o la totalidad de los trabajos presentados, bien mediante la publicación de libros, CD-ROM, o a través de Internet, mediante su incorporación al Programa FIDE (Foro de Intercambio de Materiales Curriculares y Debate Educativo) <http://nti.educa.rcanaria.es/fide/>. En todo caso los centros se comprometen a renunciar expresamente a cualquier pretensión sobre los derechos de

explotación y recibirán veinticinco ejemplares de los libros o CD-ROM publicados.

Undécima.- Los estudios no premiados podrán ser retirados por sus autores en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación del resultado de los premios.

Duodécima.- La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa y formal de sus bases, así como del fallo inapelable de los Jurados.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 2002.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

807 *ORDEN de 21 de mayo de 2002, por la que se nombran Vocales suplentes del Consejo Canario de Formación Profesional.*

El Decreto 233/1997, de 18 de septiembre (B.O.C. nº 140, de 29.10.97), por el que se crea el Consejo Canario de Formación Profesional, en su artículo 3.6, prevé el nombramiento de suplentes, pudiendo sustituir a los titulares en caso de vacante, ausencia o enfermedad, correspondiendo las propuestas a las organizaciones a las que representen.

En su artículo 4 se dispone que los vocales, titulares y suplentes, serán nombrados por Orden del Consejero que ostenta la Presidencia del Consejo, que será publicada en el Boletín Oficial de Canarias. En igual forma se dispondrá su cese.

Correspondiendo en la actualidad la Presidencia del Consejo al Consejero de Educación, Cultura y Deportes, y vista la certificación del Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife,

R E S U E L V O:

Nombrar, como Vocales suplentes, en representación de las organizaciones empresariales, a D. Víctor Portugués Carrillo y a D. José González González, en sustitución de Dña. María del Pilar González Benítez y D. Martín Harris Palmer.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2002.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

808 *ORDEN de 3 de junio de 2002, por la que se establece el calendario escolar y se dictan instrucciones para la organización y desarrollo de las actividades de comienzo del curso 2002/03 para todos los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

La organización y planificación de las actividades escolares corresponden a los centros docentes en el ejercicio de su autonomía. No obstante, para la temporalización de estas actividades se precisa fijar unas normas básicas que garanticen la necesaria coherencia pedagógica y organizativa de todos los centros docentes.

Vista la necesidad de establecer el calendario escolar que debe regir para el curso 2002/2003 y la conveniencia de incorporar en esta misma Orden las instrucciones para la organización y desarrollo de las actividades de comienzo del próximo año escolar en los centros docentes no universitarios de Canarias, y teniendo en cuenta la experiencia de la aplicación del calendario escolar y de las instrucciones de comienzo de actividades en los cursos precedentes, así como las características y peculiaridades de esta Comunidad Autónoma,

DISPONGO:

Primero.- La presente Orden se aplicará a todos los centros docentes públicos y privados no universitarios que imparten las enseñanzas regladas correspondientes a las etapas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas y de Idiomas.

Segundo.- Las actividades ordinarias del curso escolar se iniciarán el 2 de septiembre de 2002 y finalizarán el 30 de junio de 2003.

Tercero.- En la enseñanza obligatoria los centros deberán garantizar que el número de días lectivos en las diferentes etapas y niveles sea, al menos, el que a continuación se indica:

- a) Educación Primaria: 176.
- b) Educación Secundaria Obligatoria: 171.

Los días efectivos de clase no podrán destinarse a la celebración de sesiones de evaluación u otras actividades análogas que supongan la alteración del régimen ordinario de clase. No obstante, hasta tres días lectivos en Educación Primaria y dos en Educación Secundaria Obligatoria podrán contabilizarse como realizados siempre que otras tantas sesiones se hubieran dedicado fuera del horario habitual a la realización de actividades extraescolares o complemen-

tarias que afecten a una mayoría de los alumnos de la etapa correspondiente.

Cuarto.- 1. La fecha de inicio de las clases se ajustará al siguiente calendario:

- Educación Infantil y Primaria: 10 de septiembre.

No obstante, en virtud de la autonomía organizativa de los centros si así lo disponen, el inicio de las clases se podrá realizar entre el 10 y el 12 de septiembre.

- Educación Secundaria Obligatoria: 17 de septiembre.

No obstante, en virtud de la autonomía organizativa de los centros si así lo disponen, el inicio de las clases se podrá realizar entre el 17 y el 19 de septiembre.

- Bachillerato, Formación Profesional Específica, Programas de Garantía Social, Enseñanzas Artísticas y de Idiomas: 18 de septiembre.

No obstante, en virtud de la autonomía organizativa de los centros si así lo disponen, el inicio de las clases se podrá realizar entre el 18 y el 24 de septiembre.

La decisión sobre la fecha de comienzo corresponderá al Consejo Escolar del centro a propuesta del equipo directivo. Deberá tomarse en el último Consejo Escolar del presente curso, comunicarlo al Inspector del centro y hacerse público con la suficiente antelación para que los alumnos y sus familias lo conozcan en la primera semana de septiembre, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el punto noveno de esta Orden.

2. En el supuesto de utilizarse el antedicho período flexible, los días de retraso habidos deberán compensarse con parte de los cuatro días de libre disposición a los que se alude en el apartado octavo de la presente Orden, o bien neutralizarlos no utilizando todas o partes de las jornadas destinadas para actividades extraescolares o complementarias, computables como lectivas.

No obstante, cuando por causas de fuerza mayor hubiera que posponer el comienzo de las clases, y así fuera autorizado por el Director Territorial, el nuevo calendario podrá flexibilizar el mandato del apartado tercero, sin afectar, o afectando parcialmente, a las jornadas dedicadas a las actividades extraescolares o complementarias y a los cuatro días libres a los que se alude en el apartado octavo de la presente Orden.

3. La incorporación progresiva y/o la flexibilidad de horario para el alumnado de Educación Infantil, escolarizado en el centro por primera vez, deberá planificarse de forma que tal alumnado esté plenamente incorporado a la actividad académica en los diez días lectivos siguientes al del inicio de las clases en el centro.

4. En las etapas de Educación Infantil y Primaria las clases se impartirán hasta el 30 de septiembre en régimen de jornada intensiva. El horario lectivo del alumnado se disminuirá en una hora diaria al final de la jornada.

El profesorado permanecerá en el centro hasta una hora después de la salida del alumnado. Por acuerdo del Claustro, las horas semanales de permanencia del profesorado en el centro después de la salida del alumnado durante los días de jornada intensiva podrán acumularse en dos días a la semana, con el fin de dar continuidad al trabajo conjunto de los equipos docentes y atender a los padres y madres de los alumnos.

El día 1 de octubre se iniciará la jornada ordinaria de clases según la modalidad que el centro tenga autorizada.

Quinto.- 1. La incorporación del profesorado que modifique sus centros de destino se realizará en la fecha fijada por la Dirección General de Personal en la Resolución que haga pública la adjudicación definitiva de destinos provisionales para el curso 2002/03.

2. Las horas de obligada permanencia del profesorado en el centro, en el período comprendido entre la incorporación y el inicio de las clases, se destinarán a la planificación del curso y a las actividades previstas por los diferentes departamentos, así como a lo que decida la Dirección del centro en orden a impulsar cuantas acciones entienda necesarias para la adecuada planificación y la pronta puesta en marcha del curso.

Sexto.- Durante el curso escolar 2002/03 tendrán la consideración de períodos no lectivos:

- Navidad: del 21 de diciembre de 2002 al 7 de enero de 2003, ambos inclusive.

- Semana Santa: del 14 al 20 de abril de 2003, ambos inclusive.

Séptimo.- Sin perjuicio de los días calificados de descanso semanal en la legislación laboral y de los dos días de fiestas locales para cada municipio, tendrán la consideración de días festivos los establecidos en el Decreto 173/2001, de 30 de julio (B.O.C. nº 103, de 8.8.01), por el que se declaran las fiestas propias de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2002, y los que preceptivamente se determinen para el año 2003.

Año 2002:

- 12 de octubre: Fiesta Nacional de España.

- 1 de noviembre: Todos los Santos.

- 6 de diciembre: Día de la Constitución.

- 9 de diciembre: correspondiente al traslado de la fiesta del día de la Inmaculada Concepción del 8 de diciembre.

Tiene también la consideración de festivo el 15 de noviembre de 2002, celebración del día del Enseñante y del Estudiante.

Octavo.- Además de los días señalados como festivos en los apartados anteriores, los Consejos Escolares de los centros, oído el Consejo Escolar Municipal donde estuviera constituido, podrán establecer hasta un máximo de cuatro días no lectivos, que se ubicarán en la semana de Carnaval.

Los Consejos Escolares Municipales de aquellos municipios en los que el martes de Carnaval no sea festivo buscarán el consenso entre todos los centros para la selección de estos cuatro días.

No obstante, el Director Territorial de Educación, a propuesta de los Consejos Escolares Municipales o, en su defecto, de no estar aún constituido tal órgano, a propuesta conjunta de la mayoría de los centros del municipio, podrá autorizar, en razón de circunstancias excepcionales, una ubicación diferente de estos cuatro días no lectivos. La solicitud tendrá que realizarse con una antelación de al menos 30 días.

Debe tenerse en cuenta que la finalidad de estos días es la de adecuar las actividades docentes de cada centro a sus circunstancias específicas y a las de su entorno, así como evitar otras interrupciones anómalas de la actividad escolar.

Asimismo, el Consejo Escolar de cada centro aprobará la realización de las actividades extraescolares y complementarias en las condiciones que se establecen en el apartado tercero de esta Orden cuando deban suplir la actividad lectiva a los efectos del cómputo del número de días lectivos que se establece para cada etapa.

Noveno.- La determinación del calendario de inicio y final de las actividades lectivas en cada una de las etapas, así como la fijación de los cuatro días a

los que se refiere el apartado Octavo de esta Orden, y su localización en el calendario, se explicitarán en la Programación General Anual, adjuntándose a la misma un extracto del acta de la sesión del Consejo Escolar en que fue aprobada la propuesta. Dicho acuerdo se dará a conocer a toda la comunidad educativa.

En todo caso, los centros que comparten los servicios de transporte escolar, comedor u otros servicios educativos deberán acordar un calendario unificado. De no conseguirse este acuerdo será la Dirección Territorial quien lo fijará mediante resolución, visto el informe elaborado para este fin por el Inspector Coordinador de zona.

Décimo.- Los centros no podrán modificar lo establecido en este calendario, salvo circunstancias excepcionales debidamente fundadas que serán valoradas por la Dirección Territorial de Educación correspondiente para su autorización, si procede.

Undécimo.- Es responsabilidad de la Dirección del centro y, en su caso, del titular el cumplimiento de esta Orden. Corresponde a la Inspección de Educación la supervisión y control de su aplicación.

Duodécimo.- El calendario escolar y las modificaciones al mismo que pudieran autorizarse se expondrán en cada centro docente en lugar visible.

Decimotercero.- En cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional Quinta del Decreto 292/1995, de 3 de octubre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (modificado por el Decreto 81/2001, de 19 de marzo), los períodos de vacaciones, días festivos y días no lectivos establecidos por los Consejos Escolares de los centros, previstos en la presente Orden, así como los sábados, tendrán la consideración de días no hábiles para la tramitación, en el ámbito del centro educativo, de los expedientes disciplinarios de alumnos, con la consiguiente interrupción del cómputo de los plazos de estos procedimientos.

Decimocuarto.- Se autoriza a la Dirección General de Centros para dictar cuantas Resoluciones considere oportunas para el desarrollo de esta Orden.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de junio de 2002.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

809 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 23 de abril de 2002, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 18 de marzo de 2002, que da cuenta al pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de la Orden departamental número 66 de 5 de marzo de 2002, por la que se formula Declaración de Impacto Ecológico del proyecto denominado repoblación forestal en el Monte de Las Mesas, promovido por el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).*

En ejecución de la legislación aplicable, por la presente,

R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fecha 18 de marzo de 2002, por el que se da cuenta al pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de la Orden departamental número 66 de 5 de marzo de 2002, por la que se formula declaración de impacto ecológico del proyecto denominado repoblación forestal en el Monte de Las Mesas, promovido por el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, cuyo texto figura como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de abril de 2002.- El Director General de Ordenación del Territorio, Rafael Castellano Brito.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2002, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Dar cuenta al Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de la Orden Departamental número 66 de 5 de marzo de 2002, por la que se formula Declaración de Impacto Ecológico del proyecto denominado "Repoblación forestal en el Monte de Las Mesas", promovido por el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, emitida en virtud de la delegación acordada por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias de 24 de enero de 1995, dado que el plazo para resolver y notificar vencía el día 5 de marzo de 2002.

Segundo.- El presente Acuerdo será notificado a la Viceconsejería de Medio Ambiente, al Cabildo Insular de Gran Canaria y al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiese que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Consejería de Turismo y Transportes

810 *Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.- Resolución de 14 de mayo de 2002, por la que se procede a la habilitación como Guías de Turismo Canario e Insular, así como a la modificación de la habilitación a los aspirantes que han superado las pruebas convocadas por Resolución de 23 de octubre de 2001.*

Por Resolución de esta Dirección General de 23 de octubre de 2001 (B.O.C. de 16 de noviembre de 2001) se vino a convocar pruebas para habilitación

de Guías de Turismo Canario e Insular de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 59/1997 y en el artículo 2 de la Orden de 8 de junio de 1998 (B.O.C. de 29 de julio de 1998), por la que se regulan las pruebas para la habilitación de Guías de Turismo, modificada por Orden de 26 de septiembre de 2000 (B.O.C. de 11 de noviembre de 2000).

Por Resolución de 20 de febrero de 2002, se procedió a la aprobación, con carácter definitivo, de la lista de admitidos y excluidos, a la designación del Tribunal y al señalamiento de la fecha de inicio de los ejercicios.

Celebrados los tres ejercicios de que consta la prueba y vistas las propuestas de los Tribunales de cada una de las sedes y de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 del Decreto 59/1997 y en las bases novena y décima de la Resolución de 23 de octubre de 2001,

RESUELVO:

Primero.- Habilitar como Guías de Turismo Canario e Insular, con los idiomas que se reseñan, a los aspirantes que han superado las pruebas de habilitación convocadas por Resolución de 23 de octubre de 2001 (B.O.C. de 16 de noviembre de 2001), de conformidad con lo previsto en los artículos 5, 7 y 10 del Decreto 59/1997, de 30 de abril.

CATEGORÍA GUÍA DE TURISMO INSULAR (GTI)

ISLA DE GRAN CANARIA (GTI-GC)

APPELLIDOS	NOMBRE	DNI	IDIOMAS	Número
PARDILLA GONZÁLEZ	Julio Guillermo	42.730.759-W	Inglés	GTI/0172
REYES HERNÁNDEZ	Pino Magall	43.761.100-N	Inglés	GTI/0173
TRUJILLO ESCODA	Angel	44.703.698-R	Alemán, Inglés	GTI/0174

ISLA DE LANZAROTE (GTI-LAN)

APPELLIDOS	NOMBRE	DNI	IDIOMAS	Número
BILBAO EGUIARTE	Jon Mirena	14.932.538-H	Inglés, Francés, Italiano	GTI/0175
CARR	Joan Elizabeth S.	X-0708448-W	Inglés	GTI/0176
REMMERIE	Steven Gerard	X-1555693-L	Inglés, Francés, Holandés, Alemán	GTI/0177
RODRÍGUEZ ESPINO	Cayetano Juan	43.660.418-R	Inglés, Francés	GTI/0178
STANGE	Katja	X-01033936-V	Alemán, Inglés	GTI/0179

ISLA DE TENERIFE (GTI-TFE)

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	IDIOMAS	Número
ALONSO ARRIBAS	Ana Beatriz	11.826.082-B	Inglés	GTI/0180
GONZÁLEZ MELÉNDEZ	Ignacio Tomás	43.824.349-B	Inglés	GTI/0181
RIOS LUCI	Federico Andrés	X-2556452-W	Italiano	GTI/0182

Segundo.- Modificar la habilitación de los aspirantes que han superado las pruebas en la modalidad de ampliación ámbito territorial y/o ampliación de idiomas.

Situación previa a las pruebas

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	IDIOMAS	Número
ACEVEDO GARCÍA	José Francisco	78.381.171-T	Inglés, Alemán	GTI/0045 (Tfe)
ALBELO ABAD	María Dolores	42.093.299-X	Español	GTI/0046 (Tfe)
ÁLVAREZ VÁZQUEZ	Alicia Margarita	42.926.399-G	Español	GTI/0154 (Tfe)
BRANCATO VALLÉS	<u>Iris Elizabeth</u>	X-00437325-A	Inglés, Francés, Italiano	GTI/0056 (Tfe)
BRIGGS	Roger William	X-0588628-N	Inglés	GTI/0001(Fue/Lan)
DAYOT HOUDY	Soisick María	43.374.604-P	Francés	GTI/0058 (Tfe)
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	Virgilio	41.950.780-E	Inglés, Francés, Italiano	GTI/0160 (Tfe)
GUERRA SÁNCHEZ	Isabel de S. Marcos	42.087.804-N	Francés	GTI/0083 (Tfe)
MARTÍNEZ MARTÍNEZ	María Jesús	22.716.038-L	Inglés	GTI/0165 (Tfe)
MEDINA OJEDA	Estefanía	43.288.713-E	Inglés	GTI/0142 (GC)
PÉREZ ARBELO	Marco Antonio	43.609.799-M	Español	GTI/0102 (Tfe)
PURSELL BRIGGS	Jane Cairtriona	X-00591186-V	Inglés	GTI/0002(Fue/Lan)
SANTANA HERNÁNDEZ	Lourdes Alejandra	45.454.045-L	Inglés, Francés	GIR/1439
RODRÍGUEZ LORENZO	Víctor Miguel	43.793.568-G	Francés	GTI/0114 (Tfe)
VERDEUZELDONK	Louisa	X-00544299-G	Holandés, Alemán, Inglés, Francés	GTI/0046 (Tfe)
VIERA SANTANA	Pedro	42.704.186-V	Inglés, Alemán	GIR/0041

Modificación resultante:

I.- AMPLIACIÓN ÁMBITO TERRITORIAL

I.1. CATEGORÍA GUÍA DE TURISMO CANARIO (GTC)

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	IDIOMAS	Número
ACEVEDO GARCÍA	José Francisco	78.381.171-T	Inglés, Alemán	GTC/0018
ALBELO ABAD	María Dolores	42.093.299-X	Español	GTC/0019
BRANCATO VALLÉS	<u>Iris Elizabeth</u>	X-00437325-A	Inglés, Francés, Italiano	GTC/0020
GUERRA SÁNCHEZ	Isabel de S. Marcos	42.087.804-N	Francés	GTC/0021
MARTÍNEZ MARTÍNEZ	María Jesús	22.716.038-L	Inglés	GTC/0022
PÉREZ ARBELO	Marco Antonio	43.609.799-M	Español	GTC/0023
PURSELL BRIGGS	Jane Cairtriona	X-00591186-V	Inglés	GTC/0024
RODRÍGUEZ LORENZO	Víctor Miguel	43.793.568-G	Francés	GTC/0025
VERDEUZELDONK	Louisa	X-00544299-G	Holandés, Alemán, Inglés, Francés	GTC/0026

I.2. CATEGORÍA GUÍA DE TURISMO INSULAR (GTI)

I.2.1. ISLA DE TENERIFE (GTI-TFE)

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	IDIOMAS	Número
BRIGGS	Roger William	X-0588628-N	Inglés, Francés	GTI/0001 (Fue/Lan/Tfe)
MEDINA OJEDA	Estefanía	43.288.713-E	Inglés	GTI/0142 (GC/Tfe)

I.2.2. ISLA DE LA GOMERA (GTI-GOM)

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	IDIOMAS	Número
ÁLVAREZ VÁZQUEZ	Alicia Margarita	42.926.399-G	Alemán, Francés	GTI/0154 (Tfe/Gom)
DAYOT HOUDY	Soisick María	43.374.604-P	Francés, Inglés	GTI/0058 (Tfe/Gom)
GONZÁLEZ GONZÁLEZ	Virgilio	41.950.780-E	Inglés, Francés, Italiano	GTI/0160 (Tfe/Gom)

II.- AMPLIACIÓN IDIOMAS

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	IDIOMAS	Número
SANTANA HERNÁNDEZ	Lourdes Alejandra	45.454.045-L	Alemán, Inglés, Francés	GTC/0027
VIERA SANTANA	Pedro	42.704.186-V	Inglés, Alemán, Holandés	GTC/0028

Tercero.- Acordar la expedición de la tarjeta identificativa de la condición de Guía de Turismo, en las respectivas categorías y la inscripción de las autorizaciones en la sección segunda del Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos.

Cuarto.- Condicionar la habilitación de D. Raymund Thiery, X-2216485-K, como Guía de Turismo Insular de la isla de Lanzarote, así como la expedición de la tarjeta acreditativa, a la aportación de la documentación acreditativa de la efectiva homologación al sistema educativo español de los títulos poseídos, con resolución estimatoria de homologación a cualquiera de los títulos previstos en el artículo 7.d) del Decreto 59/1997.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de mayo de 2002.-
El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, José Manuel Onieva Martell.

811 *Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.- Resolución de 14 de mayo de 2002, por la que se procede a la habilitación como Guías de Turismo Sectorial en la modalidad de Observación de Cetáceos, a los aspirantes que han superado las pruebas convocadas por Resolución de 23 de octubre de 2001.*

Por Resolución de esta Dirección General de 23 de octubre de 2001 (B.O.C. de 30 de noviembre de 2001) se vino a convocar pruebas para habilitación de Guías de Turismo Sectorial en la modalidad de Observación de Cetáceos de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 59/1997 y en el artículo 3 de la Orden de 23 de octubre de 2001 (B.O.C. de 14 de noviembre de 2001), por la que se regula la actividad de Guía de Turismo Sectorial en la modalidad de Observación de Cetáceos, y las pruebas de habilitación.

Por Resolución de 10 de enero de 2002 (B.O.C. de 23 de enero de 2002) se procedió a la modificación parcial de la Resolución de convocatoria, y a la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Por Resolución de 4 de marzo de 2002, se procedió a la aprobación, con carácter definitivo, de la lista de admitidos y excluidos, a la designación del Tribunal y al señalamiento de la fecha de inicio de los ejercicios.

Celebrados los dos ejercicios de que consta la prueba y vistas las propuestas de los Tribunales de cada una de las sedes y de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 del Decreto 59/1997 y en la base duodécima de la convocatoria,

RESUELVO:

Primero.- Habilitar como Guías de Turismo Sectorial en la modalidad de Observación de Cetáceos, con los idiomas que se reseñan a los aspirantes que han su-

perado las pruebas de habilitación convocadas por Resolución de 23 de octubre de 2001 (B.O.C. de 30 de noviembre de 2001), de conformidad con lo previsto en los artículos 5, 7 y 10 del Decreto 59/1997, de 30 de abril.

GUÍA DE TURISMO SECTORIAL-OBSERVACIÓN DE CETÁCEOS (GTS-OC)

Apellidos	Nombre	D.N.I.	IDIOMAS	Número
BAO FERNÁNDEZ	PILAR	45.726.256-W	Francés	GTS-OC/0001
FERNÁNDEZ-PALACIOS VALLEJO	MARÍA YAIZA	44.711.376-C	Inglés	GTS-OC/0002
GARCÍA ÁLVAREZ	MARÍA SONIA	09.317.319-L	Inglés	GTS-OC/0003
GARCÍA FERNÁNDEZ	ANTONIO JOSÉ	42.757.939-L	Inglés, Alemán	GTS-OC/0004
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	JUANA BEATRIZ	43.810.928-E	Inglés, Francés	GTS-OC/0005
GUTIÉRREZ MARTÍNEZ DE MARAÑÓN	LEÓN	07.246.358-R	Inglés	GTS-OC/0006
HERNÁNDEZ ABREU	MARÍA DEL	78.386.178-Q	Alemán	GTS-OC/0007
HILDEBRANDT	SILVIA	X-0673682-N	Inglés, Alemán, Francés	GTS-OC/0008
LEDESMA DE TAORO	JUAN VICENTE	43.343.125-Q	Inglés	GTS-OC/0009
LÓPEZ YANES	MARIA TERESA	43.351.812-D	Italiano	GTS-OC/0010
LOYER	ANNE	X-2742140-B	Inglés, Francés, Italiano	GTS-OC/0011
LUIS GARCÍA	ANTONIO	42.073.531-E	Inglés	GTS-OC/0012
MARTELL HERNÁNDEZ	LYDIA MARIA	42.831.071-B	Inglés	GTS-OC/0013
MARTÍN REYES	EVA ROMINA	43.819.696-G	Inglés	GTS-OC/0014
MARTÍNEZ LABIANO	JOSÉ MIGUEL	34.093.838-H	Inglés, Alemán	GTS-OC/0015
MARTÍNEZ SERRANO	MARIO	43.805.533-D	Inglés, Italiano, Portugués	GTS-OC/0016
PARAREDA CLIMENT	ROSA	39.150.553-E	Inglés, Francés	GTS-OC/0017
PUYOL CABRERA	MARÍA NURIA	42.886.337-P	Inglés	GTS-OC/0018
RODRIGO CABRERA	NIEVES CRISTINA	45.454.204-V	Inglés	GTS-OC/0019
RODRÍGUEZ CABRERA	ANA MARÍA	42.837.374-N	Inglés, Alemán	GTS-OC/0020
RODRÍGUEZ GARCÍA	PALOMA	50.858.972-S	Inglés, Alemán	GTS-OC/0021
SERVIDIO	ANTONELLA	X-2688597-N	Italiano, Inglés	GTS-OC/0022
TRUJILLO ESCODA	ANGEL	44.703.698-R	Inglés, Alemán	GTS-OC/0023
VELÓN SANTANA	PEDRO GUSTAVO	42.847.692-A	Inglés, Francés, Alemán	GTS-OC/0024

Segundo.- Acordar la expedición de la tarjeta identificativa de la condición de Guía de Turismo Sectorial en la modalidad de Observación de Cetáceos, con expresión de los idiomas acreditados, y la inscripción de las autorizaciones en la sección segunda del Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de mayo de 2002.- El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, José Manuel Onieva Martell.

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1784 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de abril de 2002, que adjudica el concurso (procedimiento abierto) del servicio consistente en el desarrollo de software, de aplicación para la gestión de Cursos de Formación al Profesorado en la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y la gestión de la FCT, Formación en Centros de Trabajos, en la Dirección General de Centros.*

Examinado el expediente tramitado para la contratación del servicio, consistente en el desarrollo de software, de aplicación para la gestión de cursos de formación al profesorado en la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y la gestión de la FCT, Formación en Centros de Trabajos, en la Dirección General de Centros, por concurso, mediante procedimiento abierto.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) Que mediante Resolución de fecha 7 de marzo de 2002, se aprobó el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que rige la presente contratación, así como la realización de un gasto máximo de 90.150,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 02.18.02.421A.640.03, Proyecto de Inversión 94618E02 "Equipos Procesos de la Información" (Financiación Fondos Feder) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2002.

2º) Que finalizado el plazo de presentación de proposiciones, consta en el expediente acta cali-

ficando la documentación presentada por las empresas licitadoras, así como de apertura de la proposición económica.

3º) Que la propuesta de adjudicación en base a los criterios establecidos en la cláusula 10.2 del Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares, y en aplicación de la cláusula 16.5, se determina a favor de la empresa General de Software de Canarias, S.A., por un importe total de 90.150,00 euros, distribuido en el año 2002.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto a la adjudicación de los contratos por concurso.

Segunda.- Lo previsto en el artículo 15 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de Organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

R E S U E L V O:

1º) Adjudicar el concurso (procedimiento abierto) del servicio consistente en el desarrollo de software de aplicación para la gestión de Cursos de Formación al Profesorado en la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y la gestión de la FCT, Formación en Centros de Trabajos, en la Dirección General de Centros, a favor de la empresa General de Software de Canarias, S.A., por importe de 90.150,00 euros, distribuido en la anualidad de 2002.

2º) Requerir a la indicada empresa para que en el plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la presente, constituya a disposición de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la garantía definitiva correspondiente al 4% del importe de adjudicación, y cuyo importe asciende a 3.606,00 euros en la forma prevista en el Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas.

3º) Requerir a la indicada empresa para que en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la notificación de la presente, proceda a la formalización del contrato.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Secretaria General

Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a interponer en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de abril de 2002.-
La Secretaria General Técnica, Ángeles Bogas Gálvez.

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

1785 *Viceconsejería de Medio Ambiente.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de abril de 2002, que adjudica el concurso, por procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de la asistencia para el seguimiento y coordinación de los proyectos incluidos en el PIRCAN financiados a través del Fondo de Cohesión.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Viceconsejería de Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente.

c) N° de expediente: AS-C-1/02.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: de asistencia.

b) Descripción del objeto: asistencia consistente en la realización de todos los trabajos necesarios para dar cumplimiento a la normativa señalada, con el fin de obtener las ayudas necesarias del Fondo de Cohesión para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de Canarias, contribuyendo al seguimiento de las actuaciones previstas en el PIRCAN, aprobado por Decreto 161/2001 del Gobierno de Canarias de fecha 30 de julio de 2001 y publicado en el Boletín Oficial de Canarias con fecha 15 de octubre de 2001.

c) Lotes: no hay lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: publicado en el Boletín Oficial de Canarias n° 33, de fecha 13 de marzo de 2002.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: ciento ochenta mil trescientos euros (180.300,00 euros).

Año 2002: ciento veinte mil euros (120.000,00 euros).

Año 2003: sesenta mil trescientos euros (60.300,00 euros).

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 17 de abril de 2002.

b) Contratista: Acuasat, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: ciento sesenta y dos mil doscientos euros (162.200,00 euros).

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de abril de 2002.- La Viceconsejera de Medio Ambiente, Milagros Luis Brito.

1786 *Viceconsejería de Medio Ambiente.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de abril de 2002, que adjudica el concurso, por procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de la asistencia para el seguimiento y coordinación de los proyectos incluidos en el PIRCAN financiados a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Viceconsejería de Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente.

c) N° de expediente: AS-C-2/02.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: de asistencia.

b) Descripción del objeto: asistencia consistente en la realización de todos los trabajos necesarios para dar cumplimiento a la normativa señalada, con el fin de obtener las ayudas necesarias del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de Canarias, contribuyendo al seguimiento de las actuaciones previstas en el PIRCAN, aprobado por Decreto 161/2001 del Gobierno de Canarias de fecha 30 de julio de 2001 y publicado en el Boletín Oficial de Canarias con fecha 15 de octubre de 2001.

c) Lotes: no hay lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 33, de fecha 13 de marzo de 2002.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: ciento cincuenta mil doscientos cincuenta euros (150.250,00 euros), distribuido en las siguientes anualidades:

Año 2002: cien mil doscientos cincuenta euros (100.250,00 euros).

Año 2003: cincuenta mil euros (50.000,00 euros).

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 17 de abril de 2002.

b) Contratista: Acuasat, S.L.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: ciento treinta y cinco mil doscientos euros (135.200,00 euros).

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de abril de 2002.-
La Viceconsejera de Medio Ambiente, Milagros Luis Brito.

Consejería de Sanidad y Consumo

1787 *Servicio Canario de la Salud. Secretaría General.- Anuncio de 28 de mayo de 2002, por el que se deja sin efecto la publicación del 24 de mayo de 2002, que convocó la Dirección Facultativa (Arquitecto) de las obras de ampliación y remodelación del Hospital Universitario Materno Infantil, Gran Canaria (B.O.C. nº 66, de 24.5.02).*

Por medio del presente procedemos a dejar sin efecto la publicación del día 24 de mayo de 2002, correspondiente al concurso público, procedimiento abierto, para la Dirección Facultativa (Arquitecto), de las obras de ampliación y remodelación del Hospital Universitario Materno Infantil (Gran Canaria).

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de mayo de 2002.-
La Secretaria General, María del Carmen González Casanova.

1788 *Servicio Canario de la Salud. Secretaría General.- Anuncio de 28 de mayo de 2002, por el que se deja sin efecto la publicación del 20 de mayo de 2002, que convocó la Dirección Facultativa (Aparejador), y la Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de ampliación y remodelación del Hospital Universitario Materno Infantil, Gran Canaria (B.O.C. nº 64, de 20.5.02).*

Por medio del presente procedemos a dejar sin efecto la publicación del día 20 de mayo de 2002, correspondiente al concurso público, procedimiento abierto, para la Dirección Facultativa (Aparejador), y la Coordinación de Seguridad y Salud de las obras de ampliación y remodelación del Hospital Universitario Materno Infantil (Gran Canaria).

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de mayo de 2002.-
La Secretaria General, María del Carmen González Casanova.

1789 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio de 20 de mayo de 2002, de convocatoria de los concursos, por procedimiento abierto, de suministro de productos lácteos y de suministro de lozas y otros desechables para los Hospitales Universitarios Insular de Gran Canaria y Materno Infantil de Canarias.*

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular ha resuelto convocar los siguientes concursos, por procedimiento abierto, para la contratación de los suministros que se citan:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

c) Números de expedientes.

- CP-CH-17/02: productos lácteos para los Hospitales Universitarios Insular de Gran Canaria y Materno Infantil de Canarias.

Presupuesto: 35.230,45 euros.

- CP-CH-24/02: suministro de lozas y otros desechables para los Hospitales Universitarios Insular de Gran Canaria y Materno Infantil de Canarias.

Presupuesto: 60.604,65 euros.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Número de unidades a entregar: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) División por lotes: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de entrega: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: normal.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. GARANTÍAS.

a) Garantía provisional:

- Para el CP-CH-17/02: no se exige.

- Para el CP-CH-24/02: no se exige.

b) Garantía definitiva:

- Para el CP-CH-17/02: 4% del importe de adjudicación del lote o lotes adjudicados.

- Para el CP-CH-24/02: 4% del importe de adjudicación del lote o lotes adjudicados.

5. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Obtención de documentación.

- Entidad: antiguas dependencias de consultas externas del Hospital Universitario Insular de Gran Canaria (dependencias del almacén general).

- Domicilio: Plaza Dr. Pasteur, s/n.

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

- Teléfono: (928) 444194.

- Fax: (928) 444410.

- Internet: <http://gobiernodecanarias.org/pliegos/>

b) Obtención de información.

- Entidad: Servicio de Suministros de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

- Domicilio: Plaza Dr. Pasteur, s/n (edificio anexo al Hospital Universitario Insular de Gran Canaria).

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

- Teléfonos: (928) 444176/(928) 444180.

- Fax: (928) 444195.

c) Fecha límite de obtención de documentación: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Hasta las 14,00 horas del decimoquinto día natural a partir del día siguiente de su publicación en

el Boletín Oficial de Canarias. Si el citado día fuese inhábil se entenderá prorrogado al siguiente.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación.

- Entidad: Registro General de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

- Domicilio: Avenida Marítima del Sur, s/n (edificio anexo al Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias).

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

b) Domicilio: Plaza Dr. Pasteur, s/n (Sala de Juntas de la Dirección Médica del Hospital Universitario Insular de Gran Canaria).

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

d) Fecha: el decimoquinto día natural a partir del día siguiente de la fecha de finalización de recepción de proposiciones. Si el citado día fuese sábado o inhábil se entenderá prorrogado al siguiente.

e) Hora: las 10,00 horas.

9. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas por el Servicio de Suministros de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en el Boletín Oficial y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de mayo de 2002.-
El Director Gerente, Jesús J. Benítez del Rosario.

1790 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 30 de abril de 2002, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la adquisición de material de limpieza y aseo.- Expte. nº 2002-0-23.*

La Dirección Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín, de la Consejería de Sanidad y Consumo, anuncia concurso, procedimiento abierto: 2002-0-23 (adquisición de material de limpieza y aseo).

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.

c) Número de expediente: 2002-0-23.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: adquisición de material de limpieza y aseo.

b) Número de unidades a entregar: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y número: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de entrega: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Plazo de entrega: el señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 89.863,04 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín, Servicio de Suministros.

b) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35020.

d) Teléfono: (928) 450147.

e) Telefax: (928) 449109.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta el decimoquinto día natural contado desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín, sin perjuicio de lo dispuesto en el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2º) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n (Registro General).

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35020.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín, Servicio de Suministros.

b) Domicilio: Barranco de la Ballena, s/n (Servicio de Suministros, planta 1ª).

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35020.

d) Fecha: el vigésimo día natural contado desde el siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si el citado día fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente.

e) Hora: las 9,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Suministros -Unidad de Concursos- de la Gerencia del Hospital de Gran Canaria Dr. Negrín.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

12. PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

www.gobiernodecanarias.org/pliegos/

Organismo: Consejería de Sanidad y Consumo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de abril de 2002.- La Directora Gerente, Evelia Lemes Castellano.

Otros anuncios

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

1791 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 17 de abril de 2002, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Nuevo Centro de Transformación Lomo Alto y red de baja tensión Barranco de La Vega, término municipal de Garachico (Tenerife).- Expte. nº SE-2002/028.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Industria y Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y a los efectos previstos en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la siguiente instalación: Nuevo Centro de Transformación Lomo Alto y red de baja tensión Barranco de La Vega, término municipal de Garachico.

Peticionario: Cía. Unión Eléctrica de Canarias, S.A. (Unelco).

Expediente nº: SE-2002/028.

Características principales:

- Línea de media tensión subterránea 20 kV desde AP400275 de la línea T402136, hasta C.T. en proyecto, totalizando 140 m de canalización, cable Al 150 mm², 12/20 kV.

- Centro de Transformación de tipo interior, de 160 kVAS con relación de transformación 20/0,4 kV.

- Red de baja tensión aérea con conductor trenzado RZ de (3 x 95 + 54,6 mm² y 3 x 50 + 54,6 mm²) de Al, totalizando 375 m de tendido.

Presupuesto: 159.749,96 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle La Marina, 29, planta 7ª, y formularse, por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de abril de 2002.- El Director General de Industria y Energía, p.d., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución nº 1.044, de 21.11.01), Emilio Fresco Rodríguez.

1792 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 14 de mayo de 2002, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de la instalación eléctrica denominada Estación Transformadora del Hospital de El Hierro, término municipal de Valverde (El Hierro).- Expte. nº SE-2002/053.*

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Industria y Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y a los efectos previstos en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la siguiente instalación: Estación Transformadora del Hospital de El Hierro, término municipal de Valverde.

Peticionario: Servicio Canario de la Salud.

Expediente nº: SE-2002/053.

Características principales:

- Centro de Transformación: tipo: interior. Potencia total: 2 x 630 KVA. Relación de transformación: 20/0,42 kV. Aislamiento: 12/20 kV. Sito en Valverde (El Hierro).

- Presupuesto: 69.893 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle La Marina, 29, planta 7ª, y formularse, por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de mayo de 2002.- El Director General de Industria y Energía, p.d., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución nº 1.044, de 21.11.01), Emilio Fresco Rodríguez.

1793 *Dirección General de Planificación y Fomento Industrial.- Anuncio de 28 de mayo de 2002, por el que se notifica a los interesados el requerimiento de documentación a aportar, según lo previsto en la Orden de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, de*

11 de marzo de 2002, que convoca concurso para la concesión de subvenciones a proyectos de innovación tecnológica y fomento industrial, estableciendo las bases que regulan la misma (B.O.C. nº 34, de 15.3.02).

Concluido el plazo de presentación de solicitudes de subvención establecido en la base 10.1 de la precitada Orden de convocatoria, y una vez comprobada la documentación recibida, es por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la base 12, párrafo 2º, de la referida Orden, se requiere a los interesados que se relacionan en anexo I, para que en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, presenten los documentos y/o completen datos, según códigos relacionados con dicha documentación, indicados al pie del presente acto, cumplimentando para ello la instancia según modelo establecido en anexo II, advirtiéndose de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistido de su petición, previa resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero:

CÓDIGOS DE REQUERIMIENTO

Documentación	Código
D.N.I. (persona física)	01
Escritura de Constitución de la Sociedad	02
Poder de los Representantes	03
D.N.I. de los Representantes	04
N.I.F. (persona física)	05
C.I.F. (persona jurídica)	06
Memoria explicativa	07
TC1 y TC2 de los 12 meses anteriores a la solicitud o certificado del organismo competente	08
Impuesto de Sociedades o I.R.P.F. de los últimos tres años	09
Declaración Anual de Operaciones con Terceros y Modelo de Resumen Anual	10
Declaración expresa de la composición accionarial	11
Número de Establecimiento Industrial	12
Confirmar el número de puestos de trabajo a crear	13
No se acredita la autofinanciación del 25%	14
Otros	99

(La documentación requerida en anexo I, se presentará por duplicado, acompañada de instancia según modelo dispuesto en anexo II, indicando en la misma el tipo de proyecto elegido, así como el número de expediente)

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de mayo de 2002.- El Director General de Planificación y Fomento Industrial, Octavio Llinás González.

ANEXO I

REQUERIMIENTOS

Expediente	Empresa Solicitante	Documentación requerida según código
SIPC2002TF0036-*	CERVEZAS ANAGA, S.A.	04 08 09 99(LA SOCIEDAD ES MANCOMUNADA POR TRES CUALESQUIERA DE LOS NOMBRADOS, FALTA DOS D.N.I., Y FIRMAR LOS IMPRESOS POR LAS TRES PERSONAS.TC/2 con la relación de personal y tipo de contrato.)
SIPC2002TF0046-*	ISLAS AIRWAYS, S.A.	02 06 07 08 09 10 99(IMPRESOS 2,3,4,5)
SIPC2002TF0052-*	NEUMÁTICOS ATLÁNTICO, S.L.	02 03 04 06 07 08 09 10 11 99(Faltan los impresos normalizados nº 2, 3, 4 y 5.)
SIPC2002TF0053-*	FERNÁNDEZ QUINTERO RAMÓN	01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 99(Faltan los impresos normalizados nº 2, 3, 4 y 5.)
SIPC2002TF0080-*	MATERIAS PRIMAS Y ENERGÍAS S.L.	02 03 04 06 07 08 09 10 99(Faltan los impresos normalizados nº 2,3,4 y 5.)
SIPC2002TF0081-*	GUAMANSA, S.A.	99(impresos nº 2,3,4 y 5)
SIPC2002TF0082-*	FOCENKO, S.L.	07 08 99(impresos nº 2,3,4 y 5)
SIPC2002TF0083-*	TALLERES MENCEY, S.A.	07 99(impresos nº 2,3,4 y 5. Am)
SIPC2002TF0085-*	TOTALBARCANARIAS, S.L.	07 08 99(impreso nº 2,3,4 y 5)
SIPC2002TF0086-*	SUCRE & CO, S.L.	07 08 09 10 99(FALTA IMPUESTO DE SOCIEDADES DE 1998 Y 1999, SON MANCOMUNADOS , FALTA FIRMA DE LA OTRA PERSONA.)

Expediente	Empresa Solicitante	Documentación requerida según código
SIPC2002TF0092.*	CONSULTING DRAGO, S.L.	04 08 09 10 11 99(Faltan los impresos normalizados nº 4 y 5, así como el estudio de viabilidad, según guión memoria explicativa. Debe adjuntar la 2ª copia de toda la documentación ya presentada.)
SIPC2002LP0005-A	LANZALOE, S.A.T.	07 13 99(Memoria explicativa del proceso industrial (firmada, y a poder ser según guión), así como estudio de viabilidad técnico-económica (apdo. 8). Impresos normalizados 3, 4 y 5.)
SIPC2002LP0007-A	PLASCAN, S.A.	10 11 99(Anexo memoria especificando la innovación en la empresa/Sector (a poder ser, según guión). Aportar cifra de negocio grupo Martínez Cano Gestión., S.L. Impreso 347 de accionistas, empresas filiales.)
SIPC2002LP0011-A	CARPINTERÍA SUÁREZ JIMÉNEZ, S.L.	08 11 99(Viabilidad económica (apartado 8) Memoria explicativa.TC1 y TC2 enero, febrero y marzo 2002)
SIPC2002LP0012-A	CARPINTERÍA INDUSTRIAL ARINAGA, S.L.	07 12 99(Memoria explicativa de la innovación de proceso y/o producto. Impreso Normalizado nº 5.)
SIPC2002LP0013-A	POLIFENOLES NATURALES, S.L.	12 99(Boletines cotización S.S. trabajadores autónomos 12 últimos meses. Especificar las partidas arancelarias de los productos obtenidos.)
SIPC2002LP0014-A	NEKETAN URBISTONDO MARCOS	07 09 12 99(Falta IRPF año 98. TC1 enero y febrero 2002. Por el tipo de actividad e inversión a realizar, no se considera proyecto emergente.)
SIPC2002LP0022-A	TREJO MEDINA LIDIA	02 05 12 13 99(Impresos normalizados nº 1,2,3,4 incompletos. Definir si es desarrollo de un prototipo, desglosándolo por fases y presupuesto.)
SIPC2002LP0029-A	QUINTANA NAVARRO JOSE ANTONIO	12

Expediente	Empresa Solicitante	Documentación requerida según código
SIPC2002LP0031-A	JOSÉ NARANJO HERMOSILLA (SOC. A CONSTITUIR)	04 11 99(Declaración expresa composición accionarial de las dos empresas accionistas y declaración anual operaciones con 3º de las mismas. Aclaración sobre inversión en Adquisición de Tecnología.)
SIPC2002LP0032-A	JOSÉ NARANJO HERMOSILLA (SOC. A CONSTITUIR)	04 99(Aclaraciones sobre la procedencia de la maquinaria industrial y necesidad de equipos informáticos, desglose presupuestario. Declaración anual operaciones con 3º de las dos empresas accionistas y declaración expresa composición accionarial de las mismas)
SIPC2002LP0033-A	MULTIMEDIA BUSINESS CENTER, S.L.	08 12 99(No se corresponde el dato de la inversión en Impreso nº 1 con las inversiones en Impreso nº4 (previstas). Al tratarse de una actividad NO industrial, no se considerará subvencionable.)
SIPC2002LP0035-A	PETRECAN, S.L.	06 99(Anexo explicativo de la incidencia de la innovación de proceso/producto.)
SIPC2002LP0036-A	RODRICAST FUERTEVENTURA, S.L.	07 11 12 13 99(Impresos normalizados nº 4 y 5. Si se tratara de la adquisición de una nave industrial sería un concepto "no subvencionable" (Base 6, Orden de 14/03/02))
SIPC2002LP0038-A	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS BELETT MARRERO, S.L.	02 03 04 07 08 09 10 11 12 13 99(Impresos normalizados nº 2, 3, 4 y 5)
SIPC2002LP0039-A	OQUENDO Y ZAPATA, S.L.	07 08 09 12 13 99(Memoria justificativa incidiendo en la innovación de proceso/producto; Imp. Soc. 98; Completar Impreso normalizado nº 4; TC2 marzo 2002 y completarTC1.)

Expediente	Empresa Solicitante	Documentación requerida según código
SIPC2002LP0040-A	CARPINTERÍA MODULAR LAS HUESAS	07 08 10 11 12 13 99(Impresos normalizados nº 4 y 5. Completar TC1 y TC2. Si se tratara de la adquisición de una nave industrial sería un concepto "no subvencionable" (Base 6. Orden de14/03/02).)
SIPC2002LP0041-A	HERMANOS VIERA, S.L.	02 07 10 11 13 99(Impresos normalizados nº 2, 3, 4 y 5.)
SIPC2002LP0042-A	HARINERA CANARIA, S.A.	10 11 99(Impresos normalizados Nº 4, 5. Al tratarse la actividad de "Almacenamiento y manipulación de cereales" de una actividad recogida en el Anexo I del Tratado Constitutivo de la U.E., no puede ser subvencionable, según la Base 3.2 de la convocatoria.)
SIPC2002LP0043-A	CANARIAS ALOE VERA XXI, S.A. (SOC. A CONSTITUIR)	07 99(Ampliación de memoria técnica. Origen de recursos propios. Desglose de inversión en maquinaria y equipos.Confirmar nº de puestos de trabajo a mantener)
SIPC2002LP0052-A	EL RIBANZO SOCIEDAD COOPERATIVA	08 12 99(DNI de uno de los socios. Por la actividad de la industria y tecnología a emplear, no se considea proyecto "emergente".Confirmar nº de puestos de trabajo a mantener)
SIPC2002LP0053-A	ESTUDIO ITAC, S.L.	04 08 99(Aportar cronograma del proyecto, definición de fases, descripción detallada de inversiones.)
SIPC2002LP0054-A	QUÍMICA APLICADA CANARIA, S.A.	02 08 11 12 13 99(Declaración expres. compos. accionarial empresa accionista e impreso 347 de la misma. Memoria aclaratoria justific.de innovación de lproductos e incorporación factores creadores de ventajas competitivas.confirmar puestos trabajo a mantener)
SIPC2002LP0055-A	LEIDI ALOE, S.L.	07 11 12 99(Declaración expresa composición accionarial de la empresa accionista. Aportar memoria, a poder ser según guión.)
SIPC2002LP0057-A	NAUTICAL, LUIS ARBULU, S.L.	02 04 08 10 11 12 13 99(Impreso normalizado nº 5)

Expediente	Empresa Solicitante	Documentación requerida según código
SIPC2002LP0058-A	FERRALLAS ISLAS CANARIAS, S.L.	04 07 08 12 99(Impreso normalizado nº 5 . Firma y DNI de un administrador. TC1-2 Febrero 2002. Memoria explicativa, justificando la innovación de proceso/producto. Estudio económico.)
SIPC2002LP0062-A	DISRECLAM CANARIAS, S.L.	07 99(Memoria explicativa (a poder ser según modelo), así como desglose de la inversión, por si pudiera considerarse como proyecto tipo C, ya que no es una actividad emergente.)
SIPC2002LP0065-A	TAGUARO, S.L.	07 08 11 13 99(Falta Impreso Normalizado Nº 5. Debe completar Impreso Norm. Nº 4. Debe justificarse la innovación de proceso o producto, así como el impacto en el sector (a poder ser, presentar memoria según modelo).Confirmar nº puestos a mantener)
SIPC2002LP0067-A	TRABICAN, S.L.	03 07 08 12 13 99(Aclarar representante legal. Impreso normalizado nº 4. TC1 y TC2 año 2002. Aportar memoria explicativa (a poder ser según guión), haciendo incidencia sobre la innovación de proceso/producto.)
SIPC2002LP0068-A	CLAUDIO QUINTANA ARACIL (SOC. A CONSTITUIR)	04 07 12 13 14 99(Impreso normalizado nº 5. Aportar memoria explicativa (a poder ser según guión), en la que se defina el proyecto a realizar. Documentar el acuerdo de cooperación, en su caso. Si se tratase únicamente de un estudio de viabilidad, no sería subvencionable.)
SIPC2002LP0069-A	TELECOMUNICACIONES GARSA, S.A.	02 03 04 06 07 08 09 10 11 12 13 14(Impresos normalizados nº 3, 4, 5)
SIPC2002LP0070-A	SERTELALCA, S.A.	02 03 04 06 07 08 09 10 11 12 13 14(Impresos normalizados nº 1, 2., 3, 4, 5.)

Expediente	Empresa Solicitante	Documentación requerida según código
SIPC2002LP0075-A	JOSÉ ORTEGA RODRIGUEZ, S.L.	07 12 13 99(Memoria explicativa (a poder ser según guión), incluído en la innovación de proceso/producto. Debe rellenar correctamente el cuadro de pérdidas y ganancias. TC2 de 09 a 12 de 2001 y 01 y 02 de 2002. Completar Impreso normalizado nº 3.)
SIPC2002LP0076-A	CARPINTERÍA MODULAR LAS HUESAS	07 08 12 13 14 99(Impreso nº 4. Firma de Impreso nº 5. Completar TC1 y TC2. Memoria justificativa (a poder ser según guión), incluído en la innovación de la maquinaria.)
SIPC2002LP0077-A	INEMAQ, S.L.	08 09 10 13 99(Indicar en la memoria el alcance del proyecto (cronograma), empresa asesora y/o certificadora, repercusión en la empresa, etc.Aclarar el nº de puestos de trabajo a mantener.)
SIPC2002LP0079-A	MOVICAN INSULAR, S.L.	07 12 99(Declaración expresa composición accionarial de la empresa accionista y declaración anual operaciones con 3º de la misma. Memoria sobre la innovación de proceso/producto, así como la tecnología a emplear e impacto en el sector.)
SIPC2002LP0082-A	DOCIAN, S.L.	07 08 09 12(Aportar memoria explicativa (cronograma) del alcance del proyecto; empresa auditora, etc.)
SIPC2002LP0086-A	AGUAS ROQUE NUBLO, S.A.	13 99(Memoria explicativa del alcance del proyecto (cronograma, empresa asesora, fases, etc.); TC1 y TC2 año 2002. Confirmar el número de puestos de trabajo a mantener. Impreso normalizado nº 5)

Expediente	Empresa Solicitante	Documentación requerida según código
SIPC2002LP0090-A	COMPANÍA DE OBRAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA, S.A.- COPRISA	07 12 14 99(Memoria explicativa sobre la innovación de producto/proceso .Declaración anual operaciones con 3º de la empresa accionista INVERT CIM FRA y declaración expresa composición accionarial de la misma. Aclarar inversiones Impreso nº 4)
SIPC2002LP0092-A	RADESUR, S.L.	07 08 12 14 99(Memoria justificativa de la innovación de proceso/producto (según guión, a poder ser). TC1 de los 12 meses.TC1 y TC2 febrero y marzo 02 . Impuesto Sociedades 2000)
SIPC2002LP0094-A	CLIMAT EL CALERO, S.L.	07 08 12 13 14 99(Impreso normalizado nº 4. Memoria justificativa (a poder ser según guión) de la innovación de Producto/Proceso.)
SIPC2002LP0098-A	BETANCORT BETANCORT JUAN MANUEL	07 08 12 14 99(Impreso normalizado nº 5. Firmar el Impreso nº 4. Aportar memoria justificativa (a poder ser según guión), incidiendo en la innovación de proceso/producto. Confirmar nº puestos de trabajo a mantener.)
SIPC2002LP0099-A	CONTRATAS CANARIAS DEL SUR	02 04 06 07 08 09 10 12 13 99(Impresos normalizados nº 2, 3, 4 y 5. Aportar memoria explicativa (a poder ser según guión), incidiendo en la innovación de proceso/producto.)
SIPC2002LP0101-A	TOLDOS LANZAROTE, S.L.	07 08 12 99(TC2 de enero de 2002. Aportar memoria explicativa (a poder ser según guión), incidiendo en la innovación de proceso/producto.)
SIPC2002LP0102-A	HORMIGONES ORINOCO, S.L.	07 12 99(Aportar memoria explicativa del proceso de reutilización de residuos.)
SIPC2002LP0107-A	IMPORTACIONES CANARIAS DE AUTOMOVILES	07 11 13 99(Impresos normalizados nº 4 y 5. TC2 febrero y marzo 2002. Aportar memoria explicativa (cronograma).)

Expediente	Empresa Solicitante	Documentación requerida según código
SIPC2002LP0109-A	TELECONTROL Y EQUIPAMIENTO, S.A.	02 03 04 06 07 08 09 10 13 14 99(Aportar memoria explicativa (alcance del proyecto, fases, empresas asesoras y certificadora, etc.). Fecha inicio inversiones.)
SIPC2002LP0110-A	KANEMOCHI NARITAS, S.A.	02 03 04 06 07 08 09 10 12 13 14 99(Impreso normalizado nº 4: firma e inicio inversiones. Confirmar nº de puestos de trabajo a mantener. Memoria explicativa (fases, alcance del proyecto, empresas asesora y certificadora, etc.))
SIPC2002LP0111-A	RODRÍGUEZ MONZÓN SERGIO MARIO	07 08 09 12 14 99(Memoria explicativa (a poder ser según guión), incidiendo en la innovación de proceso/producto.)
SIPC2002LP0113-A	FRANCISCO ACOSTA, S.A.	02 03 04 06 07 08 09 10 11 13 14 99(Declaración anual de operaciones con 3º de las empresas participadas y de la accionista y declaración composición accionarial de las mismas. Confirmar nº puestos a mantener. Memoria (alcance, fases, empresas asesora y certificadora))
SIPC2002LP0117-A	HIJOS DE MOISÉS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, S.A.	02 03 04 06 07 08 09 11 13 14 99(Declaración anual de operaciones con 3º y composición accionarial de la empresa filial a la beneficiaria. Memoria explicativa (fases, empresas asesora y certificadora, etc.). No obstante, se trata de una actividad no industrial (no subvencionable))
SIPC2002LP0118-A	PUMA ATLANTICO, S.A.	03 04 06 07 08 09 99(Memoria explicativa (alcance en la empresa, fases, empresas asesoras y certificadora, etc.))
SIPC2002LP0124-A	GRATEC, S.A.	02 09 10 99(Aportar memoria explicativa (cronograma) y nombre de entidades asesora y certificadora. Descripción de inversiones y su justificación en relación al proyecto.)
SIPC2002LP0127-A	DOLCAN, S.A.	07 08 09 10 11 12 13 14 99(Impresos normalizados nº 2, 3, 4 y 5. Aportar memoria explicativa (según guión, a poder ser).)

Expediente	Empresa Solicitante	Documentación requerida según código
SIPC2002LP0129-A	JUAN CARLOS DÍAZ QUINTANA (SOC. A CONSTITUIR)	12 14 99(Aclarar inversiones Impreso normalizado nº 4. Aportar memoria explicativa del proyecto (según guión, a poder ser), desglose de inversiones. Justificar la innovación de proceso/producto.)
SIPC2002LP0130-A	FATECA, S.L.	02 03 04 06 08 09 10 11 13 14 99(DNI de un representante. Impreso normalizado nº4; completar. Impreso normalizado nº 5. Aportar desglose de maquinaria y de presupuesto, justificando la innovación de proceso/producto.)
SIPC2002LP0131-A	PANADERÍA Y BOLLERÍA GUATIZA, S.L.	02 03 04 06 07 08 09 10 14 99(Aportar memoria justificativa (a poder ser según guión), incidiendo en la innovación de proceso/producto). Completar impresos normalizados nº 3 y 5)
SIPC2002LP0132-A	IMPRENTA ARCHIPIÉLAGO, S.L. (SOC. A CONSTITUIR)	07 12 99(impreso normalizado nº 4: completar. Aportar memoria explicativa (a poder ser según guión), justificando la innovación de producto/proceso.)
SIPC2002LP0135-A	CAÑADAS DE LANZAROTE, S.L.	02 03 04 06 07 08 09 12 13
SIPC2002LP0139-A	BITUMEX, S.A.	06 07 09 14 99(impreso normalizado nº 4: firma. Impuesto de Sociedades 1.998-1.999. Declaración expresa composición accionarial empresas accionistas y filiales e impreso 347 de las mismas. Memoria explicativa (a poder ser según guión))
SIPC2002LP0142-A	ASCANIO QUIMICA S.A.	04 08 12 99(Confirmar el nº de puestos a mantener. Declaración anual operaciones con 3º de la empresas accionista y filial. Declaración expresa composición accionarial de ambas. Memoria (a poder ser según guión), justificando la innovación de producto/proceso.)

Expediente	Empresa Solicitante	Documentación requerida según código
SIPC2002LP0145-A	TALLERES NAVALES PESQUEROS, S.A.	04 08 10 12 14 99(Impreso 347 de la empresa accionista y Declaración expresa de Composición Accionarial. Memoria justificativa (a poder ser según guión) de la innovación de producto/proceso.Características de los buques a reparar.)
SIPC2002LP0146-A	LYNG AGUA, S.L.	07 08 09 12 14 99(Memoria Explicativa (a poder ser, según guión). Confirmar el nº de puestos de trabajo a mantener. Aclarar las inversiones de los diferentes capítulos.)
SIPC2002LP0147-A	MECAR 5, S.L..	07 08 10 12 14(Memoria explicativa (a poder ser según guión), incidiendo en la Innovación de producto /proceso.)
SIPC2002LP0148-A	PALCANARIAS, S.A.	10 13 99(Impreso normalizado nº 4: completar.)
SIPC2002TF0002-A	TEXTIL HERREÑA, S. COOP.	02
SIPC2002TF0003-A	AUTOLAVADOS EL TORREÓN, S.L.U.	04
SIPC2002TF0005-A	FRANCISCO SIERRA REY (SOC. A CONSTITUIR)	07 99(IMPRESOS 3 Y 4)
SIPC2002TF0006-A	J.L. FERNANDEZ COGOLLUDO S.L.	12 13
SIPC2002TF0009-A	CONSTRUCCIONES Y RESTAURACIONES MIGUEL HERNANDEZ VENTURA	08
SIPC2002TF0010-A	DESGUACES TENERIFE S.A.	02 04 06 07 08 09 10
SIPC2002TF0012-A	FERNANDO ENMANUEL MORALES AFONSO (SOC. A CONSTITUIR)	07 09 99(FALTA ESTUDIO DE VIABILIDAD EN LA MEMORIA, I.R.P.F. DE LOS AÑOS 1.999, 2.000)
SIPC2002TF0013-A	INTERTRAC, S.A.	07 10 12(INCIDIR EN LAS CARACTERISTICAS DE LAS PLATAFORMAS PROCESO DE FABRICACION. SI HA HABIDO DESARROLLO, POTENTIALIDAD, ETC. SI ES POSIBLE, APORTAR PROFORMAS.)

Expediente	Empresa Solicitante	Documentación requerida según código
SIPC2002TF0016-A	GRANEROS DE TENERIFE, S.L.	04 08 14 99(LOS IMPRESOS NORMALIZADOS Y EL APARTADO DE LA REPRESENTACION MANCOMUNADA DEBEN CUMPLIMENTARSE MANCOMUNADAMENTE POR DOS DE CUALESQUIERA COMO SEÑALA LA ESCRITURA. FALTA EL D.N.I. DEL OTRO REPRESENTANTE. EL IMP. SOCIEDADES 2000 NO ESTA CLARO.)
SIPC2002TF0019-A	TRADERS CORPORATION S.L.	07 08 10 99(IMPRESOS 2,3,4, Y 5.)
SIPC2002TF0021-A	EXPLOTACIONES DE BOUTIQUES DEL PAN, S.L.	04 07 08 10 99(FALTA UN DNI DE MANCOMUNADO, FALTAN IMPRESOS 2,3,4 y 5)
SIPC2002TF0022-A	MORTEROS DRAGO S.L.	02 04 06 07 08 09 10 12 13(IMPRESOS 2,3,4 Y 5)
SIPC2002TF0023-A	FORAGRO IRIS, S.L.L.	12
SIPC2002TF0027-A	LITOGRAFIA TRUJILLO, S.L.	07 08 09 12 13 14 99(FALTA IMPUESTO DE SOCIEDADES DEL 2000. Impresos nº 2,3,4 y 5)
SIPC2002TF0029-A	MESA RUFINO INGENIEROS, S.L.	07 08 10 12 13 14 99(Impresos nº 2,3,4 y 5)
SIPC2002TF0031-A	AISLAMIENTOS TECNICOS CANARIOS, S.L.	08 12 99(LAS FOTOCOPIAS DE ALGUNOS TC NO ESTAN CLARAS Y FALTARIA LOS TC DE FEBRERO DE 2002)
SIPC2002TF0033-A	JOSE MIGUEL IZQUIERDO PERDOMO (SOC. A CONSTITUIR)	04 14 99(DNI de D. Carlos Javier Quesada Barreto)
SIPC2002TF0038-A	TOLEDO IMPORMIT, S.L.	(ANEXO I. NO SUBVENCIONABLE (AB))
SIPC2002TF0039-A	BOUTIQUE DEL PAN LETICIA, S.L.	07 08 12 99(FALTAN LOS TC 1/2 DE ENERO Y FEBRERO DEL 2002, Y LOS TC1 DEL 2001. MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NUEVA INNOVACION A INTRODUCIR)
SIPC2002TF0041-A	GESTION PORTUARIA DE TENERIFE	02 03 04 06 07 08 09 10 99(Impresos nº 2,3,4 y 5. Empresa de actividad no industrial)
SIPC2002TF0043-A	ECOMARINCANARIAS, S.L.	02 03 04 06 07 08 09 10 99(Impresos nº 2,3,4 y5)

Expediente	Empresa Solicitante	Documentación requerida según código
SIPC2002TF0048-A	PREFABRICADOS DOMINGUEZ S.L.	07
SIPC2002TF0050-A	PERSIANAS DEL PINO S.L.	07 08 99(FALTA EL PLAN DE VIABILIDAD EN LA MEMORIA, LOS TC2 RELACION DE PERSONAL)
SIPC2002TF0051-A	ASCANIO QUIMICA S.A.	08 10 12 99(DEBE ACLARARSE MAS CONCRETAMENTE SI HAY DESARROLLO DE PROCESO T/O PRODUCTIVO. APORTAR, EN SU CASO, ESTUDIOS Y/O DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA)
SIPC2002TF0056-A	ASCANIO QUIMICA S.A.	06 08 10 12
SIPC2002TF0060-A	GONZALEZ AFONSO MIGUEL ABILIO	08
SIPC2002TF0061-A	TEIDECOLOR, S.L.	07 08 99(Impresos nº 2,3,4 y 5)
SIPC2002TF0063-A	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS GAROE S.L.	06 09 12 99(IMPUESTO DE SOCIEDADES 99 00 Y PROPUESTA 01)
SIPC2002TF0066-A	MIGUEL ANGEL Y PILI, S.L.L.GONZALEZ	02 03 04 06 07 08 09 10 99(impresos nº 2,3, 4 y 5. Inversión de 3000 euros)
SIPC2002TF0067-A	CUBAS MORALES MARIA JESUS	02 04 06 07 08 09 10
SIPC2002TF0068-A	TENESEDRA, S.L.	02 03 04 06 07 08 09 10 99(Impresos nº 2,3,4 y 5. Actividad no industrial)
SIPC2002TF0069-A	GONZALEZ MARTIN AGUSTIN	01 07 09 99(Impresos nº 2,3,4 y 5)
SIPC2002TF0070-A	SALAS HERRERA ROBERTO	01 07 09 99(impresos nº 2,3,4 y 5. Actividad no industrial)
SIPC2002TF0071-A	C.B. CARPINTERIA HERMANOS NAJAS	99(Impresos nº 2,3,4 y 5)
SIPC2002TF0072-A	ESTATICA 3. S.L.	06 07 08 99(impresos nº 2,3,4 y 5)
SIPC2002TF0073-A	GUERRA Y PERDOMO S.A.	07
SIPC2002TF0074-A	GUTIERREZ VAZQUEZ JUANA	09
SIPC2002TF0077-A	PRODUCCIONES GRAFICAS, S.L.	07 08 99(FALTAN TC1/2 DE 2º SEMESTRE DE 2001 Y ENERO Y FEBRERO DE 2002)

Expediente	Empresa Solicitante	Documentación requerida según código
SIPC2002TF0078-A	PANADERIA LOS COMPADRES, S.L.	07 08 10 99(FALTAN LOS TC1/2 DEL 2002. Concretar la innovación de proceso/producto)
SIPC2002TF0079-A	PREFABRICADOS STA. BARBARA S.A.	02
SIPC2002TF0088-A	TINERFENA DE PASTA, S.L.	07 08 99(FALTA PLAN DE VIABILIDAD)
SIPC2002TF0090-A	MARMOTEN S.L.	07 08 12
SIPC2002TF0093-A	CLAUDIO QUINTANA ARACIL (SOC. A CONSTITUIR)	01 02 04 07 11 99(Escritura, poder y composición accionarial, aportar borrador y/o orientaciones al respecto. Impreso n.º 5. actividad del Anexo I)
SIPC2002TF0094-A	MICHAELSEN JURI	01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11
SIPC2002TF0095-A	HIELOS POLO NORTE S.L.	07 13 99(LA MEMORIA DESCRIPTIVA DEBE AMPLIARSE.)
SIPC2002LP0059-B	BASILIO FREYRE BERRIEL VEGA (SOC. A CONSTITUIR)	01 07 12 13 99(Aportar Memoria explicativa y acuerdo de cooperación documentado; Impreso nº 4)
SIPC2002LP0061-B	ADESINFO, S.L.	02 03 04 06 07 08 09 12 99(Impreso normalizado nº 4. Memoria explicativa del proceso de ensamble y desglose presupuestario (a poder ser, según modelo). Documentar el tipo de acuerdo de cooperación. Confirmar puestos a mantener. Documentar el tipo de acuerdo de cooperación.)
SIPC2002LP0064-B	MANUEL NANTON HERAS (SOC. A CONSTITUIR)	02 07 08 11 12 99(Documentar el acuerdo de cooperación entre empresas "industriales" (deberán estar inscritas en el Registro de Establecimiento Industrial). Impreso 347. Presentar aclaraciones sobre las inversiones a realizar, por si se encuadra en otro tipo de proyecto.)
SIPC2002LP0136-B	DIEGO CRUZ DE MERCADAL (SOC. A CONSTITUIR)	07 12 13 14 99(Impreso normalizado nº 4: plan financiero objeto del proyecto, declaración de empleo y firma. Aportar desglose de inversiones y presupuesto.)

Expediente	Empresa Solicitante	Documentación requerida según código
SIPC2002TF0024-B	CARO SALAS RAFAEL	01 07 09 99(COMPLETAR MEMORIA. PLAN DE VIABILIDAD. Impreso nº 4 .Indicar y motivar el tipo de acuerdo de cooperación a aplicar según la orden de convocatoria.)
SIPC2002TF0037-B	CENTRO EUROPEO DE FORMACION INTEGRAL S.L.	07 08 12 99(PLAN DE VIABILIDAD EN LA MEMORIA.La actividad citada de formación no encuadra como subvencionable en los proyectos tipo B.)
SIPC2002LP0001-C	POLISTAN, S.L.	07 08 09 10 99(En impreso nº 4 no se indica plan financiero del proyecto.)
SIPC2002LP0002-C	MARIA ISABEL MADRID CERVERA (SOC. A CONSTITUIR)	(En el impreso nº 4 aclarar el mantenimiento de los puestos de trabajo con el carácter de nueva empresa.)
SIPC2002LP0003-C	TAFIRA MULTIMEDIA, S.L.	99(En el impreso nº 4 indicar desglose de las inversiones sin incluir IGIC.)
SIPC2002LP0004-C	ISASI & LONNBORG HOSPITALITY, S.A.	02 08 10 11 99(Confirmar que la creación de los nuevos puestos de trabajo están en relación directa con la inversión a realizar.)
SIPC2002LP0006-C	SISTEMAS Y TERMINALES, S.L.	04 08 10 99(Falta la firma del otro socio mancomunado y su DNI.)
SIPC2002LP0008-C	TELEVISIÓN INDEPENDIENTE DE CANARIAS, S.L.	08(Faltan los TC1-TC2 de los últimos seis meses anteriores a la solicitud.)
SIPC2002LP0009-C	INCIDE CANARY, S.L.	08 11(No coincide la escritura de constitución de la empresa con lo declarado en el impreso nº 5)
SIPC2002LP0010-C	CHELLARAM CHELLARAM GANDHI PARSRAM	07 08 09 99(Falta impreso nº 5. Falta apartados 7 y 8 de la memoria explicativa.)

Expediente	Empresa Solicitante	Documentación requerida según código
SIPC2002LP0015-C	EQUIPSE PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS, S.L.	07 08 99(Aclarar en el impreso nº 4 los puestos de trabajo a mantener. Falta apartado 8 de viabilidad económica del proyecto en la memoria explicativa.)
SIPC2002LP0016-C	MARTÍN SANTANA Mª MARGARITA	07 99(Falta el desglose de las inversiones y el plan financiero en el impreso 4.)
SIPC2002LP0017-C	SUÁREZ RAMÍREZ TERESA	07 99(Falta desglose de inversiones y plan financiero del impreso 4.)
SIPC2002LP0018-C	BENÍTEZ CAMBRELENG FRANCISCO JOSÉ	99(Aclarar puestos de trabajo a crear y a mantener del impreso 4.)
SIPC2002LP0019-C	FOCAN, S.L.	99(Aclarar los puestos de trabajo a mantener en impreso nº 4.)
SIPC2002LP0020-C	ARYCPP ASESORES, S.L.	02 03 07 08 09 10 11 99(Faltan impresos 3, 4 y 5.)
SIPC2002LP0023-C	SONNENINSEL S.L.	02 10
SIPC2002LP0024-C	CANARY GROUND, S.L.	02 07 08 09 99(Cumplimentar en el impreso nº 4 el apartado 2.4.)
SIPC2002LP0026-C	INTERPROS LIMITED, S.L.	02 07 08 09 99(Faltan TC1-TC2 de enero, febrero, julio y noviembre de 2001. Falta impreso de sociedades del año 98. En el impreso nº 4 aclarar los datos correspondientes al personal de la empresa)
SIPC2002LP0027-C	OLIVER FAIG PEÑA (SOC. A CONSTITUIR)	99(En el impreso nº3, cumplimentar apartado 1.3.)
SIPC2002LP0028-C	PORTUALIA, S.L.	04 06 07 08 14 99(Los impresos deben ser firmados por los dos socios mancomunados)
SIPC2002LP0030-C	INFORMATICA Y SERVICIOS EMPRESARIALES DE CANARIAS, S.A.L. (ISECAN)	13
SIPC2002LP0034-C	CALDENTEY MORALES FRANCISCO JAVIER	13

Expediente	Empresa Solicitante	Documentación requerida según código
SIPC2002LP0037-C	MULTIMEDIA BUSINESS CENTER, S.L.	07 08 13 99(En el impreso nº4 cumplir apartado 2.4.; En la Memoria Explicativa, completar apartado 8 de Viabilidad Económica)
SIPC2002LP0044-C	DAMIRO MILENIUM GESTIÓN Y DESARROLLO, S.L.	06 07 08
SIPC2002LP0045-C	DOMOSFERA CUBICAN G. y D.I.S.L.	07
SIPC2002LP0046-C	IDECNET, S.A.	10 13 99(Falta Modelo de Resumen Anual 415)
SIPC2002LP0047-C	VILLAREAL DEL REAL JAVIER	07 99(En el impreso nº4 confirmar el número de puestos de trabajo a mantener y cumplir apartado 2.4.)
SIPC2002LP0048-C	DÍAZ GRONLIER CLAUDIA	07 99(En el impreso nº4 confirmar el número de puestos de trabajo a mantener y cumplir apartado 2.4.)
SIPC2002LP0049-C	ESTUDIO ITAC, S.L.	10 99(Modelo de Resumen Anual 415)
SIPC2002LP0050-C	ITN CANARIAS, S.L.	99(En la Memoria Explicativa falta completar apartados 6, 7 y 8)
SIPC2002LP0051-C	CANARYMARKET, S.L.	06 07 08 13 99(EI impreso nº3 está incompleto; En el impreso nº4, cumplir apartado 2.4. y clarificar los puestos de trabajo; Comprobar el expediente subvencionado del 2001)
SIPC2002LP0056-C	WASSER, S.A.	10(Falta Modelo de Resumen 415)
SIPC2002LP0060-C	INTERNETCAF, S.L.	07 08 99(En la Memoria Explicativa faltan los apartados 6, 7 y 8)
SIPC2002LP0063-C	INTERNETCAF, S.L.	07 08 99(En la Memoria Explicativa faltan apartados 6, 7 y 8)
SIPC2002LP0066-C	EVA MARIA PASCUAL PASCUAL (SOC. A CONSTITUIR)	07 99(En la Memoria Explicativa completar los apartados 6 y 8)
SIPC2002LP0071-C	PASTELERIA TEROR, S.A.	02 03 04 06 07 08 09 10 11 99(Faltan los impresos nº2, nº3, nº4 y nº5)
SIPC2002LP0072-C	NETWORK MULTIMEDIA SYSTEMS, S.C.L.	08 10 99(Faltan los TC2)

Expediente	Empresa Solicitante	Documentación requerida según código
SIPC2002LP0073-C	SERVATUR, S.A.	09 99(Falta Impuesto de Sociedades del año 2000)
SIPC2002LP0074-C	IDECNET, S.A.	02 10(Falta modelo de Resumen anual (415))
SIPC2002LP0078-C	VM ENTERPRISE, S.L.	09 99(Falta Impuesto de Sociedades del año 2000. En el Impreso nº 4 aclarar si va a crear algún puesto de trabajo.)
SIPC2002LP0080-C	VM ENTERPRISE, S.L.	09(Falta Impuesto de sociedades año 2000)
SIPC2002LP0081-C	AQ PROFESIONAL LEARNING, S.L.	99(En el impreso nº 4 no coincide el total de inversiones con el desglose de la misma ni con el plan financiero. Aclarar puestos de trabajo existentes.)
SIPC2002LP0083-C	TECNOSER CANARIAS, S.L.	07 99(No presenta apartados 6, 7 y 8 de la memoria explicativa del proyecto, según guión.)
SIPC2002LP0084-C	VM ENTERPRISE, S.L.	09 99(Falta Impuesto de Sociedades del año 2.000. En el impreso nº 4 no coincide el total de la inversión con el plan de financiación.)
SIPC2002LP0085-C	EUREKA COMUNICACIONES, S.L.	02 07 99(Falta Impreso nº 5. La escritura presentada solo está fotocopiada por una cara.)
SIPC2002LP0087-C	SENERAC, S.L.	07 08 09 99(En el impreso nº 3 no se especifica el capital social actual de la empresa. Falta impuesto de sociedades de 1.998)
SIPC2002LP0088-C	CREDICONTROL M.B.C., S.L.	07 09 99(En el impreso normalizado 3 especificar capital social actual. Aclarar si la empresa tiene trabajadores contratados. Falta Impuesto de Sociedades del año 2000)
SIPC2002LP0089-C	JIMENEZ BENÍTEZ SANDRA	14 99(En impreso nº 4 no coincide el desglose de las inversiones con el total de la misma ni con el plan financiero. Aclarar en impreso 3 si va a constituir una sociedad.)

Expediente	Empresa Solicitante	Documentación requerida según código
SIPC2002LP0091-C	COMUNICACIÓN Y LOGÍSTICA CANARIA, S.L.	04 06 07 09 10 14 99(EI impreso nº 3 está incompleto y en el 4 faltan los datos del plan financiero de inversión. Apartado 8.7 y 8.8 de viabilidad económica de la memoria explicativa según guión. Falta TC1-TC2 de octubre y diciembre de 2001.)
SIPC2002LP0093-C	ENRIQUE MARIA BAÑAREZ GALVEZ (SOC. A CONSTITUIR)	07 99(En el impreso nº 4 falta el desglose de las inversiones previstas.)
SIPC2002LP0095-C	FACTORÍA INTEGRAL DEL AUDIOVISUAL, S.L.	08 09 10 99(En el impreso nº 4 aclarar puestos de trabajo a mantener.)
SIPC2002LP0097-C	NOELIA BERMUDEZ PINTOR (SOC. A CONSTITUIR)	07 99(Falta impreso nº 5. En impreso nº 3 aclarar la localización de las nuevas inversiones. Falta apartado nº 8, viabilidad económica de la memoria explicativa del proyecto, según guión.)
SIPC2002LP0100-C	MONTEDEOCA SUÁREZ JOSE JULIÁN	01 05 07 99(Falta impresos 2, 3, 4 y 5.)
SIPC2002LP0103-C	CHORROTEC INSTALACIONES, S.L.	06 07 08 09 99(Faltan impresos números 2, 3, 4 y 5.)
SIPC2002LP0104-C	JUAN MANUEL GONZÁLEZ SANTANA (SOC. A CONSTITUIR)	07 99(Faltan impresos números 4 y 5. Sin cumplimentar aptos. 6, 7 y 8 de la memoria explicativa del proyecto, según guión.)
SIPC2002LP0105-C	DIÓCESIS DE CANARIAS	02 03 07 08 09 10 11 13 14 99(En el impreso nº3, el apartado 1.1. está incompleto; Faltan impresos nº4 y nº5; Presentar cualquier otra documentación que sustituya o complemente a la requerida)
SIPC2002LP0106-C	PINTADERA ASESORIA DE ARTE, S.L.L.	02 03 06 07 11 99(Faltan impresos nº4 y nº5)
SIPC2002LP0108-C	CASA ISAITAS, S.C.P.	02 03 07 08 10 11 99(Falta impreso nº 5)
SIPC2002LP0112-C	VICSA (VIDEOIMAGEN CANARIA, S.L.)	02 03 04 06 07 08 09 10 11 99(Faltan impresos nº2, nº3, nº4, nº5)

Expediente	Empresa Solicitante	Documentación requerida según código
SIPC2002LP0114-C	TELEFONÍA LOGÍSTICA Y SOLUCIONES, S.C.P.	02 03 07 08 09 99(En el impreso nº3, apartado 1.1., falta cumplir el capital social; En el impreso nº4, cumplir el apartado 2.4.)
SIPC2002LP0115-C	CARTOCANARIAS, S.L.L.	07 09 10 11 13 99(En el impreso nº3 falta el apartado 1.1.; El impreso nº5 está incompleto; Impuesto de Sociedades-Modelo 201; En la Memoria Explicativa el apartado 8. de Viabilidad Económica está incompleto)
SIPC2002LP0116-C	PRODUCCIONES GRIS AZUL, S.L.	02 03 07 08 99(En el impreso nº3, apartado 1.1., falta capital social; En el impreso nº4, cumplir el apartado 2.4. y concretar puestos de trabajo a mantener)
SIPC2002LP0119-C	MORANT-ARILLA, S.L.	07 11 13 14 99(En el impreso nº3 falta capital social y apartados 1.3. y 1.4.; En el impreso nº4 falta apartado 2.2.; El impreso nº5 está incompleto)
SIPC2002LP0120-C	MAZOTTI, S.A.	07 10 11 99(Falta firmar los impresos nº4 y nº5; En el impreso nº3 cumplir el apartado 1.4.; En la Memoria Explicativa faltan provisiones del apartado 8 de Viabilidad Económica)
SIPC2002LP0121-C	CARMEN Mª GARCÍA SAENZ (SOC. A CONSTITUIR)	07 13 14 99(Faltan impresos nº4 y nº5)
SIPC2002LP0122-C	ACEPA (ASOC. CAN. EMP. DE PROD. AUD.)	02 03 06 07 08 09 10 11 99(En el impreso nº3 el apartado 1.1. está incompleto; Faltan impresos nº4 y nº5)
SIPC2002LP0123-C	BITUBI ENTERPRISES, S.L.	13
SIPC2002LP0125-C	ASISTENCIA Y TRATAMIENTOS INFORMÁTICOS, S.L.	07 08 10 13 99(En la Memoria explicativa faltan provisiones del apartado 8 de Viabilidad Económica; Faltan los TC1)
SIPC2002LP0126-C	DUOCOM EUROPE, S.L.	11 99(Falta impreso nº5)

Expediente	Empresa Solicitante	Documentación requerida según código
SIPC2002LP0128-C	E-PYME SOLUCIONES Y DESARROLLOS, S.L.	07 99(En el impreso nº4, la suma de los conceptos de inversión presentada no coincide con el total de inversiones previstas. Concretar en dicho impreso los puestos de trabajo a mantener; En la Memoria Explicativa, falta apartado 8 de Viabilidad Económica)
SIPC2002LP0133-C	CARLOS GUIMERANS DISEÑO GRÁFICO	07 08 09 99(En el impreso nº4 falta la firma. Concretar puestos de trabajo a mantener; Falta IRPF de 1998; En la Memoria Explicativa, el apartado 8 de Viabilidad Económica está incompleto)
SIPC2002LP0134-C	SERVIPORT CANARIAS, S.A.	07 08 10 11 99(En el impreso nº3, concretar apartado 1.7.; Falta TC1 de enero y febrero de 2002 y TC2 de marzo de 2001)
SIPC2002LP0137-C	JUAN CARLOS DÍAZ QUINTANA (SOC. A CONSTITUIR)	07 99(En el impreso nº3 falta apartado 1.3.; En la Memoria explicativa desarrollar el objeto de la inversión)
SIPC2002LP0138-C	GOP-ART DIGITAL, S.L.L.	07 08 11 99(En el impreso nº4, falta la firma. La suma de conceptos de inv. presentada y del Plan Financiero, no coincide con sus respectivos totales ; En la Memoria Explicativa, el apartado 8. de Viabilidad Económica está incompleto)
SIPC2002LP0140-C	LUIS GARCÍA MÁRQUEZ (SOC. A CONSTITUIR)	13 99(El impreso nº2 está incompleto; Falta firmar el impreso nº4)
SIPC2002LP0141-C	MANUELA MARTÍN SANTANA (SOC. A CONSTITUIR)	07 99(Falta impreso nº4; En el impreso nº3, cumplir los apartados 1.3. y 1.7.)
SIPC2002LP0143-C	AUTOS FAYCAN, S.L.	10(Falta Modelo 415)

Expediente	Empresa Solicitante	Documentación requerida según código
SIPC2002TF0004-C	VALLECID, S.A.	06 07 08 11 13 99(Debe clarificar los puestos de trabajo a mantener en el impreso nº4, así como los TC2 de los doce meses anteriores a la solicitud o certificado del organismo competente. Asimismo 2ª copia de toda la documentación ya presentada.)
SIPC2002TF0007-C	PROYECTOS E INNOVACIONES CONSULTTECH, S.L.	13
SIPC2002TF0008-C	CANARIA DE AVISOS, S.A. (CANAVISA)	08 11 99(Faltan los TC1 de los doce meses anteriores a la solicitud o certificado del organismo competente.)
SIPC2002TF0011-C	LÓPEZ MEDINILLA RODRIGO	01 05 99(Falta el impreso normalizado nº5 y la 2ª copia de toda la documentación ya presentada. Asimismo, debe clarificar los puestos de trabajo a mantener en el impreso normalizado nº4.)
SIPC2002TF0014-C	ATLANTIS DIGITAL TELECOM, S.L.	07 11 99(Faltan los impresos normalizados nº 3, 4 y 5. Asimismo debe cumplimentarse el aptdo. 8 correspondiente al guión para la memoria explicativa.)
SIPC2002TF0015-C	ISLA SOFT, S.L.	08 99(Debe clarificar los puestos de trabajo a mantener según impreso normalizado nº4.)
SIPC2002TF0017-C	TERMAS CANARIAS, S.L.	11
SIPC2002TF0018-C	INTERNETCAF, S.L.	08 11 99(Debe cumplimentarse la página nº4 aptdo. 8.4. correspondiente al guión para la memoria explicativa. Asimismo, debe clarificar los puestos de trabajo a mantener según impreso normalizado nº4.)
SIPC2002TF0025-C	CANARIAS ASESORAMIENTO Y CONTROL, S.A.	07 08 09 11 99(Faltan los impresos normalizados nº 2, 3, 4 y 5.)
SIPC2002TF0026-C	MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ LUGO	07 09 99(Faltan los impresos normalizados nº 2, 3, 4 y 5. Asimismo, debe cumplimentarse el aptdo. 8 correspondiente al guión para la memoria explicativa.)

Expediente	Empresa Solicitante	Documentación requerida según código
SIPC2002TF0028-C	VEGA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, S.L.	14 99(Debe clarificar los puestos de trabajo a mantener, según impreso normalizado nº4.)
SIPC2002TF0032-C	NETWORK & SOLUTIONS COMUNICACIONES, S.L.	09 11 14
SIPC2002TF0034-C	CANARYWEB, S.L.	04 07 08 09 99(Debe clarificar los puestos de trabajo a mantener, según impreso normalizado nº4. Asimismo debe ampliar el objeto del proyecto según apto. 1.2.2. del impreso normalizado nº3.)
SIPC2002TF0035-C	ELECTRICIDAD TENERIFE S.L.	99(Debe clarificar los puestos de trabajo a mantener, según impreso normalizado nº4.)
SIPC2002TF0044-C	AINHFER, S.L.	07 08 09 10 11 99(Faltan los impresos normalizados nº 3, 4 y 5. Asimismo debe cumplimentarse el aptdo. 8 correspondiente al guión para la memoria explicativa.)
SIPC2002TF0045-C	A.S.E.S. GENERALES DE CANARIAS, S.L.	07 08 09 10 11 99(Faltan los impresos normalizados nº 3, 4 y 5. Asimismo debe cumplimentarse el aptdo. 8 correspondiente al guión para la memoria explicativa.)
SIPC2002TF0047-C	OASIS EUROPKIKARA S.L.	06 08 13 99(Debe clarificar los puestos de trabajo a mantener, según impreso normalizado nº4.)
SIPC2002TF0054-C	TENERIFE SYSTEM, S.L.L.	07 10 11 99(Faltan los impresos normalizados nº 3, 4 y 5. Debe presentar los TC2 de todo el año 2001 así como los TC1/2 de febrero y marzo del 2002. Asimismo debe cumplimentarse el aptdo. 8 correspondiente al guión para la memoria explicativa.)
SIPC2002TF0055-C	MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE TENERIFE, S.A.	11
SIPC2002TF0057-C	DYRECTO, DESARROLLO Y REALIZACIÓN DE PROYECTOS, S.L.	04 07 08 10 11 99(Faltan los impresos normalizados nº 2, 3, 4 y 5. Asimismo debe cumplimentarse el aptdo. 8 correspondiente al guión para la memoria explicativa.)

Expediente	Empresa Solicitante	Documentación requerida según código
SIPC2002TF0058-C	PITTI COMUNICACIONES, S.L.	07 08 09 11 99(Faltan los impresos normalizados nº 2, 3, 4 y 5. Asimismo debe cumplimentarse el aptdo. 8 correspondiente al guión para la memoria explicativa.)
SIPC2002TF0059-C	MICROFUSIÓN INFORMÁTICA, S.A.	07 08 11 99(Faltan los impresos normalizados nº 2, 3, 4 y 5. Asimismo debe cumplimentarse el aptdo. 8 correspondiente al guión para la memoria explicativa.)
SIPC2002TF0062-C	INFORWARD INFINITY FORWARD, S.L.L.	02 03 08 09 10 11 99(Faltan los impresos normalizados nº 2, 3, 4 y 5. Asimismo debe presentar el estudio de viabilidad, según página 4 aptdo 8.4. correspondiente al guión para la memoria explicativa.)
SIPC2002TF0065-C	ROSSY CATERING DE CANARIAS, S.L.	02 03 04 07 08 10 11 99(Faltan los impresos normalizados nº 3, 4 y 5. Asimismo debe cumplimentarse el aptdo. 8 correspondiente al guión para la memoria explicativa.)
SIPC2002TF0075-C	AGUAJEDUM, S.L.L.	99(Faltan los TC2, de los doce meses anteriores a la solicitud. Asimismo debe especificar la fecha de inicio de inversiones y de puesta en marcha en el impreso nº4.)
SIPC2002TF0076-C	LINKATEL CANARIAS, S.L.	04 08 09 10 99(Debe cumplimentar la página 4 aptdo. 8.4. del guión para la memoria explicativa y clarificar los puestos de trabajo a mantener, según impreso normalizado nº4.)
SIPC2002TF0084-C	GIRO INGENIERÍA, S.L.	07 99(Debe clarificar los puestos de trabajo a mantener y las inversiones previstas según impreso normalizado nº4. Ampliar el objeto del proyecto según apto. 1.2 del impreso normalizado nº3.)
SIPC2002TF0087-C	NELSON SOFTNET, S.L.	07 10 11 99(Faltan los impresos normalizados nº 3, 4 y 5, así como los TC1/2 a partir de septiembre del 2001 hasta la fecha de la solicitud.)

Expediente	Empresa Solicitante	Documentación requerida según código
SIPC2002TF0089-C	JOSÉ LUIS DARIAS PERDOMO (SOC. A CONSTITUIR)	99(Faltan los TC2 de los doce meses anteriores a la solicitud. Debe clarificar los puestos de trabajo a mantener según impreso normalizado nº4. Ampliar el objeto del proyecto según apto. 1.2 del impreso normalizado nº3.)
SIPC2002TF0091-C	TENYDEA, S.L.	07 11 99 (Faltan los TC2 de julio y septiembre del 2001. Debe clarificar los puestos de trabajo a mantener según impreso normalizado nº4. Asimismo debe cumplimentarse el aptdo. 8 correspondiente al guión para la memoria explicativa.)

La documentación requerida se presentará por duplicado, acompañada de instancia según modelo indicado en ANEXO II, indicando en la misma el tipo de proyecto elegido, así como el número de expediente.

ANEXO II

(INSTANCIA)

D/Dª.en representación de la empresa.....con CIF/NIF....., acogida a la Orden de 11 de marzo de 2002, ref. 315, por la que se convoca concurso para la concesión de subvenciones a proyectos de innovación tecnológica y fomento industrial, estableciendo las bases que regulan la misma,

EXPONE : que ante la documentación requerida mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Canarias (BOC núm....., de..... de de 2002), según expediente SIPC-....., presenta la documentación relacionada a continuación, acogida al siguiente tipo de proyecto:

(Marcar con x el proyecto elegido)

A B C

Multiple horizontal lines for text entry.

En a..... de..... de 2002

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FOMENTO INDUSTRIAL.

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

1794 *Dirección General de Tributos. Inspección de Tributos de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 21 de mayo de 2002, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos en relación al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y al Impuesto General Indirecto Canario.*

Habiéndose intentado por dos veces la notificación al interesado o a su representante por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, por medio del presente se hace pública la relación de actos que se encuentran pendientes de notificar, señalándose, en cada caso, el procedimiento tributario en el que se ha dictado el correspondiente acto:

INSPECCIÓN DE TRIBUTOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

1.- REQUERIMIENTO PARA INICIO DE ACTUACIONES INSPECTORAS:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: Arona.
REF.: 2002/0259.
N.I.F.: B38506713.
APELLIDOS Y NOMBRE: Ruedas Martínez y La Llana Asociados, S.L.
DOMICILIO: calle Ancasol, 36-E.
C.P.: 38640.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO (I.G.I.C.)

1.- REQUERIMIENTO PARA INICIO DE ACTUACIONES INSPECTORAS:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: Arona.
REF.: 2002/0259.
N.I.F.: B38506713.

APELLIDOS Y NOMBRE: Ruedas Martínez y La Llana Asociados, S.L.
DOMICILIO: calle Ancasol, 36-E.
C.P.: 38640.

Los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes anteriormente relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados de las actuaciones administrativas contenidas en los referidos procedimientos administrativos, ante la Inspección de Tributos de Santa Cruz de Tenerife de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias, sita en la Avenida José Manuel Guimerá, 8, 5ª planta, Edificio de Usos Múltiples II de Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9,00 a 14,00, todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el citado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria.

Asimismo se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2002.-
El Jefe de Inspección de Tributos, Diego López Tejera.

1795 *Dirección General de Tributos. Inspección de Tributos de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 23 de mayo de 2002, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos en relación al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*

Habiéndose intentado por dos veces la notificación al interesado o a su representante por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, por medio del presente se hace pública la relación de actos que se encuentran pendientes de notificar, señalándose, en cada caso, el procedimiento tributario en el que se ha dictado el correspondiente acto:

INSPECCIÓN DE TRIBUTOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

1.- REQUERIMIENTO PARA INICIO DE ACTUACIONES INSPECTORAS:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: ADEJE

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/0263	B38398780	DIEGO'S SERVICIOS TENERIFE S.L.	URB.TEGUESTE, BUNGALOW 34 TORVISCAS	38660

MUNICIPIO: TEGUESTE

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/0100	B38429064	EL MASRI MARTIN S.L.	C/ REYES AMADOR, Nº 11	38280

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

1.- REQUERIMIENTO PARA INICIO DE ACTUACIONES INSPECTORAS:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: LA GUANCHA

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/0050	41852565V	HDROS. DE LUCIANA REES PEREZ	C/ VINCULO, Nº 18	38440

Los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes anteriormente relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados de las actuaciones administrativas contenidas en los referidos procedimientos administrativos, ante la Inspección de Tributos de Santa Cruz de Tenerife de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias, sita en la Avenida José Manuel Guimerá, 8, 5ª planta, Edificio de Usos Múltiples II de Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9,00 a 14,00, todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el citado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria.

Asimismo se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de mayo de 2002.- El Jefe de Inspección de Tributos, Diego López Tejera.

1796 *Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 17 de abril de 2002, relativo a notificación de anulación de providencia de apremio de recursos de reposición interpuestos ante esta Tesorería Territorial.*

Encontrándose ausente o en paradero desconocido, e intentada la notificación dos veces, y siendo preciso notificarle la comunicación de anulación de providencia de apremio de los recursos de reposición presentados en esta Tesorería Territorial de Tenerife, conforme a lo previsto en los artículos 83.d) y 86.1 del Real Decreto 391/1996, del Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas y Supletorias del Real Decreto 2.244/1979, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les cita para que en el pla-

zo de diez días, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio, comparezcan, bien personalmente, bien mediante representante, en las dependencias de las Tesorerías Territoriales de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio correspondientes al último domicilio conocido:

NOMBRE: Domingo Sobrino Cendón.
REGISTRO DE SALIDA: 3661/01.
RECURSO nº: 76/00.

Lugar de comparecencia: Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, Tesorería Insular de Tenerife, Plaza Santo Domingo, s/n, 2ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de abril de 2002.- La Tesorera Territorial, Ariane Martínez Sáenz.

1797 *Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 17 de abril de 2002, relativo a notificación de resoluciones de recursos de reposición interpuestos ante esta Tesorería Territorial.*

Encontrándose ausente o en paradero desconocido, e intentada la notificación dos veces, y siendo preciso notificarle la resolución de los recursos de reposición presentados en esta Tesorería Territorial de Tenerife, conforme a lo previsto en los artículos 83.d) y 86.1 del Real Decreto 391/1996, del Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas y Supletorias del Real Decreto 2.244/1979, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les cita para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio, comparezcan, bien personalmente, bien mediante representante, en las Dependencias de las Tesorerías Territoriales de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio correspondientes al último domicilio conocido:

NOMBRE	RESOLUCIÓN Nº	RECURSO Nº
DAVID ASENSIO GUERRERO	R.S. 5116/01	352/96
JOSÉ FERNANDO RODRÍGUEZ RUIZ	2061/01	67/98
JOSÉ JAVIER ECHEANDÍA ESPIZUA	1418/01	132/98
FIDEL MARTÍN GARCÍA	1605/01	147/98
AMBROSIO CONRADO HERNÁNDEZ PÉREZ	1410/01	488/98
NORBERTO ARTAL GONZÁLEZ	970/01	559/98
MANUEL NAVAS LÓPEZ	1408/01	79/99
PAOLA VICENTE ROCA	1596/01	92/99
CHRISTIAN GUY ANDRÉ BALIS	2094/01	152/99

NOMBRE	RESOLUCIÓN Nº	RECURSO Nº
VÍCTOR MANUEL FERNÁNDEZ MONTERO	2084/01	157/99
JUANA CASTELLANO GONZÁLEZ	1879/01	192/99
ASOCIACIÓN ATUNERA DE TENERIFE	2085/01	216/99
JOSÉ A. PADILLA PADILLA	1682/01	219/99
GABRIEL ANTONIO ALONSO PLACERES	2146/01	270/99
JUAN ANTONIO CABEZA PLASENCIA	1474/01	431/99
BARBEL OSINSKI MÜLLER	102/02	259/00
M ^a FLORENTINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	1326/01	113/01

Lugar de comparecencia: Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, Tesorería Insular de Tenerife, Plaza Santo Domingo, s/n, 2ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de abril de 2002.- La Tesorera Territorial, Ariane Martínez Sáenz.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1798 ANUNCIO por el que se hace pública la Orden de 10 de abril de 2002, relativa a notificación a D. Juan Riquelme Santana de la Orden de 4 de diciembre de 2001, por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Política Agroalimentaria, de 11 de mayo de 2001.

Habiéndose intentado tres veces la notificación a D. Juan Riquelme Santana, en representación de D. José Brier y Bravo de Laguna, de la Orden nº 545, de 4 de diciembre de 2001, del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Juan Riquelme Santana, en representación de D. José Brier y Bravo de Laguna, la Orden nº 545 del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 4 de diciembre de 2001, mediante la notificación por anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Garachico, y en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Orden cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Orden del Excmo. Sr. Consejero nº 545, de 4 de diciembre de 2001, por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por D. José Brier y Bravo de Laguna contra la Resolución de la Dirección General de Política Agroalimentaria nº 197, de 11 de mayo de 2001.

Visto el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Juan Riquelme Santana, en nombre y representación de D. José Brier y Bravo de Laguna, contra la Resolución de la Dirección General de Política Agroalimentaria nº 197, de 11 de mayo de 2001, y teniendo en cuenta

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de esta Consejería de 23 de junio de 2000, se regulan las subvenciones destinadas a apoyar la industrialización y comercialización de los productos agrarios (B.O.C. nº 80, de 29.6.00). Esta Orden fue modificada por Orden de 8 de mayo de 2001 (B.O.C. nº 57, de 9.5.01), por la que se adapta la citada Orden de 23 de junio de 2000 al Programa Operativo Integrado de Canarias y se modifica la base 3.1 de la misma.

Segundo.- El 31 de julio de 2000, el recurrente presentó solicitud para acogerse a la citada convocatoria, a fin de financiar la adquisición de maquinaria para su actividad agraria de empaquetado, con un presupuesto de 1.736.936 pesetas.

Tercero.- En virtud de la delegación establecida en la base 6.3 de la citada Orden, por Resolución de la Dirección General de Política Agroalimentaria nº 197, de 11 de mayo de 2001, se desestima la citada solicitud con base a que la solicitud no alcanza la puntuación exigida una vez aplicados los criterios de preferencia. Dicha Resolución fue notificada el 4 de junio de 2001.

En el Boletín Oficial de Canarias nº 70, de 6 de junio de 2001, se publicó el anuncio de 23 de mayo de 2001, por el que se procede a dar publicidad al pro-

cedimiento de concesión que pone fin a la convocatoria de subvenciones destinadas a apoyar la industrialización y comercialización de los productos agrarios, en la que se especifican los beneficiarios, los importes y los destinos de las subvenciones concedidas.

Cuarto.- Con fecha 10 de julio de 2001, D. Juan Riquelme Santana, en nombre y representación de D. José Brier y Bravo de Laguna, interpone recurso potestativo de reposición contra la Resolución de la Dirección General de Política Agroalimentaria nº 197, de 11 de mayo de 2001, con base en las siguientes alegaciones que resumen en que en el acto recurrido no consta el texto íntegro de la resolución, falta de motivación y error material en el cómputo de los puntos de los criterios de preferencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La resolución de este recurso corresponde al titular de esta Consejería de conformidad con el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que establece que los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado; y el artículo 5.1 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, que establece que son órganos competentes para conceder ayudas y subvenciones los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Segundo.- El recurso interpuesto reúne los requisitos de forma que determinen su viabilidad y admisión a trámite, tales como capacidad, legitimación, interposición en plazo y haberse interpuesto recurso contra actividad susceptible de interposición.

Tercero.- El artículo 113.3 de la Ley 30/1992 establece que el órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados. En este último caso se les oírán previamente. No obstante, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial.

Cuarto.- Respecto a las alegaciones del recurrente se señala:

a) Respecto a que el acto recurrido no consta el texto íntegro de la resolución, es de indicar que la citada Resolución fue notificada mediante escrito de notificación de 23 de mayo de 2001, nº de Registro de Salida 90.234, que transcribe literalmente el texto íntegro de la Resolución recurrida, tanto en la parte común para todas las solicitudes presentadas por los peticionarios relacionados en el anexo II, por no existir cobertura económica, suficiente, una vez apli-

cados los criterios de priorización señalados en la convocatoria, y dando preferencia a las solicitudes de mayor puntuación; como en lo que se refiere al recurrente, pues se encuentra en el citado anexo II.

b) En lo que se refiere a la falta de motivación recurrida, la motivación se encuentra en la misma notificación que transcribe la de la Resolución recurrida, es decir: "Falta de dotación presupuestaria y por tanto aplicación de los criterios de priorización que establece el anexo I de la Orden de convocatoria, según recoge la base 5 de la misma, dando preferencia a las solicitudes con mayor puntuación, siendo la puntuación precisa para acceder a la subvención en el sector del plátano, superior a 13". En el presente caso, tenemos una puntuación según los criterios de preferencia de un total de 9 puntos.

En la base 5 se establece: "1. Las Subvenciones se adjudicarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, por el procedimiento de convocatoria pública con concurso. 2. En la concesión de subvenciones, la preferencia en la tramitación de los expedientes se obtendrá aplicando los criterios que se establecen en el anexo I a las presentes bases". En dicho anexo I se especifica "en la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por la suma de los criterios que a continuación se especifican, dando preferencia a aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación".

c) En lo que se refiere al error material en el cómputo de los puntos de los criterios de preferencia del anexo I de las bases de convocatoria, es de indicar, que el recurrente no especifica cuáles son sus propias estimaciones de valoración. La recurrente una vez aplicados dichos criterios suma un total de 9 puntos que se desglosan de la siguiente manera:

- Por razón del beneficiario: 0 puntos, dado que solicitó esta ayuda en los períodos comprendidos entre 30 de septiembre de 1996 y el 31 de diciembre de 1997 o entre el 1 de enero de 1998, y el 31 de diciembre de 1998, con base al Decreto 181/1995, haber iniciado la inversión y no haber tenido resolución aprobatoria por falta de disponibilidad presupuestaria.

- Por el número de socios de la entidad donde se realice la inversión: 0 puntos, pues el recurrente es persona física.

- Por el tipo de inversión: 3 puntos, pues el tipo de inversión del expediente se califica de modernización o ampliación de instalaciones.

- Por el origen de las materias primas: 3 puntos, pues el origen de las materias primas utilizadas en la industria a subvencionar constituyen producción propia en al menos un 60% del total de las utilizadas.

- Por sector del plátano: 0 puntos, pues la producción del recurrente no llega a 2000 Tm.

- Por razón de la cuantía de la inversión: 3 puntos, pues la inversión de 1.736.936 pesetas es inferior a 100.000.000 de pesetas.

- Por otros: 0 puntos, pues la empresa del recurrente no se encuentra en ninguno de los supuestos de los criterios del apartado g) de los criterios de preferencia.

Por lo expuesto,

D I S P O N G O:

Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Juan Riquelme Santana, en nombre y representación de D. José Brier y Bravo de Laguna, contra la Resolución de la Dirección General de Política Agroalimentaria nº 197, de 11 de mayo de 2001.

Segundo.- Notificar la presente Orden al interesado con la indicación de que pone fin a la vía administrativa, y no podrá interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses desde su notificación, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.”

Segundo.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, según establece la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de abril de 2002.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

1799 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de abril de 2002, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Ernst Martin Duttler de la Resolución recaída en el expediente de I.U. 796/2000.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Ernst Martin Duttler de la Resolución nº 32, de fecha 10 de enero de 2001, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

R E S U E L V O:

Notificar a D. Ernst Martin Duttler la Resolución de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 10 de enero de 2001, recaída en el expediente instruido en esta Agencia por infracción de la legalidad urbanística con referencia I.U. 796/2000, y cuya parte dispositiva dice textualmente:

“- Ordenar la suspensión de las obras sitas en el lugar denominado Giniginamar, del término municipal de Tuineje, de las que resulta presunto responsable en calidad de promotor D. Ernst Martin Duttler.

- Proceder al precintado de las mismas, y en su caso de la maquinaria y materiales afectos a aquélla.

- Advertir al interesado que el incumplimiento de la presente orden dará lugar: a la retirada de maquinaria y materiales, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen; a la imposición mientras persista, de hasta diez multas coercitivas sucesivas, impuestas por períodos de diez días y en cuantía, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras y, en todo caso y como mínimo, de cien mil (100.000) pesetas; y a poner en conocimiento de la jurisdicción penal los hechos por ser presuntamente constitutivos de un delito tipificado en el artículo 556 del Código Penal. Advertirle igualmente que la inobservancia de la presente orden es constitutiva de una infracción muy grave tipificada en el artículo 202.4.b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y sancionada con multas de 25.000.001 a 100.000.000 de pesetas, de conformidad con el artículo 203.01.c) del citado cuerpo legal.

- Requerir al afectado para que en el plazo de tres meses inste la legalización de las obras, mediante la solicitud de la correspondiente calificación territorial, previa a la licencia urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, advirtiéndole que de no proceder en consecuencia, al tiempo de formularse la propuesta de resolución del procedimiento sancionador que se inicie, se propondrá y en la resolución definitiva se acordará la imposición, mientras no se formule efectivamente la requerida solici-

tud, de hasta doce multas coercitivas sucesivas, por plazo de un mes e importe, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras, en su caso, y como mínimo de cien mil (100.000) pesetas.

- Advertir al responsable o responsables de la alteración de la realidad que sí repusieran ésta, por sí mismos, a su estado anterior, en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción de un setenta y cinco por ciento de la multa que deba imponerse en el procedimiento sancionador.

- Requerir a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable en orden a la no concesión del suministro de los servicios correspondientes, de conformidad con el artículo 176.2, cuyo incumplimiento constituye una infracción grave tipificado en el artículo 202.3.f), sancionada con multa de 1.000.001 a 25.000.000 de pesetas en el artículo 203.1.b), ambos del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

- Requerir al Ayuntamiento para que incoe el correspondiente procedimiento sancionador, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la presente Resolución, apercibiéndole que su inactividad dará lugar a que por esta Agencia sean ejercitadas dichas competencias, de conformidad con lo previsto en el artículo 190 del citado Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, solicitando a tales efectos, la remisión de informe sobre las medidas acordadas al respecto, en el plazo de los quince días siguientes al de su adopción.

Notificar al Ayuntamiento y demás interesados, y a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.”

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 8 de abril de 2002.-
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

Consejería de Sanidad y Consumo

1800 *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de abril de 2002, sobre notificación de Resoluciones a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de las personas físicas y jurídicas que se relacionan, y siendo preciso notificarles la Resolución recaída en los expedientes incoados contra las mismas, por infracción a la normativa en materia de consumo, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

R E S U E L V O:

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, la Resolución recaída en los expedientes que les han sido instruidos por infracción a la legislación en materia de consumo.

Los interesados podrán interponer recurso de alzada contra la Resolución del expediente, que no agota la vía administrativa, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución, ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo del Gobierno de Canarias y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, las correspondientes Resoluciones para su publicación en el tablón de edictos.

1) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/483/2001.

RESPONSABLE: Yahya Gasmí.
D.N.I. o N.I.F.: X0670446L.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 24 de abril de 2001, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en la Carpintería, propiedad de Yahya Gasmí, sito en la Hoya del Pedregal, 45, Almatriche, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta levantada al efecto nº 1722 comprobaron que, en el momento de la inspección, carecían de las preceptivas Hojas de Reclamaciones y del cartel anunciador de la existencia de las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 34.10 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, introducido por la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de contrata-

ción (B.O.E. nº 89), en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.6, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con el artº. 10 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias (B.O.C. nº 53), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

ACUERDO:

Imponer a Yahya Gasmi la sanción de multa de 40.000,00 pesetas, 240,40 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de febrero de 2002.- El Director General de Consumo.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

2) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/603/2001.

RESPONSABLE: Ramesh Gianchand Dhanwani.
D.N.I. o N.I.F.: X0343896F.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 15 de junio de 2001, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en el Bazar Shiva, propiedad de D. Ramesh Gianchand Dhanwani, sito en el Centro Comercial Neptuno, local 5, Costa Tegui, término municipal de Tegui; y mediante acta levantada al efecto nº 1945 comprobaron que, tanto en los escaparates como en el interior del establecimiento, tenían expuestos para su venta al público diversos artículos de diferentes marcas y modelos que carecían de sus preceptivos marcados de precios de venta al público.

Tenían en las condiciones anteriormente descritas: relojes, binoculares, videocámaras, gafas, transistores, teléfonos,

lentes, walkmans, compactos, secadores, máquinas de afeitar, etc.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artículos 2, 13 y 34.5 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311, de 28 de diciembre), en concordancia con los artículos 1 y 3 del Decreto 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

ACUERDO:

Imponer a Ramesh Gianchand Dhanwani la sanción de multa de 350.000 pesetas, 2.103,54 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de febrero de 2002.- El Director General de Consumo.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

3) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/640/2001.

RESPONSABLE: Ángela Esther Nuez López.
D.N.I. o N.I.F.: 42839260N.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 29 de junio de 2001, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Mariscos Stella Mar, propiedad de Dña. Ángela Esther Nuez López, sito en el Mercado Central, puesto 50, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta levantada al efecto nº 1965, comprobaron que tenían para su venta al público pesca-

dos frescos tales como jurel, cangrejo, atún, calamares, abades, etc., cuyos etiquetados únicamente consignaban los datos relativos a su nombre comercial y precio de venta careciendo de los preceptivos datos relativos al país de origen, categoría de calibre, categoría de frescura con fecha de determinación de la misma, forma de obtención, modo de presentación y tratamiento, nombre científico de la especie y número de autorización oficial del expedidor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artículos 2, 13 y 34.6 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con el artículo 3º, apartado 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con el artº. 30 del Real Decreto 1.521/1984, de 1 de agosto (B.O.E. nº 201), por el que se aprueba la R.T.S. de los establecimientos y productos de la pesca y acuicultura con destino al consumo humano, modificada por el Real Decreto 645/1989, de 19 de mayo (B.O.E. nº 140), en concordancia con el Real Decreto 331/1999, de 26 de febrero, sobre normalización y tipificación de los productos frescos, refrigerados o cocidos de la pesca marítima, y Capítulo IV del Real Decreto 1.334/1999, de 31 de julio (B.O.E. nº 202), por el que se aprueba la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

ACUERDO:

Imponer a Ángela Esther Nuez López la sanción de multa de 60.000,00 pesetas, 360,61 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de febrero de 2002.- El Director General de Consumo.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

4) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/641/2001.

RESPONSABLE: Eusebio Felipe Sosa.
D.N.I. o N.I.F.: 43263862.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 29 de junio de 2001, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en la Frutería Eusebio Felipe, propiedad de D. Eusebio Felipe Sosa, sito en el Mercado Central, 51, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta levantada al efecto nº 2039 comprobaron que tenían para su venta al público tomates, habichuelas, calabacines, cebollas y limones que carecían de sus preceptivos precios de venta y etiquetados de normalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artículos 2, 13 y 34, apartados 5 y 6, de la Ley 26/1984, de 19 de julio (B.O.E. nº 176), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con el artículo 3º, apartados 3.3.1 y 3.3.4, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (B.O.E. nº 168), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311, de 28 de diciembre), en concordancia con los artículos 1 y 3 del Decreto 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor, en concordancia con el anexo II del Reglamento C.E.E. nº 920/89, de la Comisión, de 10 de abril de 1989, por el que se establecen normas de calidad para las zanahorias, los cítricos y las manzanas y peras de mesa (D.O.C.E. nº L 97, de 11.4.89), y con el artº. 7 del Real Decreto 2.192/1984, de 28 de noviembre (B.O.E. nº 300), que aprueba el Reglamento de aplicación de las normas de calidad para las frutas y hortalizas frescas comercializadas en el mercado interior, y Orden de 6 de septiembre de 1972 (B.O.E. nº 218), que aprueba la norma de calidad de naranjas y otros agrios destinados al mercado interior, en concordancia con el Reglamento C.E.E. nº 778/83, de 30 de marzo de 1983 (nº L 86/14, de 31.3.83), por el que se establecen normas de calidad para los tomates, y Orden de 10 de diciembre de 1985 (B.O.E. de 17), corrección de errores (B.O.E. de 18 de enero de 1986), que aprueba la norma de calidad para tomates frescos destinados al mercado interior, en concordancia con el Reglamento C.E.E. nº 2213/83, de 28 de julio de 1983 (nº L 213/13, de 4.8.83), por el que establecen las normas de calidad para las cebollas y para las endibias, modificado por el Reglamento C.E.E. nº 1654/87, de 12 de junio de 1987 (nº L 153/35, de 13.6.87), y la Orden de 8 de junio de 1973 (B.O.E. de 23), por el que se aprueba la Norma de Calidad para cebollas destinadas al mercado interior, en concordancia con el Reglamento C.E.E. nº 1292/81 de la Comisión, de 12 de mayo de 1981, por el que se establecen normas de calidad para los puerros, las berenjenas y los calabacines (D.O.C.E. nº L 129, de 15.5.81), en concordancia con el Reglamento C.E.E. nº 58 de la Comisión, de 15 de junio de 1962, relativa al establecimiento de normas comunes de calidad para determinados productos del anexo IB del Reglamento nº 23 por el que se establece de forma gradual una organización común de mercado en el sector de las frutas y hortalizas (B.O.E. nº 56, de 7.7.62).

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: el día 26 de diciembre de 2001, el interesado presentó escrito de alegaciones manifestando, en síntesis, lo siguiente:

Que el día 29 de junio de 2001, antes de iniciar la venta de la mañana en mi frutería del Mercado Central, coloqué las tablillas de precios y etiquetas normalizadas en los más de 80 artículos que tengo a la venta del público; cuando el Inspector hizo acto de presencia en mi frutería estaba aún colocando la fruta sobre el mostrador y tomé nota de los que aún quedaban por poner las referidas tablillas.

En el acta de inspección se aprecia afán sancionador del Inspector, ha levantado acta porque me quedaban algunos artículos por poner las tablillas ya que aún no había terminado de hacerlo y no aprecia el porcentaje de artículos normalizados, lo normal es que por estas circunstancias se debe advertir al titular de la frutería, ya que en toda normativa sancionadora deben existir agravios comparativos.

CONTESTACIÓN A LAS CUESTIONES Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS: las alegaciones del interesado no modifican la calificación jurídica de los hechos vertida en el Acuerdo de iniciación y Propuesta de Resolución, por cuanto que los hechos objeto de este expediente, se recogen de forma clara y objetiva en el acta de inspección en su momento levantada.

Lo cierto es que en el momento de la inspección el establecimiento exponía para su venta al público numerosas hortalizas que carecían de precios de venta y etiquetados, estos extremos son una obligación informativa para con los consumidores que se deben cumplir en todo momento y circunstancia cuando el comercio se encuentra abierto para su venta al público y exponga y oferta productos para su consumo como es el caso que nos ocupa.

Estos hechos son constitutivos de infracción administrativa en los términos legales expresados y el interesado es responsable en su comisión, en tanto y cuanto ha omitido la debida diligencia exigible en la observancia de la legalidad al respecto.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

ACUERDO:

Imponer a Eusebio Felipe Sosa la sanción de multa de 75.000,00 pesetas, 450,76 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de enero de 2002.- El Director General de Consumo.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

5) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/682/2001.

RESPONSABLE: Manuel Moreno Sarmiento.
D.N.I. o N.I.F.: 43261165M.

MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 11 de julio de 2001, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en la Ferretería Las Huertas, propiedad de D. Manuel Moreno Sarmiento, sito en Residencial Las Huertas, s/n, término municipal de Santa María de Guía; y mediante acta levantada al efecto nº 2117, comprobaron que el apartado de las Hojas de Reclamaciones reservado a los datos de identificación del establecimiento no estaba previa y debidamente cumplimentado, tal y como es preceptivo.

También se comprobó que, en unas estanterías del establecimiento, tenían para su venta al público productos en botes de diferentes capacidades que carecían de sus preceptivos precios de venta, tenían en estas condiciones de carencia de precio, pinturas plástico, esmaltes, barniz, impermeabilizantes, protectores decorativos de la madera e imprimación para hierro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artículos 2, 13 y 34, apartados 5 y 10, de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, introducido por la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de contratación (B.O.E. nº 89), en relación con el artículo 3º, apartados 3.3.4 y 3.3.6, del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311, de 28 de diciembre), en relación con el artº. 10 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias (B.O.C. nº 53), en concordancia con los artículos 1 y 2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148), en concordancia con los artículos 1 y 3 del Decreto 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por Decreto Territorial 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154),

ACUERDO:

Imponer a Manuel Moreno Sarmiento la sanción de multa de 100.000,00 pesetas, 601,01 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de febrero de 2002.- El Director General de Consumo.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de abril de 2002.- El Director General de Consumo, Gonzalo Olarte Cullen.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

1801 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de marzo de 2002, relativa al Convenio Colectivo de la empresa Fletamentos Navieros Canarias, S.L.*

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Fletamentos Navieros Canarias, S.L., y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y de los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero y 1.033/1984, de 1 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre depósito y registro de Convenios Colectivos y el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del

Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, modificado por el Decreto 138/2000, de 10 de julio, Boletín Oficial de Canarias nº 108, de 7 de agosto de 2000, esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Canarias

Contra el presente acto que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes desde la notificación o publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de marzo de 2002.- El Director General de Trabajo, Antonio Lorenzo Tejera.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FLETAMENTOS NAVIEROS CANARIOS, S.L.

Artículo primero.- Ámbito territorial y personal.

El convenio afectará a todo el personal de Fletamentos Navieros Canarias, S.L. que preste sus servicios en su flota, en todo el territorio nacional e internacional y durante el período de vigencia.

La empresa en su facultad directiva podrá contratar personal técnico cualificado para ocupar puestos de mando y confianza, a los que, además de las condiciones establecidas en el presente convenio, les aplicará un plus por ocupar dichos cargos, con el fin de garantizar la perfecta navegabilidad y seguridad de sus buques.

Artículo segundo.- Vinculación a la totalidad.

A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus cláusulas.

las desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente. Si la Autoridad Laboral competente no aprobase alguno de los artículos y/o normas de este Convenio, y este hecho desvirtuase el contenido del mismo, a juicio de las partes, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, que deberá ser considerado de nuevo por las Comisiones Negociadoras.

Artículo tercero.- Ámbito temporal.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de febrero de 2002 y tendrá una vigencia de cinco años prorrogándose automáticamente si no se hubiera denunciado con tres meses de antelación. La vigencia del mismo comenzará desde la fecha de su firma con independencia de su publicación o su inscripción en la Dirección General de Trabajo.

Se pacta la tabla salarial vigente año 2002.

Artículo cuarto.- Período de prueba.

Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en este Convenio se considerará provisional durante un período de prueba que no podrá ser superior a tres meses.

Durante el período, que deberá ser pactado por escrito, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el Contrato de trabajo comunicándose a la otra parte en igual forma con una antelación mínima de ocho días.

En caso de que el período de prueba expire en el curso de una travesía, éste se considerará prorrogado hasta que el buque toque puerto.

Artículo quinto.- Denuncia y revisión.

El convenio tendrá que denunciarse con 6 meses de preaviso antes de su vencimiento, este preaviso se efectuará a la otra parte y se registrará en la Dirección General de Trabajo.

Cualquiera de las partes signatarias del convenio están legitimadas para la denuncia. Una vez denunciado el Convenio las cláusulas normativas quedarán sin efecto.

Artículo sexto.- Comisión de Servicio.

Se entiende por Comisión de Servicio la misión profesional a realizar por cualquier tripulante por orden de la empresa en cualquier lugar.

Se considerarán las situaciones siguientes:

A) Transbordo a petición de la empresa.

B) En cualquier otro caso por decisión expresa de la misma.

Durante esta situación el tripulante devengará todo el salario embarcado y las vacaciones en esa situación, y si está fuera de su domicilio percibirá las dietas estipuladas en este Convenio.

Artículo séptimo.- Incremento y revisión salarial.

En el año 2002, regirán las tablas salariales del anexo, durante los años restantes de vigencia de este Convenio, se aplicará a esta tabla un aumento del I.P.C. previsto más un 0,5 porcentual.

Artículo octavo.- Condiciones ad-personam.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global mejoren lo pactado en este convenio, manteniéndose estrictamente ad-personam.

Artículo noveno.- Expectativa de embarque.

Se considerará expectativa de embarque la situación del tripulante que se halla en su domicilio, procedente de una situación diferente a la de embarque o Comisión de Servicio disponible y a órdenes de la empresa. La expectativa de embarque durará hasta el día anterior a que el tripulante salga de su domicilio para entrar en situación de servicio de empresa.

Durante la expectativa de embarque el tripulante percibirá el salario profesional.

Artículo décimo.- Comisión Paritaria.

En el plazo de 30 días desde que se haya registrado el Convenio, se nombrará una Comisión Paritaria formada por un miembro por cada representación, Empresa y Trabajadores.

Esta Comisión realizará las siguientes funciones:

Interpretar auténticamente el Convenio Colectivo, arbitraje de las cuestiones sometidas a su consideración por las partes, vigilar el cumplimiento de lo pactado.

Artículo undécimo.- Grupos profesionales.

Se establecen dos grupos profesionales, uno: Titulados de Puente y Máquinas y otro: Maestranza y Subalternos.

Se pacta la movilidad funcional dentro del grupo profesional y la movilidad geográfica a cualquier otro buque de la empresa manteniéndose como mínimo las mismas condiciones de trabajo.

El trabajador cobrará en cada puesto de trabajo, lo establecido en la tabla salarial adjunta en función de la categoría que ocupe.

Artículo duodécimo.- Pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias están prorrateadas en el salario y por ello incluidas en el salario profesional que se recoge en la tabla.

Artículo decimotercero.- Vacaciones.

Por cada 150 días de embarque, el personal tendrá derecho a 60 días de vacaciones. La empresa tendrá que respetar las condiciones de embarque y vacaciones del personal ad-personam del artículo octavo.

Opcionalmente la empresa podrá abonar la parte proporcional de vacaciones durante los meses de embarque por lo que los trabajadores en ese caso percibirán la cuantía que figura en la tabla salarial en el concepto vacaciones.

Artículo decimocuarto.- Condiciones económicas.

En el concepto salario profesional están incluido los conceptos:

Salario Base, parte proporcional de pagas extras, plus de embarque, trabajos de sábados y domingos, compensación por descansos no disfrutados según Real Decreto 2.001/1986.

Las vacaciones y descansos no compensados en el salario profesional serán abonados a razón de 12 días por mes navegado.

Artículo decimoquinto.- Período de embarque.

El período de embarque será de 150 días, si bien la empresa podrá desembarcar al tripulante entre el día 129 y 180 de embarque. Excepcionalmente y a petición del tripulante podrá efectuarse el período de embarque único de 270 días.

Artículo decimosexto.- Ropa de trabajo.

La empresa suministrará la ropa de trabajo a bordo.

Artículo decimoséptimo.- Bajas por Enfermedad y Accidente.

Las bajas por Enfermedad y Accidente de Trabajo tendrán la aplicación establecida en la Legislación vigente en cada momento.

Artículo decimoctavo.- Pérdida de equipaje a bordo.

En caso de pérdida de equipaje a bordo cualquier miembro de la tripulación debido a naufragio, incendio o cualquier otro accidente no imputable a los perjudicados, la empresa abonará como compensación la cantidad de 125.000 pesetas.

Artículo decimonoveno.- Seguro Colectivo de Accidentes de Trabajo.

Aparte del Seguro Obligatorio de Accidente de Trabajo y como complemento del mismo, la Empresa establece a su cargo y a favor de los tripulantes, un Seguro Colectivo de Accidentes, cubriendo los riesgos y capitales que a continuación se detallan:

- Invalidez absoluta por accidente laboral, 4.000.000 de pesetas.

- Muerte por accidente de trabajo, 4.000.000 de pesetas.

Artículo vigésimo.- Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo será de 1.826 horas, si bien se ha eliminado el tope de horas extraordinarias en marina mercante.

El descanso se puede disfrutar en dos períodos, siendo como mínimo uno de 6 horas ininterrumpidas.

Artículo vigesimoprimer.- Dietas y gastos de viaje.

Dieta es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos de manutención y estancias que se originen en el desplazamiento y permanencia fuera del domicilio o del buque de enrolamiento.

Se percibirán dietas en los siguientes casos:

1. Comisión de Servicio fuera del domicilio.

2. Durante el tiempo de viaje necesario para el embarque o desembarque hasta la llegada a su domicilio (no se percibirá la dieta de alojamiento cuando se pernocte en un medio de transporte).

3. En la expectativa de embarque fuera del domicilio.

Las dietas para el año 2000 se establecen en las siguientes cuantías:

DIETAS

- Comida, 3.000 pesetas/día.
- Cena, 2.500 pesetas/día.
- Alojamiento, 6.000 pesetas/día.

Artículo vigesimosegundo.- Productividad.

La empresa abonará la cantidad que figura en la tabla anexa dentro del apartado productividad. Al personal Maestranza y Subalterno que obtenga la consideración de profesional por parte del Jefe del Departamento en el buque.

Artículo vigesimotercero.- Servicios recreativos y culturales.

La empresa dotará a todos sus buques de un aparato de televisión y un radiocasete por cámara, siendo por cuenta de aquélla todos los gastos de instalación.

Entre los libros profesionales que, como mínimo, deberán contar las bibliotecas de los buques, deben figurar los siguientes:

Régimen Especial de la Seguridad Social, convenios y libros oficiales que tengan relación con el trabajo en la mar, libro de seguridad e higiene, etcétera y de salud laboral.

La empresa abonará para el fondo cultural 47.000 pesetas por buque/año. El Capitán entregará al Delegado de los trabajadores o miembros del Comité de Empresa de flota esta cantidad y la disponibilidad de la misma.

CLÁUSULA DE PAZ SOCIAL

Se pacta expresamente un período de paz social durante la vigencia de este Convenio, comprometiéndose ambas partes a mantener lo pactado durante este período, considerándose como ilegal la huelga que se promueva contra este fin.

CLÁUSULA ADICIONAL

En todo lo no pactado en este Convenio ambas partes acuerdan acogerse a lo regulado en la legislación vigente, más concretamente en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley de Procedimiento Laboral.

DEROGACIÓN

Este convenio regula la relación entre los trabajadores y la empresa, derogando en su integridad cualquier otro convenio.

TABLA SALARIAL

AÑO 2002

CATEGORÍA	S. PROFESI.	M. JEFATUR.	H. EXTRAS	PRODUCTI.	VACACIÓN	TOTAL
CAPITÁN	1.327.35	1.571.21	---	---	530.94	3.429.05
J. MÁQUIN.	1.327.35	1.571.21	---	---	530.94	3.429.05
1.OFICIAL	1.215.87	---	557.45	404.04	486.35	2.663.71
2.OFICIAL	947.56	---	396.10	313.53	379.02	2.036.21
MAESTRA.	560.03	---	224.81	190.57	224.01	1.199.42
SUBALTER.	515.82	---	185.30	175.52	206.33	1.082.97

1. En el concepto de salario profesional, están incluidos los conceptos:

- Salario Base.
- Parte proporcional de Pagas Extras.
- Trabajos de Sábados y Domingos.
- Compensación por descansos no disfrutados según Real Decreto 2.001/1983.

2. Concepto pacto de horas extras. Se consideran las realizadas fuera de la jornada laboral, respetándose los descansos establecidos en el artículo 34, 3º del Estatuto de los Trabajadores.

Tendrán la consideración de horas estructurales.

3. Las vacaciones y descansos no compensados en el salario profesional serán abonados a razón de 12 días por mes navegado, en función de la cantidad establecida en el cuadro.

1802 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de marzo de 2002, relativa al Convenio Colectivo de la empresa Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A.*

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A., y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del estatuto de los Trabajadores y los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero, y 1.033/1984, de 1 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre depósito y registro de Convenios Colectivos y el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, modificado por el Decreto 138/2000, 10 de julio, Boletín Oficial de Canarias nº 108, de 7 de agosto de 2000, esta Dirección General de Trabajo:

ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes desde la notificación o publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de marzo de 2002.-
El Director General de Trabajo, Antonio Lorenzo Tejera.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DE GESTIÓN RECAUDATORIA DE CANARIAS, S.A. (GRECASA)

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 1.- Ámbito personal y territorial.

El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias al personal que con relación jurídico-laboral presta sus servicios para Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A., en adelante GRECASA.

Artículo 2.- Ámbito temporal.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su firma, salvo los aspectos salariales que entrarán en vigor el 1 de enero de 2002, y se extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003. Finalizado este período sin que se hubiese adoptado nuevo acuerdo se considerará tácitamente prorrogado por períodos anuales y se procederá entonces a la actualización sucesiva de sus aspectos económicos mediante pacto previo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, con efectos desde el 1 de enero de cada nuevo año.

La cuantía de la tabla salarial que en el presente Convenio se pactan tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001. Para los años sucesivos se actualizarán anualmente en el porcentaje máximo de incremento que se fije por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, y su distribución se hará mediante pacto previo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 3.- Formas y condiciones de denuncia del Convenio.

El presente Convenio podrá ser denunciado total o parcialmente por cualquiera de las partes firmantes dentro de los últimos tres meses de su vigencia, debiéndose constituir la correspondiente Comisión

Negociadora en fecha no posterior a 15 días naturales a partir de la denuncia.

Una vez denunciado el Convenio, permanecerá vigente su contenido íntegro hasta tanto sea sustituido por el nuevo Convenio.

En el supuesto de que la jurisdicción laboral declarase la nulidad de alguna de las cláusulas pactadas, ambas partes decidirán, de mutuo acuerdo, la necesidad de renegociar dichas cláusulas y aquellas otras que se vean afectadas, bajo el principio de que la nulidad de alguna o algunas de ellas no supone la nulidad de todo el Convenio.

Artículo 4.- Comisión de Seguimiento.

Con el objeto de ejecutar las distintas previsiones contenidas en este Convenio, se constituirá por las partes firmantes la Comisión de Seguimiento, que será paritaria.

La Comisión de Seguimiento podrá decidir la constitución de otras comisiones para ejecutar las previsiones contenidas en este Convenio, que también serán paritarias.

En los treinta días siguientes a la firma del presente Convenio será constituida la Comisión de Seguimiento.

La Comisión estará compuesta paritariamente por un total de cuatro miembros representantes de ambas partes. La referida Comisión asumirá las funciones de interpretación, vigilancia, estudio y arbitraje, así como del seguimiento y desarrollo de cuantos temas integran este Convenio y sus anexos, durante la totalidad de su vigencia.

De entre los miembros de la Comisión será elegido un Presidente así como un Secretario.

La Comisión elaborará en su primera reunión un Reglamento de procedimiento y funcionamiento. Los acuerdos que se adopten en materia de su competencia quedarán reflejados en el acta de cada reunión, que firmarán ambas partes, teniendo carácter vinculante, sin perjuicio de que los trabajadores afectados puedan efectuar las reclamaciones oportunas ante la Autoridad Judicial o Laboral competente.

La Comisión de Seguimiento tendrá las funciones siguientes:

- a) Interpretación de la totalidad del Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Participación en el desarrollo de la oferta de vacantes en los términos que se fijen en el presente Convenio.

d) La conciliación de aquellas cuestiones que le sean sometidas de común acuerdo por las partes. En el caso de conflictos colectivos que pudieran plantearse en relación con la aplicación o interpretación del Convenio, esta conciliación será preceptiva y previa a toda actuación administrativa o jurisdiccional.

e) En caso de conflicto colectivo, la Comisión de Seguimiento podrá proponer un árbitro que medie en el trámite de conciliación.

f) Actualizar el contenido del presente Convenio para adaptarlo a las modificaciones que puedan derivarse de cambios normativos o de acuerdos o pactos suscritos entre la Administración y los sindicatos.

g) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o le hayan sido expresamente atribuidas en el mismo.

h) La Comisión recibirá de la empresa información sobre aquellas materias que constituyan el objeto de sus deliberaciones.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DE LA EMPRESA Y CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 5.- Estructura de la Empresa.

La estructura de la empresa y la organización del trabajo es facultad exclusiva de GRECASA, sin perjuicio de los derechos y facultades de consulta, información y negociación de los representantes de los trabajadores.

Se estipula en el anexo I del presente Convenio la estructura profesional de GRECASA, así como la clasificación profesional según categorías previamente acordada entre las partes firmantes de este Convenio.

La estructura profesional de la empresa podrá ser modificada de acuerdo con la normativa vigente, a iniciativa de GRECASA, sobre la base de las propuestas formuladas por los diferentes servicios, dándose cuenta de la misma a los representantes de los trabajadores.

Artículo 6.- Relación de personal.

Con periodicidad anual y siempre antes del 30 de abril de cada año, la empresa expondrá en los tablores de anuncios de sus centros, la relación nominal del personal por centros de trabajo, con indicación de la categoría profesional, antigüedad y puesto.

Artículo 7.- Trabajos de superior e inferior categoría.

1. La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional. A falta de definición de grupos profesionales, la movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes.

2. La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional o categorías equivalentes sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones inferiores ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. El empresario deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores.

3. La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

4. Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones superiores a las del grupo profesional o a las de categorías equivalentes por un período superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso, si a ello no obsta lo dispuesto en Convenio Colectivo o, en todo caso, la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables. Contra la negativa de la empresa, y previo informe del Comité o, en su caso, de los delegados de personal, el trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción competente.

Mediante la negociación colectiva se podrán establecer períodos distintos de los expresados en este artículo a efectos de reclamar la cobertura de las vacantes.

5. El cambio de funciones distintas de las pactadas no incluido en los supuestos previstos en este artículo requerirá el acuerdo de las partes o, en su defecto, el sometimiento a las reglas previstas para las modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo

o a las que a tal fin se hubieran establecido en Convenio Colectivo.

6. Cuando por necesidades del trabajo la Empresa deba asignar puestos de trabajo de superior categoría a miembros de su plantilla, la empresa lo comunicará con carácter previo al Comité de Empresa o Delegados de Personal, los cuales podrán emitir informe si lo consideran pertinente. De existir varios trabajadores capacitados para ocupar dichos puestos, se procurará establecer turnos rotativos entre ellos.

7. Cuando se den situaciones de las señaladas anteriormente, los trabajadores afectados serán retribuidos con los salarios que correspondan a la nueva categoría profesional y durante el tiempo que la desarrollen. En los casos de encomienda de puestos de trabajo inferiores, se mantendrá la retribución de origen.

8. Los trabajadores podrán ocupar puestos de superior e inferior categoría sólo en el caso de que la orden sea dada por escrito firmado por persona debidamente apoderada para ello por la empresa. Será nula cualquier orden que incumpla este apartado.

Artículo 8.- Sistema de clasificación de los grupos profesionales.

Este sistema de clasificación se establece con el fin de favorecer la movilidad en la empresa. En cada grupo profesional se agrupan las aptitudes profesionales, las titulaciones y el contenido general de la prestación laboral que se corresponde con la misma.

Artículo 9.- Grupos profesionales.

Se establecen los siguientes grupos profesionales:

1. Grupo profesional 1.- Requieren para el desempeño de su trabajo un alto grado de conocimiento profesional. Titulados superiores y equivalentes.

2. Grupo profesional 2.- Realizan actividades complejas con objetivos definidos dentro de su nivel académico. Titulados de grado medio y equivalentes.

3. Grupo profesional 3.- Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que realizan funciones con un alto grado de especialización.

4. Grupo profesional 4.- Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que realizan trabajos de ejecución autónoma.

5. Grupo profesional 5.- Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que realizan tareas de cierta autonomía que exijan habitual iniciativa.

6. Grupo profesional 6.- Se incluyen en este grupo a aquellos trabajadores que realizan trabajos ba-

jo instrucciones precisas que requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas.

7. Grupo profesional 7.- Aquellos trabajadores que llevan a cabo tareas siguiendo un método de trabajo concreto y realizan tareas de forma manual o con elementos mecánicos simples ajustándose a instrucciones concretas.

Artículo 10.- Categorías profesionales.

Las categorías profesionales quedan definidas en el anexo II del presente Convenio. La equiparación de las antiguas categorías profesionales respecto de las nuevas categorías queda relacionada en el anexo V del presente Convenio Colectivo. Del mismo modo quedan encuadradas en los grupos profesionales según se detalla a continuación.

T1	grupo profesional 1.
T2	grupo profesional 1.
T3	grupo profesional 1.
GS	grupo profesional 2.
TGM	grupo profesional 2.
AA	grupo profesional 3.
J	grupo profesional 3.
OA	grupo profesional 4.
C	grupo profesional 5.
A1	grupo profesional 5.
A2	grupo profesional 6.
A3	grupo profesional 6.
A4	grupo profesional 6.
ON	grupo profesional 7.

CAPÍTULO III

CONTRATACIÓN, PROVISIÓN DE VACANTES Y SELECCIÓN DE PERSONAL

Artículo 11.- Contratación.

Todos los contratos de trabajo se celebrarán por escrito e incluirán, en todo caso, la categoría profesional para la que se contrata al trabajador y el período de prueba. El trabajador deberá acreditar a GRECASA, antes de firmar su contrato, la titulación requerida por la empresa para realizar las funciones de la categoría por la que es contratado.

En todo contrato debe figurar una cláusula en la que conste que el mismo es suscrito por el trabajador con conocimiento de las obligaciones que se derivan de la normativa de incompatibilidades.

Serán entregadas a los representantes de los trabajadores copia básica de los contratos de trabajo que se celebren, de acuerdo con la legislación vigente. Se excluyen de esta obligación a los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores.

Artículo 12.- Régimen de provisión de vacantes y selección de personal.

La provisión de vacantes y selección de personal al servicio de la empresa se realizarán de acuerdo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, ajustándose a la normativa vigente y a lo establecido en el presente Convenio.

Es facultad de la empresa el nombramiento de los Jefes de Departamento.

Todas las vacantes de personal fijo, se proveerán por los siguientes procedimientos y con arreglo al orden de prelación que se señala:

1. Movilidad horizontal.
2. Movilidad vertical.
3. Publicidad y concurrencia.

Una vez publicada la oferta de las plazas vacantes deberán cubrirse por los sistemas previstos, designando la Comisión de Seguimiento, a tal efecto y en el plazo de cinco días, las correspondientes Comisiones de Baremación que serán paritarias.

El sistema de selección a emplear y las bases de cada convocatoria deberán ser propuestas y publicadas por la Comisión de Baremación.

Las bases de las convocatorias contendrán en todo caso:

- a) Número de plazas a cubrir.
- b) Características de las plazas a ocupar.
- c) Titulaciones y/o otras condiciones requeridas a los aspirantes.
- d) Baremos, elaborados en cada caso por la Comisión de Baremación para cada categoría profesional.

Los trabajadores interesados presentarán sus solicitudes a las plazas vacantes hasta un número máximo de tres opciones, ordenadas con criterio de preferencia. El resultado de la adjudicación será acordado por la Comisión de Baremación, debiendo publicarse en el plazo de cinco días desde la fecha de adopción de dicho acuerdo.

Artículo 13.- Movilidad horizontal.

Para la provisión de plazas vacantes, la Empresa publicará la oportuna convocatoria a la que podrán concurrir primeramente los trabajadores que pertenezcan a la misma categoría profesional que la vacante objeto de concurso. La participación será a

plazas de la misma categoría profesional y condiciones contractuales.

Los trabajadores que ocupen algunas de las plazas por movilidad horizontal, no podrán participar en un nuevo concurso hasta transcurrido un año natural desde la fecha de publicación de la convocatoria en la que obtuvieron la adjudicación.

Artículo 14.- Movilidad vertical.

La cobertura de las plazas que no se ocupen por el procedimiento anterior se efectuará por el procedimiento de movilidad vertical, pudiendo concurrir a esta convocatoria todos los trabajadores de categoría inferior a la señalada para la plaza vacante, siempre que lleven un año de servicio efectivo en la empresa.

Artículo 15.- Publicidad y concurrencia.

Las plazas que quedasen vacantes, una vez finalizados los procedimientos de los artículos 13 y 14, serán cubiertas por el sistema de publicidad y concurrencia, valorándose positivamente la experiencia en la empresa.

En la convocatoria pública se hará constar con la mayor precisión posible el destino de la plaza y la categoría profesional respetando, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como de publicidad. La convocatoria contendrá igualmente las materias sobre las que versarán las pruebas, que deberán ser adecuadas a la categoría y grupo de la plaza vacante, sin que en ningún caso sea exigible otra titulación que la que esté expresamente reflejada en la correspondiente definición de la categoría que se señala en el presente Convenio Colectivo.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 16.- Jornada de Trabajo.

La jornada máxima de trabajo será de treinta y siete horas y media semanales de lunes a viernes. Fijando la jornada ordinaria de trabajo efectivo en mil quinientas ochenta y nueve (1.589) horas con diecisiete (17) minutos.

1. Jornada habitual: el horario de trabajo establecido será de 7,45 a 15,15, excepto para el personal que se encuentre recogido en el punto 2 del presente artículo.

2. Jornada especial: para las áreas de Gestión Telefónica, Atención al Público y Caja el horario de trabajo será los lunes de 8,10 a 17,00, y de martes a

viernes de 7,45 a 14,55. Los Notificadores, tendrán horario de trabajo de 8,00 a 13,00 y de 16,00 a 18,30.

Para todo el personal, durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre, ambos incluidos, el horario será de 8,00 a 14,30 sin flexibilidad.

Del mismo modo, durante el período comprendido entre el 20 de diciembre y el 5 de enero, ambos incluidos, el horario de trabajo establecido, será de 8,00 a 14,30 para todo el personal sin flexibilidad.

Se estipula que el horario de trabajo sea flexible en 1/4 hora, excepto para los trabajadores con el horario del lunes diferenciado del resto de la semana, que no tendrán flexibilidad horaria ese día.

Todo el personal dispondrá de 20 minutos de descanso que se computará como trabajo efectivo, durante su jornada de trabajo diario y se deberá disfrutar de forma continuada. Los trabajadores que realicen la jornada especial y continua de los lunes dispondrán ese día, además, de 30 minutos para almorzar, que deberán disfrutar también de forma continuada.

En cuanto a la reducción de jornada de trabajo se tendrá en cuenta la legislación vigente.

Artículo 17.- Absentismo.

La empresa potenciará los instrumentos de control y reducción del absentismo laboral, a través de la adopción, de medidas de mejora de los sistemas de medición del absentismo laboral y seguimiento del mismo, realizando estudios sobre las causas y adoptando las medidas que sean adecuadas para su reducción, incluyendo las de salud laboral, procediendo al descuento automático, calculado conforme a lo establecido, de las retribuciones correspondientes al tiempo mensual no trabajado en los casos de falta injustificada de asistencia y puntualidad, que se comunicará al trabajador previamente para que éste formule las alegaciones que estime oportunas. Todo ello se efectuará sin perjuicio de las medidas disciplinarias que, en su caso, pudieran corresponder de acuerdo al capítulo VII de este Convenio.

Artículo 18.- Horas Extraordinarias.

Se consideran horas extraordinarias las que excedan de treinta y siete horas y media semanales, y se acordarán por escrito previamente entre el trabajador y el empresario.

Como norma general, las horas extraordinarias se compensarán por tiempo equivalente de descanso retribuido, pudiendo acumularse entre sí y disfrutarse dentro de los cuatro meses siguientes a la realización de la hora extraordinaria.

Artículo 19.- Vacaciones.

1. El personal tendrá derecho a unas vacaciones anuales reglamentarias retribuidas de 30 días naturales, o a los días que en proporción le correspondan si el tiempo de servicio es menor a un año.

En aquellos departamentos donde hubiera de establecerse turnos para las vacaciones, éstas se acordarán entre la Empresa y los trabajadores con el visto bueno de los Representantes de los Trabajadores, teniendo en cuenta la legislación vigente al efecto.

2. Las fechas de disfrute de las vacaciones se negociarán con los trabajadores por la dirección del centro y deberán estar aprobadas y publicadas con anterioridad al 30 de abril de cada año. No obstante, una vez aprobado el calendario vacacional, éste podrá cambiarse, previa autorización de la empresa, a petición del interesado, con al menos diez días de antelación y previo informe de los representantes legales del centro correspondiente.

3. Si por necesidades del servicio y a instancia de la empresa, una vez publicado el calendario vacacional, el turno y fecha de vacaciones del trabajador fuese modificada de forma tal que ocasione perjuicios económicos al mismo (por haber efectuado reservas o adquisiciones anticipadas de billetes u otros), se indemnizará a éste por el valor de aquellos, siempre que fuese imposible su devolución y se justifique documentalmente.

4. Los trabajadores con hijos en edad escolar obligatoria tienen preferencia a que sus vacaciones, al menos quince días, coincidan con el período vacacional estival.

5. El trabajador tendrá derecho a dividir sus vacaciones anuales en al menos dos períodos, no pudiendo ser ninguno de ellos inferior a 7 días naturales.

6. Al personal que cese durante el año sin haber disfrutado las vacaciones, se le abonará la parte correspondiente al período de trabajo efectuado.

7. Si al comienzo o durante el período de vacaciones el trabajador estuviera de baja o causara baja por incapacidad temporal derivada de accidente, intervención quirúrgica o maternidad, o asistiera a congresos, cursos o seminarios directamente relacionados con su puesto de trabajo, autorizados por la Empresa, no se computará dicho tiempo, conservando el interesado el derecho a completar su disfrute una vez transcurridas dichas circunstancias, aun habiendo expirado el año natural a que tal período vacacional correspondiera. En todo caso, no se podrá acumular el tiempo no disfrutado al período vacacional del año siguiente.

8. Por su carácter irrenunciable las vacaciones se disfrutarán dentro del año natural a que correspondan. En caso de no haber podido disfrutarlas, el período se ampliará hasta el 15 de enero del año siguiente, no pudiendo compensarse en metálico.

Artículo 20.- Licencias no retribuidas.

El personal con al menos un año de servicio efectivo, podrá solicitar, licencia sin sueldo. La concesión de dicha licencia estará supeditada a las necesidades del servicio. La duración acumulada de las licencias no podrá exceder de 6 meses cada dos años. La petición se cursará con 20 días de antelación a la fecha prevista para su disfrute y la denegación, en su caso, deberá ser motivada y resuelta en el plazo de 10 días desde su recepción. Transcurrido dicho plazo sin denegación se entenderá estimada.

Artículo 21.- Permisos y licencias retribuidas.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1. Quince días naturales en caso de matrimonio, si dicho matrimonio se contrajera en víspera de día no laboral, el permiso se computará a partir del siguiente laboral. No obstante, el disfrute de este permiso puede hacerse efectivo de forma continuada o distribuyéndose antes o después de la fecha del hecho causante.

2. Por nacimiento de hijo/a el trabajador tendrá derecho al disfrute de una licencia de 3 días laborales ininterrumpidos.

3. En caso de fallecimiento del cónyuge, ascendientes o descendientes hasta primer grado de consanguinidad o afinidad, 5 días naturales ininterrumpidos. Por fallecimiento de hermanos, abuelos y nietos, 3 días naturales ininterrumpidos. En los casos de fallecimiento de familiares de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el permiso será de 4 días. Por fallecimiento de cuñados y tíos, 2 días. Por fallecimiento de sobrinos y primos, 1 día. Todos estos permisos se computarán a partir del primer día laboral siguiente al hecho causante.

4. En caso de accidente, enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, 5 días naturales a partir del primer día laboral del hecho causante.

En caso de segundo grado de consanguinidad o afinidad, 2 días. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

5. En el supuesto de maternidad, adopción, acogimiento y cuidado de familiares, será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

6. La trabajadora o en su defecto, el trabajador, con un hijo menor de 9 meses tendrá derecho a un permiso de una hora diaria de trabajo. Este período podrá dividirse en dos fracciones de media hora cada una, o sustituirse por una reducción de la jornada normal en una hora. En el caso de un menor entre 9 y 12 meses, se tendrá derecho a este mismo permiso con la reducción proporcional del salario. Este derecho podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o por la madre en caso de que ambos trabajen, debiendo justificar que no lo está haciendo el otro cónyuge.

7. Se tendrá derecho a permiso por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal en los casos que determina el Estatuto de los Trabajadores [artº. 37.3.d)].

8. Por asuntos particulares, 6 días cada año natural, o los días que en proporción correspondan si el tiempo de trabajo es inferior al año. Dichos días podrán acumularse entre sí y a los períodos vacacionales.

9. Por traslado de domicilio, 1 día. A partir de 35 kilómetros, 2 días.

10. En caso de traslado de centro de trabajo por mutuo acuerdo que implique cambio de domicilio 5 días.

11. El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas de aptitud cuando se cursen con regularidad estudios académicos o profesionales oficiales durante los días de su celebración siempre que los mismos coincidan con el horario de trabajo.

12. La Empresa facilitará la asistencia para asistir a jornadas, cursos, seminarios y congresos, cuando estén claramente relacionados con la actividad profesional del solicitante.

13. Los permisos deberán solicitarse por escrito dos días antes, debiendo ser contestados a los 2 días o en el plazo de 24 horas en caso de ser denegados, entendiéndose concedidos en caso contrario. Igualmente y antes del 1 de diciembre de cada año, deberán solicitarse aquellos días pendientes de disfrutar.

14. Serán considerados no laborables los días 24 y 31 de diciembre.

El trabajador tiene la obligación de justificar los permisos que se regulan en los apartados 4, 7, 11 y

12 de este artículo. La empresa podrá reclamar justificación de todos los permisos solicitados, excepto el señalado en el apartado 8.

Artículo 22.- Ropa de trabajo.

1. Los trabajadores que tienen obligación de usar uniforme son los siguientes:

- Notificadores.

- Ordenanzas.

- Cualesquiera otros que la empresa así lo determine por las características de su trabajo previo acuerdo con el Comité de Empresa.

2. La entrega de la ropa de trabajo se llevará a cabo una vez se firme el contrato laboral.

3. Estos trabajadores deberán vestir durante la realización de su trabajo, la ropa y elementos de identificación facilitados gratuitamente por la Empresa, no pudiendo en ningún caso utilizarlos en otra ocasión o para otros fines que no estén directamente relacionados con la actividad de la Empresa, pudiendo ser sancionados en caso de utilización indebida de los mismos.

4. En ningún caso podrá ser sustituida esta ropa por otras prendas de igual o similar tipo y calidad que no hayan sido facilitadas por la Empresa.

5. El trabajador vendrá obligado a exhibir permanentemente y de forma bien visible una placa con el logotipo de la empresa y su número de empleado. En caso de existir alguna circunstancia excepcional que impidiera la utilización del uniforme en un momento dado, deberá ser inmediatamente puesta en conocimiento de la empresa.

6. El uniforme constará de las piezas señaladas en el anexo IV del presente Convenio para cada trabajador. A estas prendas se podrá añadir, en su caso, la ropa de abrigo que sea necesaria en cada momento, según criterio de cada trabajador.

7. El uniforme completo exige que el trabajador vista, como mínimo, las siguientes prendas facilitadas por la Empresa:

- Camisa con corbata, polo o blusa.

- Pantalón o falda.

- Zapatos.

8. La reposición de prendas se realizará anualmente durante el mes de junio, en función del grado de deterioro de las mismas, debiendo reponerse en todo caso, al menos una pieza de cada una de las si-

guientes prendas básicas: camisa, polo, pantalón, blusa manga corta, blusa manga larga y falda. El trabajador está obligado a comunicar y devolver a la Empresa, en su caso, antes del día 1 de mayo, las piezas que necesita reemplazar por deterioro, quedando a discreción de la misma la determinación del grado de deterioro a efectos de su reposición. De no comunicarse a la Empresa el deterioro de las piezas antes de la señalada fecha, no se tramitará la reposición de dicha prenda.

9. Se pondrá a disposición de las trabajadoras en estado de gestación ropa de trabajo adecuada a su estado.

10. Cualquier modificación de dichas condiciones se hará por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

CAPÍTULO V

ACCIÓN SOCIAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 23.- Ayudas Escolares.

Se establece como ayuda escolar anual por parte de la Empresa a favor de los trabajadores, la cantidad de 29 euros (4.825 pesetas) por cada hijo/a en edad escolar, entre 3 y 16 años, previo justificante acreditado de la escolaridad. Esta ayuda se abonará entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre de cada año.

Artículo 24.- Anticipo Reintegrable.

Todo el personal de la empresa tendrá derecho a solicitar de la misma un anticipo sin interés, por una cantidad que no exceda del importe de tres mensualidades del salario base, siendo la cantidad máxima a solicitar, en cada caso, la de 3.350 euros (557.393 pesetas). Dicho anticipo deberá ser amortizado en un período no superior a 24 meses. No se concederá un nuevo anticipo si no se hubieran cancelado los anticipos anteriores.

Artículo 25.- Seguro de accidentes.

La Empresa se obliga a contratar y abonar las primas correspondientes de un seguro de accidentes incluyendo los accidentes de trabajo "in itinere" para todo el personal acogido por el presente Convenio, al objeto de cubrir los riesgos de muerte o incapacidad permanente total o absoluta, que garantice a los asegurados el abono de la cantidad de 18.030,36 euros (3.000.000 de pesetas) en caso de producirse dichas contingencias.

Artículo 26.- Responsabilidad Civil.

La empresa deberá contratar una póliza de responsabilidad civil que cubra a sus trabajadores.

Artículo 27.- Jubilación y fallecimiento.

1. La empresa hará premiar la vinculación de los trabajadores a la misma, concediendo en el momento de su jubilación, jubilación anticipada o fallecimiento las siguientes gratificaciones:

a) De 1 a 10 años de servicio en la empresa: 2 mensualidades.

b) De 11 a 20 años de servicio en la empresa: 4 mensualidades.

c) De 20 años en adelante: 6 mensualidades.

2. En caso de fallecimiento, estas gratificaciones se harán efectivas a sus herederos legales.

Artículo 28.- Formación Profesional.

1. La Comisión de Seguimiento tendrá a su cargo el estudio, planificación y gestión de la formación y perfeccionamiento profesional de los trabajadores. Con este fin organizará cursos, directamente o en régimen de conciertos con centros oficiales, de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo en los supuestos de transformación o modificación funcional de los órganos o servicios.

2. La Empresa promoverá y fomentará el derecho del Personal a la formación profesional, considerando el tiempo de asistencia a la misma como de trabajo efectivo.

3. Sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Seguimiento, la Empresa podrá establecer la planificación de cursos de reconversión y capacitación profesional que puedan llevarse a cabo por acuerdos que, con carácter general, se adopten para los trabajadores de la Empresa. A tal efecto se harán las gestiones correspondientes ante el I.C.A.P., ICFEM y otros organismos o fundaciones, para propiciar que éstos impartan cursos de formación para el personal de la Empresa y suscriban los Convenios que pudieran ser oportunos para esta finalidad.

Artículo 29.- Perfeccionamiento.

Con el fin de actualizar sus conocimientos profesionales, los trabajadores acogidos al presente Convenio podrán asistir a cursos de formación profesional impartidos en la propia Empresa o en otros centros de acuerdo con las siguientes normas:

1. Cursos de perfeccionamiento profesional propuestos por la Empresa. Los Comités de Empresa y los Delegados de Personal podrán proponer a la

Empresa la realización de cursos que sean de interés para los trabajadores. Éstos tendrán derecho a la reducción de la jornada diaria de trabajo en el número de horas necesarias para la asistencia a clases sin menoscabo de sus retribuciones. Cuando el curso deba realizarse en régimen de plena dedicación, el trabajador tendrá derecho a un permiso de formación o perfeccionamiento por el tiempo que haya de durar el curso, con derecho a reserva del puesto de trabajo y el percibo de haberes correspondientes al mismo.

2. Cursos de perfeccionamiento profesional no organizados por la Empresa. En este caso, previa autorización de la Empresa, el trabajador podrá acudir a los mismos con derecho a la reducción indispensable de la jornada de trabajo, sin merma alguna de sus haberes. Si el curso hubiera de desarrollarse en régimen de plena dedicación, el trabajador tendrá derecho a la concesión de licencias por todo el tiempo de duración del curso, con derecho a reserva del puesto de trabajo y percibo de haberes.

A tales efectos se harán las gestiones correspondientes ante los organismos competentes para propiciar que los citados organismos impartan y realicen cursos de formación para el personal de GRECASA.

En todos los casos, al finalizar el curso correspondiente, la Empresa exigirá al trabajador la presentación de los correspondientes certificados de asistencia o de realización del mismo.

Artículo 30.- Financiación de cursos.

La Empresa podrá enviar de oficio o a instancia de los trabajadores a seminarios, mesas redondas, congresos o cursos referentes a su especialidad y trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se puedan derivar beneficios para el servicio. La asistencia a estos actos será obligatoria para el trabajador, a quien se le abonarán, además de su salario, los gastos de viajes y dietas en los casos que correspondan, dando cuenta previa al Comité de Empresa o Delegados de Personal que emitirán el correspondiente informe.

Cuando el trabajador, por propia iniciativa, solicite la asistencia a algún curso que no tenga relación directa con el puesto de trabajo que desempeñe, corresponderá a la Empresa la concesión del permiso oportuno para la asistencia al mismo; en este caso no se devengarán gastos de viaje, ni dietas, ni de matriculación, aunque sí se abonará el salario correspondiente.

Artículo 31.- Complemento al trabajador en situación de I.T.

Todo el personal acogido al presente Convenio que se encuentre en situación de I.T. tendrá derecho, in-

dependientemente de la causa y desde la fecha de inicio de dicha situación de I.T., a que la Empresa le complemente la prestación económica de la Seguridad Social hasta el 100% de sus haberes por todos los conceptos.

Artículo 32.- Reconocimiento médico anual.

Todos los trabajadores de la empresa tendrán derecho a que se les realice un reconocimiento médico anual, que será obligatorio para aquellos trabajadores que utilicen vehículos de la empresa.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN RETRIBUTIVO

Artículo 33.- Estructura Salarial.

Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio estarán compuestas por los siguientes conceptos salariales:

1. Salario base.
2. Complementos de carácter personal:
 - 1.- Antigüedad.
 - 2.- Complemento personal de antigüedad.
 - 3.- Complemento personal de Convenio.
3. Complementos de puesto de trabajo:
 - 1.- Plus de responsabilidad.
 - 2.- Productividad.
 - 3.- Quebranto de moneda.
4. Pagas extraordinarias.
5. Bolsa de vacaciones.

El salario base, las pagas extraordinarias y la bolsa de vacaciones se incrementarán anualmente según acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores.

El pago de las retribuciones del personal incluido en este convenio, se abonará como límite el día 3 del mes siguiente a su devengo.

Se acuerda que respecto a la cláusula de revisión salarial anual será de aplicación lo que se establezca en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 34.- Salario Base.

Es la parte de retribución del trabajador, fijada por unidad de tiempo que se percibe en 12 mensualidades y cuya cuantía aparece determinada para cada una

de las categorías profesionales en el anexo III de este Convenio.

Artículo 35.- Complementos de carácter personal.

1. Antigüedad.- A partir de la firma de este Convenio, se abonará un complemento de antigüedad cuya cuantía por paga y para todos los trabajadores será de 33,06 euros (5.500 pesetas), el cual comenzará a devengarse a partir del día primero del mismo mes en que se cumplan 3 o múltiplos de 3 años de tiempo efectivo en la empresa.

El personal que a la firma del Convenio tuviera antigüedad, percibirá por este concepto el importe equivalente a 33,06 euros (5.500 pesetas) por cada uno de los trienios consolidados.

2. Complemento personal de antigüedad.- Dicho complemento lo percibirán los trabajadores con trienios consolidados a la firma del convenio, y lo constituirá el importe resultante de la diferencia entre el total de la antigüedad acumulada hasta la fecha en la que entre en vigor el presente convenio y el complemento de antigüedad regulado en el punto 1 del presente artículo.

Los complementos mencionados en los puntos 1 y 2 se percibirán en las dieciséis pagas y en el número que corresponda según antigüedad.

3. Complemento personal de Convenio.- Será el complemento que, al realizar el cambio de salarios a este convenio, resulte de la diferencia entre el salario total del trabajador hasta la fecha que entre en vigor el presente convenio y el salario del nuevo convenio.

Artículo 36.- Complementos de puesto de trabajo.

1. Plus de Responsabilidad. Se establece para aquellos trabajadores designados por la empresa para llevar la jefatura de los departamentos. El importe de este plus se establece en la cantidad de 7.800 euros (1.297.811 pesetas) anuales.

2. Productividad. Será establecido como complemento del salario base para los notificadores y aquellos trabajadores que la empresa estime deban percibirlo. En el caso de los notificadores, se calculará la productividad mensual tanto en recaudación voluntaria como en ejecutiva de cada uno de los notificadores, una vez cubiertos los objetivos establecidos para cada Provincia, con arreglo a los parámetros establecidos por la empresa.

3. Quebranto de moneda. Se establece para aquellos trabajadores que realicen sus funciones en el Departamento Económico Financiero, como Adminis-

trativo de Datas. El importe del quebranto de moneda se estipula en 60,1 euros (10.000 pesetas) mensuales.

Artículo 37.- Pagas extraordinarias.

Los trabajadores acogidos a este convenio, percibirán cuatro pagas extraordinarias por importe equivalente al salario base, más los complementos de carácter personal y plus de responsabilidad que le correspondan.

Dos de las pagas se prorratearán mensualmente, y las otras dos se abonarán los días 15 de los meses de junio y diciembre.

Artículo 38.- Bolsa de Vacaciones.

Los trabajadores acogidos a este Convenio percibirán anualmente una bolsa de vacaciones por importe de 320 euros (53.244 pesetas.). La bolsa se abonará, como norma general, en la nómina del mes de junio. Aquellos trabajadores que lo deseen podrán cobrar esta paga en el mes anterior al disfrute de sus vacaciones, previa solicitud al Departamento de Personal antes del día 20 del mes.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 39.- Procedimiento disciplinario.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa como consecuencia de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establezcan en cada momento en las disposiciones legales y/o en el presente convenio. La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Dirección serán siempre revisables ante la jurisdicción competente.

Artículo 40.- Faltas disciplinarias.

Las faltas disciplinarias de los trabajadores, cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser: leves, graves o muy graves.

La sanción de las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y hechos que las hayan motivado.

No se podrán poner sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones ni otra minoración de los derechos al descanso del trabajador o multa de haber.

Artículo 41.- Faltas leves.

Son faltas leves:

1. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta 5 ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a 35 minutos.

2. La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.

3. La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.

4. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo.

5. La desatención y falta de corrección en el trato con el público, cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

6. Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

7. La embriaguez no habitual en el trabajo.

Artículo 42.- Faltas graves.

Son faltas graves:

1. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de 60 minutos.

2. La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes.

3. El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.

4. La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 43.

5. La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

6. La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinaria y en general bienes de la empresa o comportasen riesgos de accidentes para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

7. La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

8. La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos, y en general bienes de la empresa para los que no estuviera autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado.

9. El quebrantamiento o la violación de secreto de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

10. La embriaguez habitual en el trabajo.

11. La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

12. La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

13. La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

14. Las ofensas de palabras proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo cuando revistan acusada gravedad.

15. La reincidencia en la comisión de 5 faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un mismo trimestre.

16. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas.

Artículo 43.- Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

1. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.

2. La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

3. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de com-

pañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

4. La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

5. El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

6. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

7. La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

8. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

9. La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

10. El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

11. El acoso sexual.

12. La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

13. Las derivadas del punto 4 del artículo 42 y de los puntos 12 y 14 del presente artículo.

14. La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el período de un año.

Artículo 44.- Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

1. Por faltas leves:

- Amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

2. Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

3. Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 14 a 30 días.

- Traslado a centro de trabajo de localidad distinta durante un período de hasta un año.

- Despido disciplinario.

Artículo 45.- Procedimiento sancionador.

Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará al Comité de Empresa, Delegados de Personal y al interesado, dándose audiencia a éste, siendo oídos aquéllos con anterioridad a la propuesta de resolución.

Las sanciones por faltas leves requerirán la tramitación previa de un expediente informativo, cuya iniciación se comunicará al Comité de Empresa, Delegados de Personal y al interesado, dándose audiencia a éste, siendo oídos aquéllos con anterioridad a la propuesta de resolución.

Artículo 46.- Prescripción de faltas.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 47.- Cancelación de sanción.

Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

Artículo 48.- Responsabilidad de jefes o superiores.

Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección o sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el servicio, atentado a la dignidad de la Empresa y reiteración o reincidencia a dicha tolerancia o encubrimiento.

Artículo 49.- Protección del trabajador.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, por sí o a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La Empresa abrirá la oportuna investigación e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

Los trabajadores tendrán derecho a ser asistidos y protegidos por la Empresa ante cualquier amenaza, ultraje, injuria, calumnia, difamación y, en general, ante cualquier atentado contra su persona o sus bienes, por razón del ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Las condiciones de toda índole pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible; en esta forma global sustituirán, compensarán y absorberán en cómputo anual y global a todas las existentes a la fecha de la firma del presente Convenio, cualquiera que sea la naturaleza, origen o denominación de las mismas.

Se respetarán a título individual las condiciones personales que, con carácter global y en cómputo anual, excedan del conjunto de mejoras del presente Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam" y sin perjuicio de futuras compensaciones como establece la presente Disposición Adicional.

Segunda.- A los efectos de interpretación del convenio, deberá tenerse en cuenta que las condiciones que se establecen tienen la consideración de mínimas y obligatorias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para el año 2001 la tabla salarial es la que aparece en el anexo III.

Segunda.- Dado que a la entrada en vigor de este Convenio existen plazas ocupadas por personal con categoría inferior a la señalada para dichas plazas en la estructura profesional aprobada como anexo I, se pacta el inicio inmediato del procedimiento de promoción interna para la provisión de las mismas por lo que, en el plazo máximo de 1 mes desde la firma del presente Convenio, se deberá constituir a estos efectos la Comisión de Seguimiento regulada en el artículo 4 del mismo.

En el plazo máximo de dos meses desde la firma del presente Convenio, la citada Comisión de Seguimiento elaborará y publicará las oportunas convocatorias de las plazas a promocionar, las cuales deberán ser adjudicadas en el plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor de este Convenio.

Transitoriamente y hasta que se resuelva el concurso de promoción, los trabajadores que estén ocupando puestos de trabajo de superior categoría continuarán con las mismas condiciones previas a la firma del convenio, hasta la resolución del concurso.

Tercera.- Las partes firmantes de este Convenio acuerdan que en el año 2002 se realizará un proceso

de homologación profesional que afectará a las categorías profesionales que en la anterior clasificación profesional de los trabajadores de esta empresa se denominaban Auxiliares Administrativos C, Técnico de Sistemas y Analista Programador, que pasarán a denominarse A1, O A y T2 respectivamente, percibiendo el salario correspondiente a su nueva categoría. El coste global de esta homologación se hará a cargo del incremento de la masa salarial devengado en el año 2001 y a percibir en el 2002, no pudiendo ser dicho importe superior a la cantidad de 6.869,06 euros (1.142.915 pesetas).- En Las Palmas de Gran Canaria, 18 de diciembre de 2001.- Por la representación empresarial, Alberto Amorós Mustafá.- Facultado expresamente por el Consejo de Administración de la Sociedad en reunión de 27 de noviembre de 2001.- En representación social, María José Romero Bañolas, Cristina Llamas Bravo de Laguna, Juan Antonio Hernández González, Luis Carlos Suárez Oliva.- Como miembros del Comité de Empresa de Las Palmas y por delegación de los Delegados de Personal de Santa Cruz de Tenerife.

A N E X O I

ESTRUCTURA PUESTOS DE TRABAJO

CATEGORÍA

Departamento Económico Financiero	
Jefe Departamento	T1
Técnico de Control y Gestión	T3
Control y Gestión	OA
Contable	C
Administrativo Datas	A1
Departamento de Gerencia	
Ordenanza	ON
Auxiliar Registro	A3
Administrativo	A1
Departamento de Informática	
Jefe Departamento	AA
Jefe Proyectos	T1
Analista	T2
Técnico Sistemas	OA
Operador Informático	A2
Departamento de Recaudación	
Jefe Fase Inicial	T1-J
Administrativo Notificaciones	A1
Administrativo Cuentas y valores	A1
Administrativo Atención al Público	A1
Auxiliar Notificaciones	A2
Auxiliar Providencias de embargo	A2
Operador Telefónico	A3

Notificador	ON
Jefe Fase Final	T1
Técnico Recaudación	T2
Técnico Enajenación	T3
Administrativo Créditos	A1
Administrativo Sueldos	A1
Administrativo Inmuebles	A1
Administrativo Vehículos	A1
Administrativo Enajenación	A1
Administrativo Recursos	A1
Auxiliar Apoyo Externo	A2

Departamento de Recursos Humanos

Jefe Departamento	GS
Oficial Recursos Humanos	OA

Departamento Servicios externos

Técnico A	T1
Analista	AA
Técnico B	T2
Técnico C	T3
Técnico Grado Medio	TGM
Oficial Administrativo	OA
Auxiliar Administrativo A	A2
Auxiliar Administrativo B	A3
Auxiliar Administrativo C	A4

Laborales, está vinculado a los servicios de GRECASA en razón del título que posee para realizar las funciones propias de su titulación, ostentando la jefatura del Departamento de Recursos Humanos.

TGM.- Es quien en posesión del correspondiente título de Técnico de Grado Medio, está vinculado al servicio de GRECASA en función del título que posee para realizar las funciones propias de su nivel académico.

AA.- Es quien en posesión del título de Técnico Especialista en Informática de Gestión o equivalente, está vinculado al servicio de GRECASA en razón del título que posee para realizar las funciones de su titulación.

J.- Es quien por su capacidad y experiencia lleva la responsabilidad directa de uno o más grupos de trabajadores.

OA.- Es quien desarrolla aquellas actividades que requieran cierta iniciativa y responsabilidad, para las que es preciso estar en posesión de los conocimientos adecuados.

A N E X O II

DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS PROFESIONALES

T1.- Es quien, en posesión del correspondiente título de Grado Superior, está vinculado a los servicios de GRECASA en razón del título que posee para realizar las funciones de su nivel académico.

T2.- Es quien en posesión del correspondiente título de Grado Superior, está vinculado a los servicios de GRECASA en razón del título que posee para realizar las funciones de su nivel académico. Asiste a su Jefe de Departamento, en aquellas tareas que éste determine.

T3.- Es quien en posesión del correspondiente título de Grado Superior, está vinculado a los servicios de GRECASA en razón del título que posee para realizar las funciones de su nivel académico y bajo la dirección y supervisión de su Jefe de Departamento realizará aquellas tareas de apoyo que éste determine.

GS.- Es quien, en posesión del correspondiente título de Graduado Social o Diplomado en Relaciones

También el que se encarga del manejo de los dispositivos del ordenador e interpreta y desarrolla las órdenes recibidas para su correcta explotación, ocupándose del mantenimiento de los mismos.

C.- Es quien desarrolla aquellas actividades que requieran cierta iniciativa y responsabilidad restringida y subordinado a un Técnico de Grado Superior, realiza trabajos que sólo exigen conocimientos generales de contabilidad, conservando bajo su responsabilidad toda la documentación contable de la empresa.

A1.- Es quien desarrolla aquellas actividades que requieran cierta iniciativa y responsabilidad restringida y subordinado a un Técnico de Grado Superior o Jefe y realiza trabajos que exigen conocimientos generales de la técnica administrativa y cualesquiera otras tareas que se le ordene en relación a las funciones que le son propias.

A2.- Es quien desarrolla sus funciones dentro y fuera del edificio, subordinado a un Técnico de Grado Superior o Jefe y realiza trabajos que sólo exigen conocimientos generales de la técnica administrativa, realizando en general labores de auxilio administrativo que le son propias.

También es quien realiza funciones de toma y verificación de datos del sistema controlando la salida de los trabajos transmitiendo a su responsable, las anomalías observadas, realizando en general labores de auxilio que le sean propias.

A3.- Es quien desarrolla sus funciones subordinado a un Técnico de Grado Superior o Jefe y realiza trabajos de atención a una centralita telefónica, estableciendo comunicaciones con el interior y con el exterior, anotando y transmitiendo cuantos avisos reciba en función a las exigencias de su trabajo. Simultaneando su trabajo con el de recepción al público, en la medida que sea compatible con su puesto de trabajo específico, y en general aquellas otras funciones de naturaleza similar a las descritas que le sean encomendadas por sus Jefes.

También el que realiza llamadas a los contribuyentes, indicándoles la información previamente indicada, citando a los mismos en las oficinas de la empresa, y en general aquellas otras funciones de naturaleza similar a las descritas que le sean encomendadas por sus Jefes.

A4.- Es quien desarrolla sus funciones subordinado a un Técnico de Grado Superior o Jefe como clasificación y catalogación de documentación, manejo de teclados con pantalla y consulta a microprocesadores, sin que estas funciones tengan carácter permanente ni exclusivo y en general aquellas labores de auxilio administrativo al personal responsable que le sean encomendadas.

ON.- Es aquel trabajador uniformado que realiza todas las actuaciones encaminadas a la práctica de la notificación de las deudas cuya gestión de cobro tiene encomendada la empresa, velando por el cumplimiento de los requisitos legales establecidos.

También el realiza tareas de recepción e información al público, confección y reparto de paquetes corrientes y notificaciones; franqueo, depósito, entrega, recogida y distribución de correspondencia y paquetes; realizar los encargos que se le encomienden dentro y fuera del edificio; manejo de máquinas sencillas, y aquellas funciones de naturaleza similar a las descritas que le sean encomendadas.

ANEXO III

TABLA SALARIAL 2001

Categoría	Salario base		Pagas Extra		Total salario	
	Euros	Ptas.	Euros	Ptas.	Euros	Ptas.
T1	16.824,94	2.799.435	5.608,31	933.145	22.747,59	3.784.880
T2	15.393,83	2.561.318	5.131,28	853.773	20.839,43	3.467.390
T3	13.918,35	2.315.819	4.639,45	771.940	18.872,13	3.140.059
GS	16.824,94	2.799.435	5.608,31	933.145	22.747,59	3.784.880
TGM	12.350,26	2.054.910	4.116,75	684.970	16.781,34	2.792.180
AA	16.824,94	2.799.435	5.608,31	933.145	22.747,59	3.784.880
J	16.824,94	2.799.435	5.608,31	933.145	22.747,59	3.784.880
OA	12.076,54	2.009.367	4.025,51	669.789	16.416,38	2.731.456
C	11.850,95	1.971.832	3.950,32	657.277	16.115,59	2.681.409
A1	11.136,63	1.852.980	3.712,21	617.660	15.163,17	2.522.940
A2	9.372,28	1.559.416	3.124,09	519.805	12.810,70	2.131.521
A3	7.190,16	1.196.342	2.396,72	398.781	9.901,21	1.647.422
A4	5.994,99	997.483	1.998,33	332.494	8.307,65	1.382.277
ON	5.732,79	953.855	1.910,93	317.952	7.958,04	1.324.107

ANEXO IV

UNIFORMES DE TRABAJO

Cada trabajador que deba llevar uniforme recibirá de la Empresa las siguiente piezas:

HOMBRES	MUJERES
3 camisas	3 blusas m/l
3 polos	3 blusas m/c
2 pantalones	1 pantalón
1 jersey	1 falda
1 anorak (sólo para uso en moto)	1 chaqueta
1 corbata	1 rebeca de punto
1 par de zapatos	1 pañuelo
1 placa identificativa	1 par de zapatos
	1 placa identificativa

La empresa asignará un presupuesto máximo de 48.08 euros (8.000 pesetas) anuales por trabajador para la compra de zapatos, que deberán ser de color oscuro.

ANEXO V

Por medio del presente anexo se establece la equiparación entre las categorías profesionales existentes con anterioridad a la firma del presente Convenio Colectivo y las nuevas categorías profesionales aprobadas de común acuerdo por las partes firmantes del presente Convenio Colectivo.

ON	Ordenanza y Notificador
A4	Auxiliar Administrativo 5
A3	Auxiliar Administrativo 4 y Operador Telefónico
A2	Auxiliar Administrativo 3 y Operador Informático.
A1	Secretaria, Auxiliar Adm.1, Auxiliar Adm. G y Auxiliar Adm. C
C	Contable
OA	Oficial Administrativo y Técnico de Sistemas
GS	Graduado Social
TGM	Técnico de Grado Medio
AA	Jefe Proyectos Informáticos, Analista 2
J	Jefe 1.
T3	Técnico Empresa 5 y Técnico Jurídico 6
T2	Técnico Jurídico 4, Técnico Empresa 3 y Analista Programador
T1	Analista, Técnico Superior, Técnico Empresa 1 y 2, Técnico Jurídico 1, 2, 3 y 5

1803 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de abril de 2002, relativa a depósito de documentación sobre la modificación de los Estatutos de la Agrupación Canaria de Jóvenes Agricultores (AGJA).*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (B.O.C. nº 159, 15.12.95), modificado por el Decreto 138/2000, de 10 de julio (B.O.C. nº 108, de 17.8.00), se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la modificación de la asociación empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Agrupación Canaria de Jóvenes Agricultores (AGJA).

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.

DOMICILIO: calle Tomás Morales, 25, Las Palmas de Gran Canaria.

ÁMBITO PROFESIONAL: todos los agricultores, ganaderos, avicultores o forestales que posean o trabajen explotaciones de forma directa como empresarios, propietarios, arrendatarios o aparceros, así como los familiares que colaboran directamente en la explotación.

FIRMANTES DEL ACTA DE LA SESIÓN: D. Fernando Morales Caballero y D. Francisco Javier Jiménez Cabrera, pudiendo los interesados formular por escrito las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de ocho días a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de abril de 2002.- El Director General Trabajo, Antonio Lorenzo Tejera.

1804 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 16 de abril de 2002, que dispone el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Compañía Cervecera de Canarias, S.A.*

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Compañía Cervecera de Canarias, S.A., y conformidad con lo dispuesto en

el artº. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero, y 1.033/1984, de 1 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre depósito y registro de Convenios Colectivos, y el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, modificado por el Decreto 138/2000, de 10 de julio, Boletín Oficial de Canarias nº 108, de 7 de agosto de 2000, esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes desde la notificación o publicación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de abril de 2002.- El Director General de Trabajo, Antonio Lorenzo Tejera.

COMPAÑÍA CERVECERA DE CANARIAS, S.A.

ACTA DE ACTUALIZACIÓN DE CONCEPTOS
ECONÓMICOS PARA EL AÑO 2002

ASISTENTES:

Por la Representación de la Dirección:

D. Lorenzo Ramírez Muñoz.
D. Norberto Borrego Jiménez.
D. Juan Rognoni Escario.

Por la Representación de los Trabajadores:

INTERSINDICAL

D. Ricardo Santana Gordillo.
D. Juan A. Cárdenes Santana.
D. Juan C. Reyes Santana.
D. Sergio Henríquez García.
D. José González Morales.
D. Pedro Marrero Viñas.
D. Ángel V. Curbelo González.
D. Juan F. González Trujillo.
D. José M. Suárez Alonso.

CC.OO.

D. Domingo Díaz Alberto.
D. Ignacio Brito Navarro.
D. Manuel Hernández González.

U.G.T.

D. Juan González Domínguez.

En el Centro de Trabajo de Fábrica Las Palmas de Cía. Cervecera de Canarias, S.A., siendo las 10,30

horas del día 14 de febrero de 2002, se reúnen los señores que al margen se relacionan, en la representación que ostentan y, en virtud de lo pactado en el Convenio Colectivo para los años 2001 y 2002, acuerdan lo siguiente:

Dejar constancia de la aplicación, como incremento salarial para el año 2002 en los conceptos económicos en los que así se pactó, del 2,4%. Adicionalmente a este incremento, al plus de transporte se le aplicará una subida anual de 5.000 pesetas para 2002.

Los conceptos económicos revalorizados son los que figuran en los siguientes anexos que se adjuntan a la presente acta: Tabla de Salarios 2002, Antigüedad año 2002, y Beneficios Económicos 2002.

Al margen de lo anterior, también se incluye entre los anexos la Tabla de Horas Extras en euros.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión a las 11,45 horas del día de la fecha, firmando los presentes en prueba de conformidad.

TABLA DE SALARIOS 2002

NIVEL	SUELDO CATEGORIA	PLUS CONVENIO	PLUS FRIO	PLUS NOCHE
0	11,50 €	2,76 €	2,52 €	2,52 €
1	22,94 €	5,50 €	5,03 €	5,03 €
2	23,87 €	5,50 €	5,26 €	5,26 €
3	24,76 €	5,50 €	5,50 €	5,50 €
4	25,79 €	5,50 €	5,75 €	5,75 €
5	27,66 €	5,50 €	6,22 €	6,22 €
6	29,73 €	5,50 €	6,74 €	6,74 €
7	31,44 €	5,50 €	7,18 €	7,18 €
8	33,43 €	5,50 €	7,43 €	7,43 €
9	34,30 €	5,50 €	7,89 €	7,89 €
10	39,03 €	5,50 €	9,07 €	9,07 €
11	42,90 €	5,50 €	10,04 €	10,04 €
12	50,44 €	5,50 €	11,93 €	11,93 €

BENEFICIOS ECONÓMICOS 2002

DESCRIPCION	IMPORTE
Plus Asistencia	4,47 €
Plus Limpieza Servicios	3,03 €
Plus Transporte	2,36 €
Obsequio Reyes	107,02 €
Obsequio Navidad	92,36 €
Premio Matrimonio	276,95 €
Premio Natalidad	295,41 €
Ayuda Escolar:	
1.- Guarderías, Preescolar y 1ª Etapa de E.G.B	231,38 €
2.- 2ª Etapa de E.G.B. y estudios profesionales ó asimilados	338,55 €
3.- B.U.P., C.O.U., Estudios Medios y Sup. y Educ. Especial	553,96 €
Ayuda para estudios a los trabajadores	
1.- Educación Primaria	231,38 €
2.- Graduado escolar, estudios Profesionales ó asimilados	338,55 €
3.- B.U.P., C.O.U., Estudios Medios y Superiores	553,96 €
Bolsa de Vacaciones Verano	25,19 €
Bolsa de Vacaciones Invierno	31,49 €
Premio a la constancia en la Empresa	
1.- Al cumplir 20 años de servicio en la Empresa	811,32 €
2.- Al cumplir 30 años de servicio en la Empresa	1.037,47 €
3.- Al cumplir 40 años de servicio en la Empresa	1.383,57 €
Fondo Social	12.254,88 €
Dieta Desayuno	6,89 €
Dieta Almuerzo/Cena	12,41 €
Dieta Completa	19,31 €
Gastos de Viaje Islas	22,61 €
Gastos de Viaje Península	149,56 €
Gastos de Viaje Extranjero	244,74 €
Incentivo 1.020.000 hls	114,19 €
Incentivo 1.032.000 hls	156,26 €
Incentivo 1.037.000 hls	198,33 €

HORAS EXTRAS 2002

NI-VEL	HORAS EXTRAS	SIN ANTIG.	1 B.	2 B.	1 Q.	2 Q.	3 Q.	4 Q.	5 Q.	6 Q.	7 Q.	8 Q.	9 Q.
0	Horas Extras	6,59 €	7,11 €	7,65 €	8,18 €	8,71 €	9,24 €	9,77 €	10,31 €	10,83 €	11,37 €	11,89 €	
	Horas Extras 1 Plus	7,36 €	7,90 €	8,42 €	8,96 €	9,49 €	10,02 €	10,54 €	11,08 €	11,61 €	12,15 €	12,67 €	
	Horas Extras 2 Plus	8,14 €	8,66 €	9,19 €	9,72 €	10,25 €	10,78 €	11,31 €	11,86 €	12,37 €	12,92 €	13,45 €	
1	Horas Extras	13,13 €	14,20 €	15,25 €	16,30 €	17,36 €	18,42 €	19,48 €	20,54 €	21,61 €	22,65 €	23,71 €	
	Horas Extras 1 Plus	14,68 €	15,73 €	16,79 €	17,85 €	18,90 €	19,97 €	21,02 €	22,09 €	23,14 €	24,21 €	25,25 €	
	Horas Extras 2 Plus	16,22 €	17,28 €	18,34 €	19,40 €	20,46 €	21,50 €	22,57 €	23,63 €	24,69 €	25,75 €	26,81 €	
2	Horas Extras	13,56 €	14,11 €	14,66 €	15,21 €	15,76 €	16,31 €	16,86 €	17,41 €	17,96 €	18,51 €	19,06 €	
	Horas Extras 1 Plus	15,16 €	16,28 €	17,38 €	18,48 €	19,59 €	20,68 €	21,78 €	22,89 €	23,99 €	25,09 €	26,19 €	
	Horas Extras 2 Plus	16,79 €	17,89 €	19,00 €	20,10 €	21,20 €	22,29 €	23,41 €	24,50 €	25,62 €	26,71 €	27,81 €	
3	Horas Extras	13,97 €	15,11 €	16,25 €	17,39 €	18,54 €	19,68 €	20,83 €	21,98 €	23,13 €	24,26 €	25,41 €	
	Horas Extras 1 Plus	15,66 €	16,81 €	17,95 €	19,09 €	20,24 €	21,38 €	22,52 €	23,66 €	24,80 €	25,95 €	27,09 €	
	Horas Extras 2 Plus	17,35 €	18,49 €	19,64 €	20,78 €	21,92 €	23,07 €	24,21 €	25,35 €	26,49 €	27,63 €	28,79 €	
4	Horas Extras	14,44 €	15,64 €	16,83 €	18,02 €	19,21 €	20,40 €	21,59 €	22,78 €	23,97 €	25,16 €	26,35 €	
	Horas Extras 1 Plus	16,20 €	17,39 €	18,59 €	19,78 €	20,98 €	22,17 €	23,34 €	24,55 €	25,74 €	26,93 €	28,12 €	
	Horas Extras 2 Plus	17,98 €	19,17 €	20,36 €	21,54 €	22,73 €	23,93 €	25,11 €	26,32 €	27,50 €	28,69 €	29,87 €	
5	Horas Extras	15,30 €	16,58 €	17,85 €	19,12 €	20,40 €	21,68 €	22,96 €	24,23 €	25,52 €	26,79 €	28,06 €	
	Horas Extras 1 Plus	17,21 €	18,49 €	19,77 €	21,04 €	22,31 €	23,60 €	24,88 €	26,14 €	27,42 €	28,69 €	29,97 €	
	Horas Extras 2 Plus	19,12 €	20,40 €	21,67 €	22,95 €	24,23 €	25,50 €	26,78 €	28,05 €	29,33 €	30,61 €	31,88 €	
6	Horas Extras	16,26 €	17,63 €	19,01 €	20,38 €	21,76 €	23,13 €	24,49 €	25,87 €	27,23 €	28,62 €	29,98 €	
	Horas Extras 1 Plus	18,32 €	19,71 €	21,07 €	22,45 €	23,82 €	25,20 €	26,56 €	27,94 €	29,31 €	30,69 €	32,06 €	
	Horas Extras 2 Plus	20,40 €	21,78 €	23,14 €	24,52 €	25,89 €	27,26 €	28,64 €	30,24 €	31,38 €	32,75 €	34,11 €	

Nº- VEL	HORAS EXTRAS	SIN	1 B.	2 B.	1 Q.	2 Q.	3 Q.	4 Q.	5 Q.	6 Q.	7 Q.	8 Q.	9 Q.
7	Horas Extras	17,06 €	17,77 €	18,51 €	19,95 €	21,41 €	22,85 €	24,30 €	25,32 €	27,21 €	28,66 €	30,11 €	31,57 €
	Horas Extras 1 Plus	19,24 €	19,97 €	20,70 €	22,15 €	23,60 €	25,06 €	26,50 €	27,97 €	29,41 €	30,86 €	32,32 €	33,76 €
	Horas Extras 2 Plus	21,45 €	22,19 €	22,91 €	24,36 €	25,81 €	27,26 €	28,70 €	30,17 €	31,61 €	33,07 €	34,52 €	35,97 €
8	Horas Extras	17,98 €	18,75 €	19,51 €	21,05 €	22,60 €	24,15 €	25,68 €	27,23 €	28,79 €	30,32 €	31,85 €	33,40 €
	Horas Extras 1 Plus	20,33 €	21,10 €	21,88 €	23,42 €	24,96 €	26,50 €	28,04 €	29,58 €	31,14 €	32,67 €	34,21 €	35,76 €
	Horas Extras 2 Plus	22,69 €	23,46 €	24,23 €	25,78 €	27,32 €	28,86 €	30,39 €	31,94 €	33,49 €	35,03 €	36,57 €	38,12 €
9	Horas Extras	18,37 €	19,17 €	19,95 €	21,52 €	23,13 €	24,71 €	26,29 €	27,87 €	29,45 €	31,04 €	32,62 €	34,20 €
	Horas Extras 1 Plus	20,79 €	21,59 €	22,38 €	23,96 €	25,54 €	27,13 €	28,70 €	30,30 €	31,88 €	33,46 €	35,05 €	36,63 €
	Horas Extras 2 Plus	23,22 €	24,01 €	24,80 €	26,38 €	27,97 €	29,56 €	31,14 €	32,71 €	34,30 €	35,89 €	37,46 €	39,05 €
10	Horas Extras	20,55 €	21,46 €	22,36 €	24,16 €	25,96 €	27,77 €	29,56 €	31,36 €	33,16 €	34,97 €	36,77 €	38,57 €
	Horas Extras 1 Plus	23,34 €	24,24 €	25,16 €	26,95 €	28,76 €	30,55 €	32,35 €	34,16 €	35,95 €	37,76 €	39,57 €	41,37 €
	Horas Extras 2 Plus	26,13 €	27,04 €	27,94 €	29,73 €	31,54 €	33,34 €	35,15 €	36,94 €	38,75 €	40,56 €	42,35 €	44,15 €
11	Horas Extras	22,35 €	23,33 €	24,32 €	26,31 €	28,28 €	30,26 €	32,24 €	34,23 €	36,20 €	38,18 €	40,16 €	42,14 €
	Horas Extras 1 Plus	25,42 €	26,43 €	27,41 €	29,40 €	31,37 €	33,36 €	35,33 €	37,31 €	39,29 €	41,28 €	43,25 €	45,23 €
	Horas Extras 2 Plus	28,51 €	29,49 €	30,48 €	32,47 €	34,46 €	36,45 €	38,42 €	40,40 €	42,38 €	44,35 €	46,34 €	48,32 €
12	Horas Extras	25,82 €	26,98 €	28,15 €	30,48 €	32,79 €	35,14 €	37,46 €	39,79 €	42,12 €	44,44 €	46,78 €	49,10 €
	Horas Extras 1 Plus	29,49 €	30,65 €	31,81 €	34,14 €	36,46 €	38,80 €	41,13 €	43,45 €	45,79 €	48,11 €	50,44 €	52,76 €
	Horas Extras 2 Plus	33,16 €	34,32 €	35,48 €	37,80 €	40,14 €	42,46 €	44,79 €	47,12 €	49,45 €	51,78 €	54,10 €	56,44 €

ANTIGÜEDAD AÑO 2002

Importes Mensuales

NI- VEL	1 Q.	2 Q.	3 Q.	4 Q.	5 Q.	6 Q.	7 Q.	8 Q.	9 Q.
	20%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	90%	100%
0	69,00 €	103,50 €	138,00 €	172,50 €	207,00 €	241,50 €	276,00 €	310,50 €	345,00 €
1	137,64 €	206,46 €	275,28 €	344,10 €	412,92 €	481,74 €	550,56 €	619,38 €	688,20 €
2	143,22 €	214,83 €	286,44 €	358,05 €	429,66 €	501,27 €	572,88 €	644,49 €	716,10 €
3	148,56 €	222,84 €	297,12 €	371,40 €	445,68 €	519,96 €	594,24 €	668,52 €	742,80 €
4	154,74 €	232,11 €	309,48 €	386,85 €	464,22 €	541,59 €	618,96 €	696,33 €	773,70 €
5	165,96 €	248,94 €	331,92 €	414,90 €	497,88 €	580,86 €	663,84 €	746,82 €	829,80 €
6	178,38 €	267,57 €	356,76 €	445,95 €	535,14 €	624,33 €	713,52 €	802,71 €	891,90 €
7	188,64 €	282,96 €	377,28 €	471,60 €	565,92 €	660,24 €	754,56 €	848,88 €	943,20 €
8	200,58 €	300,87 €	401,16 €	501,45 €	601,74 €	702,03 €	802,32 €	902,61 €	1.002,90 €
9	205,80 €	308,70 €	411,60 €	514,50 €	617,40 €	720,30 €	823,20 €	926,10 €	1.029,00 €
10	234,18 €	351,27 €	468,36 €	585,45 €	702,54 €	819,63 €	936,72 €	1.053,81 €	1.170,90 €
11	257,40 €	386,10 €	514,80 €	643,50 €	772,20 €	900,90 €	1.029,60 €	1.158,30 €	1.287,00 €
12	302,64 €	453,96 €	605,28 €	756,60 €	907,92 €	1.059,24 €	1.210,56 €	1.361,88 €	1.513,20 €

1805 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de mayo de 2002, del Director, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2) del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo nº 127/2002.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección,

RESUELVE:

Primero.- Ordenar la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo nº 127/2002, seguido a instancia de Manuelsevi, S.L. contra la Resolución del Director del ICFEM (Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias) nº 01-35/3283 de fecha 30 de noviembre de 2001, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro acordando resolver el reintegro de la subvención concedida en el expediente 5592/98 para conversión de tres puestos de trabajo a indefinido por importe de 3.974,29 euros (3.606,07 euros en concepto de principal de la subvención y 368,22 euros en concepto de intereses legales de demora).

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias en orden a emplazar a todos los interesados en este procedimiento para que puedan personarse ante la Sala en el plazo de nueve días.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de mayo de 2002.-
El Director, Diego Miguel León Socorro.

1806 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de mayo de 2002, del Director, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el Procedimiento Abreviado nº 159/2002, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Las Palmas de Gran Canaria, promovido por D. José Francisco Santana Nuez, contra Orden del Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales de 2 de enero de 2002, por la que se desestima el recurso de alzada y confirma denegación de reclamación de homologación retributiva a funcionarios transferidos del Inem.

En cumplimiento de la Resolución de fecha 17 de abril de 2002, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Las Palmas de Gran Canaria, por la que solicita el expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Abreviado nº 159/2002, promovido por D. José Francisco Santana Nuez, contra Orden del Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales de fecha 2 de enero de 2002, por la que se desestima el recurso de alzada y confirma denegación de reclamación de homologación retributiva a funcionarios transferidos del Inem.

El Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, en uso de las competencias inherentes a la Jefatura Superior de personal que le confiere el artº. 10.2.e) de la Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación del Instituto Canario de Formación y Empleo,

RESUELVE:

Primero.- Ordenar, de conformidad con el artº. 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Uno de Las Palmas de Gran Canaria, por la que solicita el expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Abreviado nº 159/2002, promovido por D. José Francisco Santana Nuez, contra Orden del Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales de fecha 2 de enero de 2002, por la que se desestima el recurso de alzada y confirma denegación de reclamación de homologación retributiva a funcionarios transferidos del Inem.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias en orden a emplazar a todos los interesados en este procedimiento para que puedan personarse ante el mencionado Tribunal en el plazo de nueve días.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 2002.-
El Director, Diego Miguel León Socorro.

1807 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de mayo de 2002, del Director, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el Procedimiento Abreviado nº 161/2002, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Las Palmas de Gran Canaria, promovido por Dña. Josefa Reyes Ojeda, contra Orden del Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 2001, por la que se desestima el recurso de alzada y confirma denegación de reclamación de homologación retributiva a funcionarios transferidos del Inem.

En cumplimiento de la resolución de fecha 16 de abril de 2002, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Las Palmas de Gran Canaria, por la que solicita el expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Abreviado nº 161/2002, promovido por Dña. Josefa Reyes Ojeda, contra Orden del Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales de fecha 19 de diciembre de 2001, por la que se desestima el recurso de alzada y confirma denegación de reclamación de homologación retributiva a funcionarios transferidos del Inem.

El Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, en uso de las competencias inherentes a la Jefatura Superior de personal que le confiere el artº. 10.2.e) de la Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación del Instituto Canario de Formación y Empleo,

RESUELVE:

Primero.- Ordenar, de conformidad con el artº. 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº Tres de Las Palmas de Gran Canaria, por la que solicita el expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Abreviado nº 161/2002, promovido por Dña. Josefa Reyes Ojeda, contra Orden del Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales de fecha 19 de diciembre de 2001, por la que se desestima el recurso de alzada y confirma denegación de reclamación de homologación retributiva a funcionarios transferidos del Inem.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias en orden a emplazar a todos los interesados en este procedimiento para que puedan personarse ante el mencionado Tribunal en el plazo de nueve días.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 2002.-
El Director, Diego Miguel León Socorro.

1808 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de mayo de 2002, del Director, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el Procedimiento Ordinario nº 321/2002, promovido por Dña. María del Pilar Calvo Gutiérrez y D. Antonio Hernández Sánchez, interpuesto contra Orden del Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 2001, por la que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial.

En cumplimiento de la Resolución de fecha 19 de abril de 2002, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, por la que solicita el expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Ordinario nº 321/2002, promovido por Dña. María del Pilar Calvo Gutiérrez y D. Antonio Hernández Sánchez, interpuesto contra Orden del Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales de fecha 19 de diciembre de 2001, por la que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial.

El Director del Instituto Canario de Formación y Empleo, en uso de las competencias inherentes a la Jefatura Superior de personal que le confiere el artº. 10.2.e) de la Ley 7/1992, de 25 de noviembre, de creación del Instituto Canario de Formación y Empleo,

RESUELVE:

Primero.- Ordenar, de conformidad con el artº. 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la remisión al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo relativo al recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Ordinario nº 321/2002, promovido por Dña. María del Pilar Calvo Gutiérrez y D. Antonio Hernández Sánchez, interpuesto contra Orden del Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Asuntos Sociales de fecha 19 de diciembre de 2001, por la que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias en orden a emplazar a todos los interesados en este procedimiento para que puedan personarse ante el mencionado Tribunal en el plazo de nueve días.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 2002.-
El Director, Diego Miguel León Socorro.

1809 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 23 de mayo de 2002, del Director, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2) del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo nº 202/2002.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior

de Justicia de Canarias, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección

RESUELVE:

Primero.- Ordenar la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo nº 202/2002, seguido a instancia de Cadena Bistro California, S.L. contra la Resolución del Director del ICFEM (Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias) nº 02-35/0074 de fecha 30 de noviembre de 2001, por la que se pone fin al procedimiento administrativo de reintegro acordando resolver el reintegro de la subvención concedida en el expediente 13432/96 para conversión de seis puestos de trabajo a indefinido por importe de 5.605,78 euros (4.682,12 euros en concepto de principal de la subvención y 923,66 euros en concepto de intereses legales de demora).

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias en orden a emplazar a todos los interesados en este procedimiento para que puedan personarse ante la Sala en el plazo de nueve días.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de mayo de 2002.-
El Director, Diego Miguel León Socorro.

1810 *Instituto Canario de Formación y Empleo (ICFEM).*- *Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de mayo de 2002, del Director, que dispone la publicación de la remisión a la Sección 2 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas de Gran Canaria, del expediente relativo al recurso contencioso-administrativo que se tramita como Procedimiento Ordinario nº 227/2002.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección

RESUELVE:

Primero.- Ordenar la remisión a la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, del

expediente relativo al recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Gandhi Parsram Chellaram, Procedimiento Ordinario 227/2002, contra la Resolución del Director del ICFEM de fecha 21 de septiembre de 2001, por la que se “Desestimaba la solicitud de inclusión en la programación extraordinaria correspondiente al año 2001, relativa al segundo idioma: promoción del aprendizaje de lenguas. Convocatoria: Resolución de 31 de agosto de 2001, Boletín Oficial de Canarias nº 117, de 5 de septiembre de 2001”.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias en orden a emplazar a todos los interesados en este procedimiento para que puedan personarse en el plazo de nueve días ante la Sección 2 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en legal forma, mediante Abogado y Procurador con poder al efecto, y con firma de Abogado, haciendo saber que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de mayo de 2002.-
El Director, Diego Miguel León Socorro.

Administración Local

Ayuntamiento de Granadilla de Abona (Tenerife)

1811 *ANUNCIO de 20 de mayo de 2002, relativo a la convocatoria para la provisión de una plaza de Cabo de la Policía Local.*

Convocatoria para el acceso en propiedad de una plaza de Cabo para la Policía Local vacante en la plantilla de personal funcionario de esta Corporación, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2002, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 39, del día 1 de abril de 2002.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, serán publicadas las bases íntegras de la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Cabo para la Policía Local de Granadilla de Abona, aprobadas por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 9 de mayo de 2002. Éste puesto de trabajo está incluido en la Oferta Pública de Empleo inserta en el Boletín Oficial de la Provincia nº 39, de 1 de abril de 2002.

Podrán tomar parte en dicha oposición los españoles mayores de 18 años, sin exceder de 30 años antes de que finalice el plazo de presentación de instancias, que reúnan las condiciones establecidas en la base segunda de la convocatoria.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio-extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (artº. 18.1 del Real Decreto 2.223/1982, de 19 de diciembre, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 712/1982, de 2 de abril), y deberán presentarse en las Oficinas del Registro General de esta Corporación o a través del procedimiento establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se advierte expresamente que la resolución aprobatoria de la lista de admitidos y excluidos, así como el día, hora y lugar de celebración del primer ejercicio se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de esta Corporación, todo ello según disponen los artículos 2 y 3 del Real Decreto 712/1982 ya mencionado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granadilla de Abona, a 20 de mayo de 2002.- El Concejal Delegado, Andrés Regalado González.

1812 ANUNCIO de 20 de mayo de 2002, relativo a la convocatoria para la provisión de ocho plazas de Agente de la Policía Local.

Convocatoria para el acceso en propiedad de ocho plazas de Policía Local vacantes en la plantilla de personal funcionario de esta Corporación, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2002, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 39, del día 1 de abril de 2002.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, serán publicadas las bases íntegras de la convocatoria para cubrir en propiedad ocho plazas de Agente para la Policía Local de Granadilla de Abona, aprobadas por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 9 de mayo de 2002. Estos puestos de trabajo están incluidos en la Oferta Pública de Empleo inserta en el Boletín Oficial de la Provincia nº 39, de 1 de abril de 2002.

Podrán tomar parte en dicha oposición los españoles mayores de 18 años, sin exceder de 30 años antes de que finalice el plazo de presentación de instancias, que reúnan las condiciones establecidas en la base segunda de la convocatoria.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio-extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (artº. 18.1 del Real Decreto 2.223/1982, de 19 de diciembre, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 712/1982, de 2 de abril), y deberán presentarse en las Oficinas del Registro General de esta Corporación o a través del procedimiento establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se advierte expresamente que la resolución aprobatoria de la lista de admitidos y excluidos, así como el día, hora y lugar de celebración del primer ejercicio se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de esta Corporación, todo ello según disponen los artículos 2 y 3 del Real Decreto 712/1982 ya mencionado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granadilla de Abona, a 20 de mayo de 2002.- El Concejal Delegado, Andrés Regalado González.

Otras Administraciones

Audiencia Provincial de Málaga

1813 Sección Séptima. Sede en Melilla.- Edicto de 17 de abril de 2002, relativo a cédula de notificación en el Procedimiento Abreviado nº 425/1997.

En el presente Rollo de Sala nº 5/2001, procedente de la Causa: Procedimiento Abreviado nº 425/1997, dimanante del Juzgado de Instrucción nº 1 de Melilla, se ha dictado auto de firmeza con fecha 10 de abril de 2002, contra el acusado Hassan Azdad, al tenor literal de la misma, contiene la siguiente parte dispositiva: "La Sala acuerda: declarar firme de derecho la sentencia dictada por este Tribunal en esta causa contra Hassan Azdad, y en su virtud procédase a su ejecución; regístrese. Anótese la condena en el Registro Central de Penados y Rebeldes. Requierase a dicho condenado para su ingreso voluntario en prisión y ve-

rificado líbrense mandamiento al Centro Penitenciario para que se le tenga en calidad de penado debiendo indicar fecha en que pueda comenzar a cumplir la pena impuesta y la preventiva que le es abonable. Requierasele para que haga efectiva en el plazo de cinco días la suma de 18.030,36 euros (3.000.000 de pesetas) en concepto de multa bajo el apercibimiento de que en caso de impago tendrá que cumplir quince días de arresto sustitutorio. Librense los des-

pachos necesarios a fin de llevar a cabo lo acordado.”

Y para que conste, y sirva de notificación al condenado Hassan Azdad, actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que esta resolución es firme; expido y firmo la presente en Melilla, a diecisiete de abril de dos mil dos.- La Secretario, Clara Peinado Herreros.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y
sistematizadas, además de múltiples
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm
Páginas: 4.300
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

Año XX

Viernes, 7 de junio de 2002

Número 77